



Comisión de Hacienda 30-12-25 - Expte. N.º 77072.025

VISTO:

La solicitud del Departamento Ejecutivo municipal de un incremento del 50% de los tributos municipales para el año 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, los incrementos solicitados no se condicen con un contexto inflacionario existente en otros tiempos recientes;

Que, no existe consultora pública o privada que arroje tal índice inflacionario para el año 2026, encontrándose todas en el rango de estimaciones del 18 al 23% anual para el año venidero;

Que, el 21,4% autorizado en la tasa general de inmuebles, suburbana y rural deviene en una actualización acorde a la prestación de servicios actuales, y no produciendo ningún desfinanciamiento a las arcas municipales;

Que, el mismo porcentaje del 21,4% se autoriza para los mínimos diferenciales y generales y multas perteneciente al Derecho de registro e inspección;

Que, en cuanto a las cuotas fijas también se autoriza el incremento del 21,4%, excepto las guarderías náuticas incluidas en el artículo 31 inc. b) que se las equipara a las cuotas fijas del inc. a) del mismo artículo, no existiendo diferencias entre las dos;

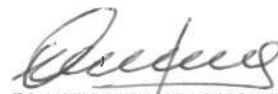
Que, Alícuotas diferenciales ÍTEM VI inciso 8 pasa a formar parte del ÍTEM V inciso 5, equiparando las actividades de seguro en el porcentaje del 1,5%;

Que, en cuanto a la alícuota general del DREI se incluye una baja del 0,6 al 0,55% volviendo el tributo a valores cercanos a los históricos y de similar porcentaje que los municipios aledaños;

Que, en cuanto al Régimen Simplificado también se repite el mismo porcentaje de incremento del 21,4% para sus categorías,

Que, los demás tributos, multas, infracciones y/o todo otro tributo que ajuste por la Variable pesos, el importe se actualiza el 21,4% para el 2026.-


LIDIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaría Legislativa
(- :: .o •un'cipal de Reconquista


TSKATTIAEVELYN PASSARNO
Presidente
L0 n Cej0 MIJniCi#úI de ReCOhqjiStü

Que, en definitiva, el aumento autorizado representa un valor razonable que no implica, que, en caso de producirse algún rebrote inflacionario en el transcurso del año, se vuelva a rediscutir los porcentajes autorizados;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 9.388/2.025

TITULO I

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Artículo 1º)- **DETERMÍNASE** el Ámbito y la Base Imponible del presente tributo en los términos de los apartados siguientes:

I) - **AMBITO:** La Tasa General de Inmuebles es la contraprestación pecuniaria que anualmente debe efectuarse a la Municipalidad por la prestación de servicios de asistencia pública y social; asistencia financiera a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Reconquista; mantenimiento del sistema de "Alumbrado Especial" y del alumbrado público general de la ciudad, mantenimiento del sistema de monitoreo a través del uso de las cámaras de seguridad y otros sistemas de alerta; barrido, limpieza, riego y señalización de calles y caminos; recolección, tratamiento y disposición final de residuos; poda del arbolado público; mantenimiento y arreglo de calles (pavimentadas, con mejorado y/o de suelo natural) y caminos rurales; recolección de ramas y malezas; conservación de plazas, paseos y espacios públicos afectados a la recreación y esparcimiento; conservación y mantenimiento de desagües y alcantarillas; realización y conservación de las obras públicas mínimas necesarias para la prestación de los servicios municipales y restantes prestaciones que no estén específicamente gravadas.

II) - **BASE IMPONIBLE:** Fijase como base imponible para la determinación de la Tasa General de Inmuebles Urbana, Suburbana

y Rural, la establecida por el Artículo 72º) del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621.

Artículo 2º)- ESTABLÉCESE, a los fines de la procedencia del tributo, la Zonificación Urbana, Suburbana y Rural del Municipio -Artículo 71º del Código Fiscal Municipal- Ordenanza N°1621 - según lo consignado en los siguientes apartados:

1. ZONA URBANA:

Límite Norte: Intersección Bvard Constituyentes y calle Almafuerte, por ésta hacia el Oeste hasta calle San Martín; desde aquí hacia el Norte hasta Bvard. Independencia; desde aquí hacia el Oeste por Bvard. Independencia hasta Bvard. H. Irigoyen; desde aquí hacia el Norte hasta calle Ireneo Faccioli, por ésta hacia el Oeste hasta intersección calle N°44.

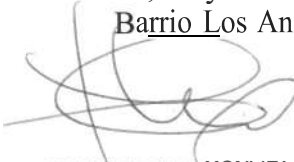
Límite Sur: Cien (100) metros hacia el Sur de la calle 75.

Límite Este: Desde intersección de calle Almafuerte con Bvard. Constituyentes; por éste hacia el Sur hasta Bvard Lovato; por éste hacia el Oeste hasta calle Fray Antonio Rossi; por ésta hasta el límite Sur.

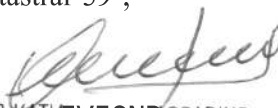
Límite Oeste: Desde intersección calle N°44 e Ireneo Faccioli hasta el límite Sur.

Asimismo, se incluyen dentro de la zona Urbana a las parcelas ubicadas en:

Barrio La Cortada -Sección Catastral 5-;
 QUINTAS 57 y 58 -Sección Catastral 36- (Club de Campo La Rural);
 Barrio Velódromo, Quintas 59 y 62 -Sección Catastral 19-;
 Barrio Ombusal -Pastoreo 9 (Sección Catastral 2 Manz.79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86);
 QUINTAS 63 y 64 —Sección Catastral 20-;
 Barrio San Jerónimo, Quintas 14, 15, 17 y 18 -Sección Catastral 10-;
 Barrio Lancemos del Sauce, Quintas 23 y 29 —Sección Catastral 21-;
 Barrio Don Juan, Quintas 24 y 30 -Sección Catastral 22-;
 Barrio Las Lilas, Quintas 30 —Sección Catastral 21 y 22-
 Barrio Virgen Lujan y Nuevo Luján -Sección Catastral 23-;
 Barrio Nuevo, Quinta 21 —Sección Catastral 25-;
 Barrio Virgen de Guadalupe -Sección Catastral 28-;
 Barrio Belgrano, Qu tas 35, 47 y 5 Sección Catastral 30- y Quintas 36, 42, 48 y 54 —Sección Catas 9-;
 Barrio Los Andes, Cpncsión 38 -S'ecG' ón Catastral 39-;


 MARÍA SOLEDAD MONWEL
 trataría LOOisiva
 Concejo Municipal de Reconquista




 T.S. KATIA EVEONPASSARINO
 Presidente
 Concejo Municipal de Reconquista



t <, -'li-, “: :.-””:i:.. ‘

Barrio Nueva Fe; Concesión 39 Manz.15, 16, 17 y 18 —Secc. Catastral 40-;
Barrio San José Obrero; Concesión 40 Manz 1 a 4 —Secc. Catastral 41-;
Barrio Martelossi; Concesión 40 -Sección Catastral 41-;
Barrio Nazaret, Quinta 52 — Sección Catastral 48-;
Barrio Carmen Luisa -Sección Catastral 38 y 51-;
Concesión 50 -Sección Catastral 50-;
Barrio Ñu Porá -Sección Catastral 55-;
Barrio Doña Zulema -Sección Catastral 57 y 58-;
Barrio La Loma —Sección Catastral 63-;
Barrio Don Carlos -Sección Catastral 68 y 69-;
Barrio Asunción -Sección Catastral 72-;
Barrio Itatí, Santa Rosa y Don Pepito Quintas 3, 6, 9 y 12 -Sección Catastral 75-.

Área de Extensión Condicional I y II (s/Ordenanza N°8788)

2. ZONA SUBURBANA:

Los límites totales del municipio, con excepción de los consignados precedentemente como Zona Urbana y Rural.

3. ZONA RURAL:

Los límites totales del municipio, con excepción de los consignados precedentemente como Zona Urbana y Suburbana.

A — URBANA

Artículo 3º)- DELIMÍTANSE las Categorías de Tributación de la Tasa, dentro de la Zona Urbana que fija el artículo anterior del modo establecido en el **Anexo I** que se agrega y forma parte de la presente.

“Los loteos y/o divisiones y/o subdivisiones aprobados -conforme a las disposiciones del Plan Regulador- cualquiera fuera su ubicación en el ejido y a partir de la fecha que determine la Municipalidad, se incluirán en la Séptima Categoría de Tributación de la Zona Urbana, salvo aquellos que hayan sido encuadrados en Categorías de Tributación más elevada.”

(Artículo 3º) s7texto del Artículo 1º) de la Ordenanza Hº7400713)

Artículo 4º)- LAS Tasas Anuales que se abonarán por Categoría de Tributación y se determinarán conforme a las disposiciones de los apartados siguientes:

- I) **ALICUOTAS:** aplicarse sobre la Base Imponible “valuación fiscal que la Provincia asigna a los inmuebles para la percepción del Impuesto Inmobiliario” -s/Artículo 72º) del Código Fiscal Municipal, Ordenanza



CONC
de R

"Reconquista Ciudad Ecuménica"
"A 50 años de la fundación de la Escuela Especial N.º 2.033 Madre Teresa"
"A 100 años de la fundación de la Sociedad Sirio Libanesa de Reconquista"

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Entró: 06 ENE 2026

Nº1621- para el período fiscal 2012 y posteriores, la cual será consignada en las correspondientes boletas de pago.

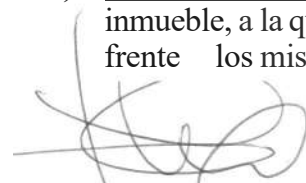
- Primera Categoría: 1,00%
- Segunda Categoría: 1,00%
- Tercera Categoría: 1,00%
- Cuarta Categoría: 1,00%
- Quinta Categoría: 1,00%
- Sexta Categoría: 1,00%
- Séptima Categoría: 1,00%
- Octava Categoría: 1,00%
- Novena Categoría: 1,00%
- Décima Categoría: 1,00%

II) **TASA MINIMA ANUAL:** no obstante, lo dispuesto en el Apartado I) del presente artículo, fijase para cada parcela inmueble -según la Categoría de tributación en que esté encuadrada- los siguientes valores en concepto de Tasas Mínimas para **Período Fiscal 2026:**

Categoría	Tasa Annal
a) - Primera Categoría	\$ 236.822,3
b) - Segunda Categoría	\$ 197.343,0
c) - Tercera Categoría	\$ 157.531,1
d) - Cuarta Categoría	\$ 133.205,0
e) - Quinta Categoría	\$ 93.735,4
f) - Sexta Categoría	\$ 66.107,2
g) - Séptima Categoría	\$ 31.573,7
h) - Octava Categoría	\$ 31.573,7
i) - Novena Categoría *	\$ 109,3
j) - Décima Categoría *	\$ 55,8

*Las Categorías Novena y Décima se determinarán por metros cuadrados de superficie. Lo establecido en los incisos i) y j) corresponden al valor del m².

III) **INMUEBLES CON MAS DE UN FRENTE:** cuando una propiedad inmueble, a la que corresponde tributar con Tasa Mínima, posea más de un frente los mismos se encuentren sobre arterias encuadradas en distintas


Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaría Legislativa
Consejo Municipal de Reconquista




TSKATIAEVELYN PASSARNO
Presidenta
Concejo Municipal de Reconquista



CONCEJO MUNICIPAL
de **RECONQUISTA**

"Reconquista Ciudad Ecuménica"

"A 50 años de la fundación de la Escuela Especial N.º 2.033 Madre Teresa"

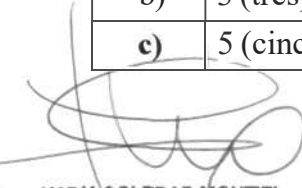
"A 100 años de la fundación de la Sociedad Sirio Libanesa de Reconquista"

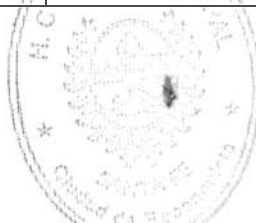
Categorías de Tributación -según las prescripciones del Artículo 3º) de la presente Ordenanza- el monto de la Tasa Mínima que deberá tributar -la citada propiedad- será el correspondiente a la **Categoría de Tributación** en que la **aludida** Tasa sea **de mayor valor**.

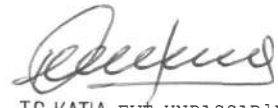
- IV) **INMUEBLES CON FRENTE SOBRE CALLES PAVIMENTADA:** serán encuadrados, en los plazos que prevé el Inc. a del Apartado X) del presente artículo, en la Tercera Categoría de Tributación; excepción hecha de las parcelas fronteras: a) A la Ruta Interbarrial entre Barrios las cuáles serán encuadradas -en sus distintos tramos- en la Categorías de Tributación con Tasas Mínimas de valor inmediato superior a la de los barrios por los que atraviesa; b) Al Bv. Perón (37) entrecalle 27 de Abril (44) y Leandro N. Alem (68) y a la Ruta Nacional 11 "Juan de Garay" (34) entre Bv. Lovato (37) y calle Islas Malvinas (47) que tributarán en Cuarta Categoría.
- V) **FONDO PARA EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL CIUDADANO A TRAVÉS DEL USO DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y OTROS SISTEMAS DE ALERTA:** Al monto total determinado por aplicación de los precedentes apartados de este artículo, se le adicionará un **CINCO POR CIENTO (5%)** para la constitución de este Fondo del programa establecido por las Ordenanzas N°7466/14 y N°7879/16.
- VI) **INMUEBLES CON FRENTE SOBRE CALLES CON SERVICIO DE ALUMBRADO ESPECIAL:** (Alumbrado Público sobre columnas -en un número no inferior a cinco (5) por cuadra- y luminarias ornamentales). Cuando una parcela inmueble tenga su frente sobre una arteria con "Alumbrado Especial", el valor determinado en virtud de lo establecido en los precedentes apartados I) a V) -y a partir de los plazos que fija el Inc. b del Apartado X) de este artículo, tendrá un incremento del **DIEZ POR CIENTO (10%)**.
- VII) **MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO:** servicio que consiste en el mantenimiento de las luminarias suspendidas y/o sobre columnas- existentes en bocacalles y/o en mitad de cuadras y en espacios públicos en general. A tal fin, excepción hecha de aquellas parcelas con frente sobre arterias con "Alumbrado Especial", al valor determinado en función de lo establecido en los apartados I) a V) de este artículo se le incorporará un **CINCO POR CIENTO (5%)**.

- VIII) **APORTE A LA ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RECONQUISTA:** se determinará aplicando sobre el monto alcanzado - por aplicación de los Apartados I) a VI), o en su caso, por los apartados I), II), III), IV), V) y VII) de este artículo- la alícuota del UNO CON CINCUENTA CÉNTIMO POR CIENTO (1,50%).
- IX) **FONDO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N°13055 BASURA CERO “ECOTASA”:** Al monto total alcanzado hasta la aplicación del precedente Apartado VIII)- se le adicionará un CINCO POR CIENTO (5%) para la constitución de este Fondo destinado al cumplimiento del programa Basura Cero.
- x) **PERIODO FISCAL EN QUE OPERARÁ EL CAMBIO DE CATEGORIA DE TRIBUTACIÓN DE AQUELLAS CUADRAS BENEFICIADAS CON OBRA PÚBLICA DE PAVIMENTO Y PERÍODO FISCAL EN EL CUAL SE INCORPORARA EL INCREMENTO DEL DIEZ POR CIENTO (10% -en reemplazo del establecido en el Apartado VI)- A AQUELLOS INMUEBLES CON FRENTES SOBRE CALLES CON SERVICIO DE “ALUMBRADO ESPECIAL”:**
- a) **Con “Pavimento”:** A partir del Período Fiscal (año calendario) inmediato posterior a aquél en que se ejecutó la obra.
- b) **Con “Alumbrado Especial”:** A partir del Período Fiscal (año calendario) inmediato posterior a aquél en que se ejecutó la obra.
- xi) **FONDO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MENORES:** Al monto total alcanzado por aplicación de los precedentes apartados de este artículo, se le adicionará un DIEZ POR CIENTO (10%) para la constitución de este Fondo, según previsiones de la Ordenanza N°3349.
- XII) **INMUEBLES CON MÁS DE UNA UNIDAD FUNCIONAL NO SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL:** En el caso de inmuebles con unidades funcionales que no hayan realizado la división catastral bajo el régimen de propiedad horizontal, serán consideradas unidades independientes y se computará una alícuota adicional por unidad funcional de acuerdo a la siguiente tabla:

a)	2 (dos) Unidades Funcionales	20% por UF
b)	3 (tres) y 4 (cuatro) Unidades Funcionales	40% por UF
c)	5 (cinco) y 6 (Seis) Unidades Funcionales	60% por UF


MARÍA SOLEDAD MONTEL
Secretaría Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista




T.S. KATIA EVI YNPASSARINO pág. 7
Presidente
tocejoMuWGpatdeReconquista

d) 7 (siete) o más Unidades Funcionales 80% por UF

La alícuota general a lo que refiere los incisos anteriores se aplicará a partir de la segunda Unidad Funcional, tomando como base imponible para su cálculo el valor determinado de conformidad al Artículo 4º), Apartados I y II) de la presente norma.

En tales supuestos, se emitirá una boleta de Tasa General de Inmuebles única, con determinación detallada de la cantidad de unidades funcionales existentes en el inmueble.

A estos efectos, se entiende por unidad funcional a la edificación que consiste en pisos, departamentos, locales u otros espacios susceptibles de aprovechamiento por su naturaleza o destino, que tengan independencia funcional y comunicación con la vía pública, directamente o por pasaje común.

La Secretaría de Planificación, Obras y Hábitat identificará la cantidad de Unidades Funcionales y le servirán como elementos para acreditar las mismas, salvo prueba en contrario:

- S La cantidad de medidores del servicio de energía eléctrica.
- S La cantidad de unidades funcionales que surjan según planos presentados ante el Municipio.
- H La cantidad de unidades funcionales que surjan de la constatación realizada, plasmada en actas para tal fin y suscriptas por Inspectores Municipales.
- H Cualquier otro dato o información que fundados en hechos reales y probados genere convicción sobre la existencia de más de una unidad funcional por parcela inmueble.

BENEFICIO A “NUEVOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN” CON MAS DE UNA UNIDAD FUNCIONAL.

A partir del Período Fiscal 2025 los “NUEVOS EXPEDIENTES DE INICIO DE OBRAS” que contemplen ejecutar un proyecto de construcción con más de una unidad funcional, serán beneficiados con la eximición del pago de la Tasa General de Inmuebles por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de aprobación de sus respectivos planos.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder con la Reglamentación para su aplicación.

XIII) LOTES INDEPENDIENTES SIN CÁ DIFANEON NO BALDIO Y UNO EDIFICADO): cuando se verifique que un lote baldío funciona en conjunto con uno edificado, y que ambos se encuentren inscriptos a nombre de la misma persona, para catastro serán considerados una unidad y tributarán como tal en la Tasa General de Inmuebles. La liquidación de la mencionada Tasa en los términos precedentemente se realizará a petición por la parte interesada, realizada por nota presentada ante el DEM, quien decidirá el otorgamiento o rechazo del beneficio mediante decisión fundada y previa inspección de los lotes objeto de la petición por parte de inspectores municipales competentes a tales efectos. Concedido el beneficio, el mismo se aplicará a partir del año siguiente al que fuera presentada la petición ante el Departamento Ejecutivo Municipal por parte del contribuyente. La resolución que deniegue el beneficio se notificará de forma fehaciente al peticiona y será impugnabile en los términos y condiciones dispuestos por la ley de procedimientos administrativos de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 5º)- SOBRETASA POR BALDIO: establécese que la Sobretasa por Baldío, prevista en el Artículo 74º) del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, configurará los siguientes incrementos sobre el valor determinado de conformidad al Artículo 4º) Apartados I) a XI) inclusive- de esta norma:

	Inmuebles encuadrados en:	Porcentaje
a)	Primera Categoría de Tributación:	750%
b)	Segunda Categoría de Tributación:	700%
*)	Tercera Categoría de Tributación:	600%
d)	Cuarta Categoría de Tributación:	500%
e)	Quinta Categoría de Tributación:	400%
f)	Sexta Categoría de Tributación:	300%
g)	Séptima Categoría de Tributación:	250%
*)	Octava Categoría de Tributación:	750%

No serán objeto de esta Sobretasa aquellos inmuebles que **constituyan única propiedad** del contribuyente individual y/o su cónyuge dentro del ejido municipal, debiendo tener el mismo **domicilio (consignado en el DNI) y residencia real dentro de los límites de la jurisdicción del municipio**. El Departamento Ejecutivo Municipal, conforme al Artículo 74º) del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, reglamentará el concepto de “BALDIO” y la aplicación de la Sobretasa. Las parcelas inmuebles encuadranas en las Categorías Novena y Décima no serán objeto solo o baldío.

Artículo 5ºI)– SOBRETASA POR TERRENO IMPRODUCTIVO: Los adquirentes y/o adjudicatarios de lotes parte del DISTRITO I.T. 1 y 2 deberán abonar a la Municipalidad una sobretasa de terreno improductivo equivalente al **CINCO MIL POR CIENTO (5.000%)** aplicado al período fiscal 2023, y **SIETE MIL POR CIENTO (7.000%)** aplicado a partir del 2024 y sucesivos períodos fiscales, en caso de no haber iniciado la construcción de sus instalaciones al momento de la entrada en vigencia de la presente norma y/o que el proceso productivo no se encuentre funcionando en conformidad al proyecto presentado. Asimismo, deberán abonar las cargas por contribución por mejoras realizadas en dichos predios.

La sobretasa deberá ser abonada hasta el momento en que se compruebe el efectivo comienzo de las obras y/o la puesta en funcionamiento del proceso productivo. Para ello, tales circunstancias deberán ser certificadas por la Sub-Secretaría de la Producción, Turismo y Medio Ambiente quien podrá considerar que el terreno ha dejado de ser un “terreno improductivo”; comunicándolo al sector correspondiente de la Secretaría de Desarrollo Económico”.

(Texto según Artículo 3º) de la Ordenanza N°8925722)

Artículo 5ºII)- ADICIONAL “INMUEBLE RIESGOSO” A LA SEGURIDAD PÚBLICA:

Inmueble Riesgoso: en el supuesto de inmuebles edificados que presenten un estado de deterioro o abandono en cuanto a su estado constructivo, o por inadecuadas condiciones de higiene puedan constituir un riesgo para la seguridad, el orden y la salubridad de la población, o convertirse en una amenaza para la integridad de bienes y de las personas que circulan por la vía pública se les aplicará un adicional sobre el valor determinado de la Tasa General de Inmuebles, de conformidad a los Artículos 4º) y 5º) de la presente norma, según la siguiente escala:

	Inmuebles encuadrados en:	Porcentaje
a)	Primera, Segunda, Tercera y Novena Categoría de Tributación:	1.500%
b)	Cuarta Categoría de Tributación:	1.000%
c)	Quinta Categoría de Tributación:	500%
d)	Sexta Categoría de Tributación:	250%
e)	Séptima y Décima Categoría de Tributación:	200%

Se incluyen en el concepto reseñado precedentemente los edificios de obras, las instalaciones y/o elementos accesorios y/u ornamentales que no presenten perfecto estado de solidez e integridad y que puedan ocasionar daño público o situaciones que comprometan la seguridad y/o salubridad de la comunidad.



Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a formular el estudio de los supuestos puntuales que ameriten la calificación de riesgoso y encuadre del inmueble a los fines de la aplicación del mencionado adicional.

A í u o 6 —**FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas complementarias y reglamentarias que resultaren menester para la aplicación del presente tributo, como así también de aquellas que establezcan las condiciones y términos para el pago de la Tasa, conforme a lo establecido en el Artículo 73° del Código Fiscal Municipal — Ordenanza N°1621.

A í o 7 —**CONFORME** a lo establecido en la Ley N°8173 y al margen de lo previsto en el Artículo 75° del Código Fiscal Municipal —Ordenanza N°1621-, se establecen las siguientes exenciones:

- Los inmuebles afectados a templos de cualquier religión reconocida oficialmente por autoridades nacionales y los inmuebles que se destinan a una extensión de sus objetivos: recreación, alojamientos, predios de retiro, conventos, asilos, seminarios, cementerios, etc. No estarán comprendidos en este beneficio los inmuebles que produzcan rentas o que permanezcan inutilizados. El Departamento Ejecutivo reglamentará lo concerniente a los dos aspectos contemplados en el apartado final de este inciso.
- Los inmuebles propiedad del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Reconquista.
- Los inmuebles propiedad de VIAR (Vivienda Popular Argentina).
- Los inmuebles propiedad de asociaciones civiles sin fines de lucro que posean sus correspondientes personerías jurídicas. No estarán comprendidos en este beneficio los inmuebles que produzcan rentas o que permanezcan inutilizados.
- Los inmuebles de dominio privado que sean destinados a playas de estacionamiento de automotores, moto-vehículos, bicicletas de uso público, que se ubiquen dentro del sector comprendido por la Ordenanza de Sistema de Pago Electrónico de Estacionamiento Medido (cuadras comprendidas dentro de la cuadrícula integral entre calles Rivadavia hasta Alvear y Bolívar hasta Ludueña) a través de parquímetros, por el plazo de doce (12) meses a partir de obtener la habilitación Municipal oficial correspondiente.

(Texto segun Artículo 1° de la Ordenanza N°7961717)

A í o 8 —**ESTABLÉCESE** que las exenciones previstas en el Código Fiscal Municipal, así como las contempladas en el artículo anterior, **tendrán vigencia a partir de la solicitud del beneficio que pruebe la condición de exención.**

Los contribuyentes y responsables que se consideren encuadrados en los beneficios que acuerda el artículo precedente y, artículo 75° del Código Fiscal Municipal Ordenanza N°1621, deberán social la eKención pertinente al Departamento Ejecutivo Municipal quien detepninará sii .procedencia en base a los elementos


SOLEDAD MONTIEL
Secretaría Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista


KATIA EVELYN PASSARINO
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

reed. “...i:% .í.ili<íl/./:Z1%, ‘...’, i, ‘,,x: ...

probatorios que suministren los interesados y previa constatación por los medios que considere convenientes.”

Artículo 9º) — INCENTIVO AL BUEN CONTRIBUYENTE

Se establece un régimen de promoción para incentivar el cumplimiento del pago de la Tasa General de Inmuebles Urbana, Suburbana y Rural.

DEL BENEFICIO:

1) PAGO MODALIDAD CUOTAS ANTICIPO.

Comprende la aplicación del valor establecido por la presente Ordenanza correspondiente al Período Fiscal 2026, según la modalidad de determinación que corresponda.

Para todos los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles —Urbana, Suburbana y Rural- que abonen puntualmente hasta el día 10 (diez) inclusive del mes del vencimiento, adquieren un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el valor mensual determinado correspondiente a la cuota anticipo. Si abona dentro del período comprendido desde el día 11 (once) y hasta el día del vencimiento establecido por el DEM, se aplicará un descuento del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el valor mensual determinado correspondiente a la cuota anticipo.

En caso de adherir la boleta al pago “Débito Automático”, se hará una quita del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el valor mensual determinado correspondiente a la cuota anticipo, este descuento es acumulativo al beneficio establecido para el primer vencimiento.

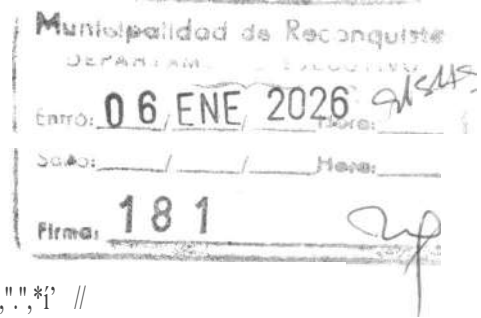
BUEN CONTRIBUYENTE HISTÓRICO:

Como reconocimiento a la trayectoria por buena conducta de pago los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Urbana que se encuentren al día —que no registren deudas por años anteriores y corriente-, con pagos acreditados en las áreas municipales hasta el día 31/10/2026 inclusive, realizados por los distintos medios de pago autorizados para el cobro del tributo, incluyendo al débito automático, tienen asignado un descuento especial consistente en la bonificación del 100% de la Última Cuota Anticipo del Período Fiscal 2026, identificada como cuota 12 en la respectiva boleta de pago del citado año.

2) PAGO MODALIDAD DE CONTADO ANUAL:

Se establece la modalidad de Pago Contado Anual para la Tasa General de Inmuebles Urbana, revistiendo tal carácter la cancelación total del tributo correspondiente al Período Fiscal 2026 en UN (1) sólo pago, según la modalidad de determinación que corresponda.

Los contribuyentes que opten por la cancelación bajo la modalidad de Pago de Contado Anual y el mismo se realice en el mes de Enero —hasta el último día hábil inclusive-,



Artículo 11º) - TASA MINIMA: No obstante, lo dispuesto en el artículo precedente, fijase como valor de Tasa Mínima Anual por cada parcela de acuerdo a las siguientes condiciones:

I)	CATEGORÍA "A": Parcelas comprendidas dentro de la Zona Urbana	
	Tasa Mínima Anual (enero-diciembre)	\$ 31.573,7
	Más las disposiciones establecidas en el Art. 4º), apartados V, VI, VII, VIII, X y XI, de la presente Ordenanza	
II)	CATEGORIA "B": Parcelas comprendidas dentro de la ona R a	
	Tasa Mínima Anual (enero-diciembre)	\$ 31.573,7
III)	CATEGORIA "C": Parcelas comprendidas dentro de la Zona Puerto Reconquista conforme a las siguientes características:	
	a) Inmuebles consignados como Residencia Habitual	
	Tasa Mínima Anual (enero-diciembre)	\$ 31.573,7
	Más las disposiciones establecidas en el Art. 4º), apartados V, VI, VII, VIII , X y XI, de la presente Ordenanza	
	b) Inmuebles consignados como Residencia No Habitual y/o Comercial	
	Tasa Mínima Anual (enero-diciembre)	\$ 133.204,9
	Más las disposiciones establecidas en el Art. 4º), apartados V, VI, VII, VIII , X y XI, de la presente Ordenanza	
	Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a formular el estudio y encuadramiento de los inmuebles detallados precedentemente, a los fines de su aplicación.	

Artículo 12º) - LA modalidad y plazos para el ingreso del presente tributo serán determinados mediante reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal.

A í o 3 — Son alcanzadas por el tributo del presente título todas aquellas parcelas del ejido municipal no gravadas por la Tasa Gral. de Inmuebles Urbana y Rural.

Artículo 14º) - Estarán exentas de la Tasa Gral. de Inmuebles Suburbana:

- a) Las propiedades de la Nación y de la Provincia de Santa Fe, con excepción de las que corresponden a Empresas del Estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios públicos, salvo lo dispuesto en leyes u ordenanzas especiales.
- b) Los inmuebles afectados a templos de cualquier religión reconocida por autoridades nacionales y los inmuebles que se destinan a una extensión de sus

objetivos: recreación, alojamientos, predios de retiro, conventos, asilos, seminarios, cementerios, etc.

- c) Los inmuebles de la Asociaciones con Personería Gremial expresamente reconocida por los Organismos Estatales correspondientes que sean destinados a sede social.
- d) Los inmuebles propiedad de asociaciones civiles sin fines de lucro que posean sus correspondientes personerías jurídicas. No estarán comprendidos en este beneficio los inmuebles que produzcan rentas o que permanezcan inutilizados.

C-RURAL

Artículo 1 - LA Tasa General de Inmuebles Rural se determinará anualmente y se abonará por hectárea, de superficie o fracción, el equivalente a UN LITRO Y MEDIO (1½) de Gas Oil al precio vigente al momento de la liquidación del tributo, teniendo como parámetro de referencia el fijado para la categoría Ultra Diesel de venta al público por la empresa YPF OPESSA ACA RECONQUISTA (Hipólito Irigoyen 701) de esta ciudad.

Artículo 16º) —TASA MINIMA: No obstante, lo dispuesto en el artículo precedente, fijase como valor de:

Tasa Mínima Anual (enero-diciembre)	\$ 31.573,7
-------------------------------------	-------------

Artículo 17º) — La modalidad y plazos para el ingreso del presente tributo serán determinados mediante reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 18º) - Son alcanzadas por el tributo del presente título, todas aquellas parcelas del ejido municipal no gravadas por la Tasa General de Inmuebles Urbana y Suburbana.

Artículo 19º) - Estarán exentas de la Tasa General de Inmuebles Rural:

- a) Las propiedades de la Nación y de la Provincia de Santa Fe, con excepción de las que corresponden a Empresas del Estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios públicos, salvo lo dispuesto en leyes u ordenanzas especiales.
- b) Los inmuebles afectados a templos de cualquier religión reconocida por autoridades nacionales y los inmuebles que se destinan a una extensión de sus objetivos: recreación, alojamientos, predios de retiro, conventos, asilos, seminarios, cementerios, etc.
- c) Los inmuebles de la Asociaciones con Personería Gremial expresamente reconocida por los Organismos Estatales correspondientes que sean destinados a sede social}.


MARÍA SOLEDAD MONTEL
Secretaría Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista


TSKATIA EVELYN PASSARINO
Presidente
COncEJO MUñiCiPál de ReCOñiStá

- d) Los inmuebles propiedad de asociaciones civiles sin fines de lucro que posean sus correspondientes personerías jurídicas. No estarán comprendidos en este beneficio los inmuebles que produzcan rentas o que permanezcan inutilizados.

CAPITULO II

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

Artículo 20 HECHO IMPONIBLE: Los actos y operaciones comerciales, industriales, oficios, prestaciones de servicios y cualquier otra actividad a título oneroso —lucrativa o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, generará montos impositivos gravados por el tributo que prevé el presente capítulo, siempre y cuando tales actos, operaciones, oficios, prestaciones y/o actividades —en todo su proceso o en parte- se originen y/o se ejecuten dentro del ejido municipal, incluidas aquellas que se concreten a través de medios electrónicos.

Artículo 21 SUJETOS PASIVOS: Están obligados a ingresar el presente tributo, las personas humanas o jurídicas titulares y/o responsables de locales habilitados o susceptibles de habilitación, o de bienes ubicados en jurisdicción del municipio, con los que se desarrollan o ejecutan actividades a título oneroso, en nombre propio o a través de terceras personas —intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios y/o similares-, y respecto de los cuales la Municipalidad presta o tiene organizados para su prestación los siguientes servicios:

- a- Registrar y controlar las actividades comerciales, industriales, de servicios, profesionales, científicas, de investigación y toda otra actividad onerosa;
- b- Preservar la salubridad, seguridad e higiene; con excepción de aquellas actividades y/o bienes que se encuentren bajo el ámbito de competencia y contralor de la Agencia de Seguridad Alimentaria de Reconquista, conforme a los Artículos 106º) y 107º) de la presente norma;
- c- Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas;
- d- Inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general y generadores a vapor y eléctricos;
- e- Supervisar las vidrieras y publicidad propias o en el local habilitado;
- f- Zonificación, elaboración de estadísticas, organización y coordinación del transporte y el tránsito, prestación de asistencia social, promoción e integración comunitaria, apoyo a la educación pública, a la formación técnica y administrativa de recursos humanos, apoyo y fomento de las actividades económicas en todas sus formas;
- g- Todos aquellos servicios que faciliten y/o promuevan el ejercicio, desarrollo y consolidación dentro de este Municipio, de las actividades industriales,

comerciales, de servicios, profesionales, artesanales y, en general, cualquier otro negocio.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los alcances de las definiciones contempladas en el presente artículo y todo procedimiento administrativo necesario para su cumplimiento ad referendum del Concejo Municipal.

Artículo 22º)- BASES IMPONIBLES GENERALES: Salvo expresa disposición en contrario, el Derecho se liquidará sobre el total de los ingresos brutos devengados y gravados en la jurisdicción del municipio, correspondiente al período fiscal considerado, y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria.

INGRESOS BRUTOS NO GRAVADOS

No constituyen ingresos gravados por este Derecho, los generados por las siguientes actividades:

- a) El trabajo personal realizado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable, el desempeño de cargos públicos, las jubilaciones y otras pasividades en general;
- b) Los honorarios de directores, consejeros, síndicos, consejos de vigilancia de sociedades regidas por la Ley N°19.550 y sus modificaciones.

Artículo 23º) — BASES IMPONIBLES ESPECIALES:

a) PRÉSTAMO DE DINERO: En los casos de operaciones de préstamos de dinero realizadas por personas humanas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley N°21.526 y sus modificaciones, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.

Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones, no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Nuevo Banco Santa Fe S.A. para el descuento de documentos, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.

b) COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS: En el caso de la comercialización de cereales, forrajes, oleaginosas y cualquier otro producto agrícola, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, la base imponible será la resultante de multiplicar el kilaje por el precio convenido entre las partes, más o menos las bonificaciones o descuentos que surjan como consecuencia del proceso de comercialización de los mismos.

Artículo 24º)- DIFERENCIA ENTRE PRECIOS DE VENTAS Y COMPRAS: La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de venta y compra, en los siguientes casos:

- a) Comerciantes minoristas de tabaco, cigarrillos y cigarros.

TERESA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista



T.S. KATIA EVELYN PASARNO
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

- b) Comercialización mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.
- c) Las operaciones de compra-venta de divisas.
- d) Comercialización de granos de cereales y oleaginosas no destinados a la siembra y legumbres secas, efectuadas por cuenta propia por quienes hayan recibido esos productos de los productores agropecuarios como pago en especie por otros bienes y/o prestaciones realizadas a éstos.
- e) Comercialización de billetes de lotería, quiniela, pronósticos deportivos y juegos de azar autorizados.

Artículo 25°)- ALÍCUOTA GENERAL: La alícuota general de este Derecho se fija en el **CINCUENTA Y CINCO CENTIMO POR CIENTO (0,55%)**, salvo los casos en los cuales específicamente se disponga otra alícuota u otra forma de liquidación e ingreso.

Artículo 26°)- ALICUOTAS DIFERENCIALES: No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, para los siguientes sectores, actividades y/o servicios las alícuotas de tributación serán:

ÍTEM I: Alícuota diferencial	0,1%
-------------------------------------	-------------

- 1. Acopio de productos agropecuarios (Apartado b) del Artículo 23°). No incluye el servicio de acopio a terceros.

ÍTEM II: Alícuota diferencial	0,25%
--------------------------------------	--------------

- 1. Comercio al por menor de medicamentos de uso humano (no alcanza a los productos veterinarios y tampoco a los suministrados por sanatorios).
- 2. Comercialización mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.

ÍTEM III: Alícuota diferencial	0,4%
---------------------------------------	-------------

- 1. Las actividades industriales (Apartado a) del Artículo 29°).

ÍTEM IV: Alícuota diferencial	1,2%
--------------------------------------	-------------

- 2. Canje de productos agropecuarios (Apartado d) del Artículo 24°).
- 3. Servicios de sepelios y conexos.

ÍTEM V: Alícuota diferencial	1,5%
-------------------------------------	-------------

- 1. Servicios de seguros de salud, de vida, patrimoniales y similares (incluye todo tipo de seguros).
- 2. Comercio al por mayor y menor de chatarras, rezagos y sobrantes de producción.
- 3. Extracción de arena, alcanzando la comercialización al por mayor o por menor.
- 4. Servicio de Televisión: por Cable y/o Satelital y/o Inalámbrico y/o por Aire Banda UHF y similares.

5. Servicio de productores, asesores, corredores y auxiliares de seguros.

ITEM VI: Alícuota diferencial	2%
1. Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de muebles e inmuebles, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros. 2. Ventas de armas de fuego y municiones, repuestos y demás materiales controlados incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos N°20.429. 3. Servicio de Internet. 4. Servicio de Correo oficial o privado. 5. Servicio de explotación de infraestructuras para el transporte terrestre (incluye el servicio -concesionado a empresa privada o no- de mantenimiento de rutas nacionales y/o provinciales bajo el sistema de cobro de peaje). 6. Servicio de explotación de la Estación Aérea o Aeropuerto Reconquista, por concesión oficial. 7. Servicios de explotación de la Estación Fluvial o Puerto Reconquista, por concesión oficial.	

ITEM VII: Alícuota diferenencial	2,5%
1. Servicio de Telefonía Fija, por concesión oficial. 2. Servicio de Telefonía móvil y/o celular y/o satelital.	

ITEM VIII: Alícuota diferencial	4%
1. Servicios de Entidades Financieras reguladas por la Ley N°21.526 o la que reemplace en un futuro. 2. Operaciones de Préstamos de dinero y servicios de crédito (Agencias Financieras). 3. Retribución a administradoras, emisores y/o pagadoras de tarjetas de crédito y/o compras. 4. Actividad realizada por los Fideicomisos Financieros constituidos de acuerdo a los Art. 19° y20° de la Ley N°24.441 o la que la reemplace en el futuro. 5. Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros que incluye la compraventa de oro, divisas, títulos, bonos, letras y papeles similares, realizados por agentes y sociedades de bolsa. 6. Asociaciones Mutuales y Cqnperativàs que desarrollen la actividad financiera.	



SOLEDAD MONTIEL
Secretaria/Legislación
Concejo Municipal de Reconquista





T.S. KATIA EVELYN PASSARINO
Presidenta
Concejo Nunciial de Reconquista

7. Préstamo de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuento de documentos de terceros, no incluidas en las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras.

ÍTEM VIII: Alícuota diferencial	6%
--	-----------

1. Servicio exclusivo de captación, depuración y distribución de agua potable y de mantenimiento, conservación y extensión desagües cloacales.

Artículo 27º)- DERECHOS MÍNIMOS GENERALES: Sin perjuicio de lo establecido en los Art. 25º) y 26º) de la presente norma, fíjense los Derechos Mínimos Generales -con carácter de Pago a Cuenta del tributo que definitivamente corresponda ingresar- por cada Período Fiscal o fracción, y por local habilitado -si las actividades desarrolladas en el mismo corresponden a un solo titular o sujeto obligado- o por cada sujeto obligado, cuando coexistan más de uno de ellos en un mismo local, en los siguientes importes:

Nº DE TITULARES Y PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	IMPORTE
1	\$ 8.130,00
2	\$ 14.600,00
3 a 5	\$ 22.700,00
6 a 10	\$ 42.250,00
11 a 20	\$ 66.550,00
21 a 30	\$ 127.100,00
31 a 40	\$ 221.200,00
41 a 50	\$ 471.500,00
Más de 50	\$ 943.500,00

Artículo 28‘)- TITULARES Y PERSONAL: Los titulares y personal en relación de dependencia a que refiere la escala del artículo precedente son los existentes al fin de cada Período Fiscal y por local habilitado. En caso de que existieren titulares que fueran cónyuges, se computarán como una (1) sola persona. Tratándose de sociedades constituidas legalmente y/o entidades cooperativas y/o mutuales se computará como número de titulares dos (2).

Artículo 29‘)- A los fines de la interpretación de la presente se entenderá por:

a. **INDUSTRIA:** se declararán bajo este rubro los ingresos provenientes del desarrollo de actividades que impliquen transformación, elaboración y/o manufactura, así como manipuleo, adición, mezcla, combinación u otra operación análoga, que modifiquen la forma, consistencia o aplicación de los frutos, productos, materias

primas y/o elementos básicos, excepto para los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente a consumidores finales.

Asimismo, las ventas realizadas al Estado Nacional, Provincial, Municipal o Comunal, sus reparticiones autárquicas, entes descentralizados y empresas del Estado, serán consideradas Ventas al por Mayor — Art. 26º) ÍTEM III.

b. **ALMACEN Y/O DESPENSA:** se refiere a establecimiento minorista, que vende como rubro principal alimentos perecederos y no perecederos y artículos de limpieza por el sistema de venta personalizada y cuya superficie total destinada a la actividad no supere los 200 m².

c. **VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR:** (en general) se considerarán ventas al por mayor a las realizadas a productores primarios, comerciantes, industriales o empresas prestadoras de servicios, sin tener en cuenta su significación económica, cuando los bienes vendidos —cualquiera sea su cantidad- sean incorporados al desarrollo de una actividad económica.

Cuando no se verifique el supuesto precedente, la operación se considerará como “venta al por menor” o “venta al consumidor final”.

Asimismo, las ventas realizadas al Estado Nacional, Provincial, Municipal o Comunal, sus reparticiones autárquicas, entes descentralizados y empresas del Estado, serán consideradas Ventas al Por Mayor — Art. 26º) ÍTEM IV.

d. **VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GAS NATURAL:** aquella que tenga por destino una nueva comercialización en su mismo estado.

e. **EMPRESA:** se entenderá que existe empresa cuando una persona humana o sucesión indivisa, titular de un capital, que a nombre propio y bajo su responsabilidad jurídica y económica, asume con intención de lucro la producción o cambio o intermediación en el cambio de bienes o locación de obra, bienes o servicios técnicos, científicos o profesionales, u organiza, dirige y solventa con ese fin el trabajo remunerado y especializado de otras personas.

No obstante, se presumirá el ejercicio de profesión liberal organizada en forma de empresa cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1) Cuando para el ejercicio de la actividad se recurra al concurso de otros profesionales que actúan en relación de dependencia, o a retribución fija, o que su remuneración no se encuentre directamente relacionada con los honorarios que se facturen al destinatario final de los servicios prestados;

2) cuando la forma jurídica adoptada se encuentra regida por la Ley Nro. 19.550 y sus modificaciones;

3) cuando la actividad profesional se desarrolle en forma conjunta o complementaria con una actividad comercial, industrial o de otra índole no profesional;

4) cuando la prestación de los servicios profesionales se organice en forma tal que para ello requiera el concurso de aportes de capital cuya significación supere lo que


I **CECILIA SOLEDAD MONTIEL**
Secretaría Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

ENSN TAE A MAR 0
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista



c>:<' .eG+Uu+c+PAc
deRCtOWDU0STA

:% " : ..a f% , ' ' % - ? : ° : ' " . : ' ' " . ' '

razonablemente proceda para el ejercicio liberal de la profesión. Constituyen capital toda clase de recursos económicos significados por bienes afectados, total o parcialmente, a la consecución de los objetivos de que se trata;
5) cuando se recurra al trabajo remunerado de otras personas, con prescindencia de la cantidad de ellas, en tareas cuya naturaleza se identifique con el objeto de las prestaciones profesionales, constituyendo una etapa o una parte del proceso de las mismas.

f. **DEPÓSITOS:** es una instalación que, junto con los equipos de almacenaje, de manipulación, medios humanos y de gestión, nos permite regular las diferencias entre los flujos de entrada de mercadería (la que se recibe por proveedores, centros de fabricación, etc.) y los de la salida de mercadería (aquella mercadería que se envía a la producción, la venta, etc.), siendo sus funciones como la recepción de productos, su almacenamiento, el control e inventario o la preparación de pedidos.

Artículo 30º)- DERECHOS MÍNIMOS DIFERENCIALES: No obstante las prescripciones de los Artículos 25º), 26º) y 27º) de la presente norma, para las actividades económicas que se especifican en los siguientes Ítems, el tributo se liquidará con los Derechos Mínimos Diferenciales -con carácter de Pago a Cuenta del monto que definitivamente corresponda ingresar- por cada Período Fiscal o fracción y por cada local habilitado -si las actividades desarrolladas en el mismo corresponden a un solo titular o sujeto obligado- o por cada sujeto obligado, cuando coexistan más de uno de ellos en un mismo local, que se consignan a continuación:

ÍTEM I: Derecho Mínimo

1. Venta al por menor en autoservicios o supermercados con predominio de productos alimentarios, bebidas y/o de limpieza: los mínimos se determinarán en base a la superficie cubierta total (incluye lugares de atención al público, de procesamiento de mercaderías, depósitos, oficinas administrativas y similares):

CON SUPERFICIE CUBIERTA TOTAL	MÍNIMO
Entre 200 m* y 250 m²	\$ 77.100,00
Entre 251 m* y 450 m²	\$ 113.900,00
Entre 451 m* y 600 m²	\$ 151.150,00
Entre 601 m y 1.000 m²	\$ 225.800,00
Entre 1.001 m² y 2.000 m²	\$ 503.500,00
Más de 2.000 m²	\$ 943.500,00

ÍTEM II: Derecho Mínimo

1	Servicio de Transporte terrestre de cargas generales y/o a granel, de pasajeros y/o de encomiendas, por unidad de transporte	\$ 13.000,00
---	--	--------------

2	Servicios prestados Or"as sores,' omoto S' "COMiSlOnistas de viajes y/o turismo	s 8.950,00
3	Servicio de productores, asesores, corredores, comisionistas y/o agencias de seguros	s 18.950,00
4	Servicio de expendio de comidas propia elaboración y bebidas, con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes, comedores, parrillas, bares, sin espectáculos en vivo.	\$ 18.950,00
5	Servicio de Transporte Escolares en jurisdicción del Municipio	\$ 27.550,00

ÍTEM III: Derecho Mínimo \$ 31.950,00

1. Servicio de intermediación en operaciones de ganado en pie de terceros (incluye: consignatarios, comisionistas y similares).
2. Venta de aparatos de telefonía en general y/o sus accesorios, ya sea por cuenta propia, de terceros, como comisionista o consignatario.
3. Venta de semillas, abonos y plaguicidas.
4. Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de muebles e inmuebles, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros.
5. Servicio de acceso a redes de información computarizada nacional e internacional, por vía telefónica (INTERNET) cableado ADSL, antenas Inalámbrico y/o servicio radioeléctrico de concentración de enlaces (SRCE).

ÍTEM IV: Derecho Mínimo \$ 48.100,00

1. Servicios prestados por agencia y/o empresas de remises, por empresas de arrendamiento y/o alquiler de vehículos con o sin chofer con más de veinte (20) vehículos o móviles afectados. Cuando las unidades afectadas oscilen entre once (11) y veinte (20), este derecho mínimo tendrá un descuento del 10% (diez por ciento). Cuando las unidades afectadas sean más de tres (3) y hasta diez (10) el derecho mínimo del presente ítem tendrá un descuento del 20% (veinte por ciento). Cuando las unidades afectadas sean hasta tres (3), tributarán conforme lo dispuesto en el apartado h) del artículo 31º de la presente.
2. Servicio de expendio de comidas y bebidas de propia elaboración, con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes, comedores, parrilladas, bares, con espectáculos en vivo.
3. Salas y/o salones de entretenimientos y/o esparcimiento para niños, para la realización de reuniones, jado, festejos, cumpleaños y similares, para niñqú y/o adolecentes. yí "

DA DIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista



TS#T1AEVH\NPASSAR Ú
Presidente
tsnceioHt|MidoaldeRocOMñUSTá

.<- --,:e/iví\t °i °"":-v.-",':'-

ÍTEM V: Derecho Mínimo

1. Confiterías bailables, discotecas, salones de baile y similares, abonarán, de acuerdo a la capacidad habilitada, los siguientes valores:

Hasta 100 personas	\$ 16.300,00
De 101 a 200 personas	\$ 47.000,00
De 201 a 500 personas	\$ 94.700,00
Más de 500 personas	\$ 535.400,00

ÍTEM VI: Derecho Mínimo **\$ 95.200,00**

1. Venta de chatarra y desechos metálicos: aluminio, bronce, cobre, vidrio, papel, cartón, fibra y similares.
2. Servicio de lunch, organización y atención de fiestas y agasajos con expendio de comidas y bebidas.
3. Servicio de agencias o agentes marítimos y/o aéreos.
4. Servicio de alquiler de salones para la realización de fiestas, agasajos y eventos de distintas naturalezas.
5. Servicios prestados por agencias de viajes y/o turismo.
6. Servicio de asistencia médica y/u odontológica y/o servicio conexos prestados por Clínicas, Consultorios y otras similares sin internación.

ÍTEM VII: Derecho Mínimo **\$ 142.050,00**

1. Servicio de sepelios y conexos.
2. Boites, cabarets, dancings, night clubs y establecimientos análogos.
3. Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa).
4. Servicio de transporte por vías de navegación interior de carga y de pasajeros.
5. Fabricación de cartón corrugado. Fabricación de envases de cartón.

ÍTEM VIII: Derecho Mínimo **\$ 220.100,00**

1. Elaboración de harinas. Molienda de trigo, legumbres y otros cereales. Molinos.
2. Servicio de ayuda financiera y/o préstamo de dinero a través de mutualidades.
3. Abastecimiento o venta al por mayor de carnes bovina, porcina, avícola y sus derivados.
4. Servicios de asistencia médica y/u odontológica y/o servicios conexos prestados por Sanatorios, Clínicas y otras instituciones similares con internación
5. Servicios de financiación y actividades financieras realizados por compañías financieras, Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles y cajas de crédito (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliaria y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o



"Reconquista Ciudad Ecuménica"
"A 50 años de la fundación de la Escuela Especial N.º 2.033 Madre Teresa"
"A 100 años de la fundación de la Sociedad Sirio Libanesa de Reconquista"

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Entró: 06 ENE 2026
Salíó: _____ Hora: _____
Firma: 181

leasing, securitización y similares).No incluye el servicio de entidades de tarjetas de compra y/o de crédito.

6. Acopio y Venta de cereales y oleaginosas.
7. Servicios de entidades financieras no bancarias.

ÍTEM IX: Derecho Mínimo **\$ 299.000,00**

1. Servicios de crédito (Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario, y cuyo destino es financiar el consumo, la compra de bienes o similares).
2. Servicios prestados por empresas de capitalización y/o ahorro; por empresas de capitalización y de compra por sorteos; y similares.
3. Servicio de Correo oficial o privado.

ÍTEM X: Derecho Mínimo **\$ 610.500,00**

1. Servicio exclusivo de captación, depuración y distribución de agua potable y de mantenimiento, conservación y extensión desagües cloacales.
2. Servicio de explotación de la Estación Aérea o Aeropuerto Reconquista, por concesión oficial.
3. Venta de vehículos automotores y/o utilitarios usados, ya sea: por cuenta propia, de terceros, como comisionista o consignatario.

ÍTEM XI: Derecho Mínimo **\$ 757.050,00**

1. Servicio de Televisión: por Cable y/o Satelital y/o Inalámbrico y/o por Aire Banda UHF y similares. Operadores de televisión por suscripción o emisión de señales de televisión por suscripción.
2. Servicio de extracción de arena. Areneras o empresas extractoras de arena.
3. Venta de vehículos automotores, camiones y/o utilitarios nuevos ya sea: por cuenta propia, de terceros, como comisionista o consignatario.

ÍTEM XII: Derecho Mínimo **\$ 1.005.700,00**

1. Fraccionamiento de gas licuado en garrafas, cilindros y/o similares.
2. Servicio de entidades de Sujetas de compra y/o de crédito.

ÍTEM XIII: Derecho Mínimo **\$ 1.573.500,00**

1. Servicio de Telefonía Fija, por concesión oficial.

ÍTEM XIV: Derecho Mínimo **\$ 1.697.900,00**

1. Servicio de Telefonía Móvil (celular, satelital y/o similar).
2. Servicio de explotación de infraestructuras para el transporte terrestre (incluye el servicio -concesionado a empresa privada- de mantenimiento de rutas nacionales y/o provinciales}o'ñl sistema de cobro de peaje).


SOLEDAD MONTEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista




T.S. KATIA EVELYN PASSARINO
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista



CONCEJO MUNICIPAL
de RECONQUISTA

"Reconquista Ciudad Ecuménica"

"A 50 años de la fundación de la Escuela Especial N.º 2.033 Madre Teresa"
"A 100 años de la fundación de la Sociedad Siria Libanesa de Reconquista"

ÍTEM XV: Derecho Mínimo

\$ 9.732.900,00

1. Servicio de entidades bancarias sujetas al régimen de la Ley Nacional de Entidades Financieras (Ley N°21.526 y modificatorias), ya sean estatales, mixtas o privadas -sean cooperativas o no.

La aplicación de los Derechos Mínimos no vulnera las disposiciones del Artículo 35° del Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977 -el cuál es contemplado en el Artículo 54°) de esta Ordenanza- salvo que el contribuyente o responsable pruebe lo contrario acreditando su real y completa situación frente al tributo municipal.

Asimismo, será procedente la aplicación de los Derechos Mínimos que se establecen en este Artículo respecto de aquellas actividades que resulten alcanzadas por los mismos (pese a la adhesión del contribuyente o sujeto obligado al régimen del referido Convenio) cuando las citadas actividades sean desarrolladas solamente dentro del ámbito de nuestra jurisdicción municipal.

Artículo 31°)- CUOTAS FIJAS: No obstante lo dispuesto en los precedentes Artículos y conforme lo previsto en el Artículo 83° del Anexo I del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N° 1621, respecto de las actividades siguientes, el Derecho se ingresará con las Cuotas Fijas que a continuación se detallan por cada Período Fiscal o fracción:

a)	Garajes, playas de estacionamiento de automotores, ingresarán por plaza, catre y/o nicho que hayan sido dispuestos y/o contruidos a tal fin en el lugar donde físicamente se desarrolla la actividad:	\$ 1.900,00
b)	Guarderías de lanchas, ingresarán por plaza, catre y/o nicho, que hayan sido dispuestos y/o contruidos a tal fin en lugar donde físicamente se desarrolla la actividad:	\$ 1.900,00
•)	Moteles, albergues transitorios y similares, ingresarán por habitación habilitada por la Municipalidad:	\$ 10.000,00
d)	Empresas de transporte aéreo, ingresarán por cada salida diaria de aeronaves desde la estación aérea Reconquista:	\$ 10.000,00
e)	Salas de bingos y/o salones de bingos, tómbolas y/o similares ingresarán por m ² de superficie afectada a la actividad:	\$ 1.000,00
f)	Canchas de futbol, ingresarán por unidad:	\$ 23.800,00
g)	Servicio de Remis: los titulares de hasta tres (3) vehículos afectados a la prestación e incorporados a una Agencia, abonarán por cada unidad móvil habilitada y por mes:	\$ 2.200,00
h)	Servicio de Remis que ejerzan la actividad sin encontrarse incorporado a una Agencia tributarán por cada unidad móvil habilitada, la suma por mes de:	\$ 44.900,00
(Texto según Artículo 10°) de la Ordenanza H°8168718)		

Í)	Cajeros automáticos expendedores de dinero y/o terminales	88•600€00
i)	Por cada puesto con acceso a Internet (computadora, juego o similares)	\$ >.000,00
k)	Servicio de Alquiler de Automóviles Particulares con o sin Choferes, tributarán por cada unidad móvil habilitada:	\$ 44.900,00
(Artículo 23') sit«xfo del Arti'culo 6') de Ordenanza 7Y'7400Z13 e Inc. k) segun texto del ArL 1') de Ordenanza N'7439714).		

ADICIONALES

Art. 31°Bis)- Por la realización de publicidad en pantallas, bastidores o similares emplazados en propiedad pública o privada y visible desde la vía pública destinada a publicitar y/o propalar actos de comercio o actividades económicas, estará gravada con el presente adicional del Derecho de Registro e Inspección.

Entiéndase por anuncio publicitario a toda leyenda, inscripción, dibujo, colores identificatorios, imagen, emisión de sonidos o música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de productos, marcas, eventos, actividades, rubros, patentes, logos, nombres, denominaciones, empresas o cualquier otro objeto de o con carácter esencialmente comercial.

1. Por uno o más anuncio/s publicitarios propios o de terceros- aunque no estén radicados en jurisdicción municipal-, ubicados o exhibidos en el exterior del local habilitado, con avance máximo de hasta 30 (treinta) centímetros sobre el límite del inicio del espacio de dominio público, o adheridos a balcones o aleros que formen parte de la fachada de pisos altos en propiedad privada, construidos conforme Reglamento de Edificación vigente (OrdenanzaNº4904/03), será adicionado un **DOS POR CIENTO (2%)** sobre el importe total a pagar, discriminado en la respectiva declaración jurada mensual. No corresponderá el presente adicional si solo fueran anunciados mediante simple pintura, exclusivamente, actividad o rubros habilitados y/o titular, firma o denominación propia del contribuyente y/o domicilios, teléfonos y demás datos del mismo.

2. Por uno o más anuncio/s publicitarios propios o de terceros - aunque no estén radicados en jurisdicción municipal-, ubicados o exhibidos sobre el dominio público municipal, se adicionará un **OCHO POR CIENTO (8%)** sobre el importe total a pagar, discriminado en la respectiva declaración jurada mensual del contribuyente. El presente adicional comprende el anterior.

El pago de los adicionales antes referidos deberá hacerse en la misma fecha de vencimiento que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca para el Derecho de Registro Inspeccion.



NATALIA SOLEDAD MONTEL
Secretaría Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista





T8 KAT | AEVELYNPAS8ARINO >*g 27
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista



CONCEJO MUNICIPAL
de RECONQUISTA

*"Reconquista Ciudad Ecuménica"
"A 50 años de la fundación de la Escuela Especial N.º 2.033 Madre Teresa"
"A 100 años de la fundación de la Sociedad Siria Libanesa de Reconquista"*

Artículo 32°)- ACTIVIDAD NO ESPECIFICADA: No dejarán de estar gravadas por este tributo aquellas operaciones y/o actividades comerciales, industriales y/o de servicios por el hecho de que no hayan sido previstas en forma expresa en esta Ordenanza. En tales supuestos, respecto de los Derechos Mínimos, será de aplicación lo establecido en el Artículo 27°) de la presente norma.

Artículo 33°)- ACTIVIDADES CON DISTINTAS ALICUOTAS: Cuando el sujeto obligado desarrolle actividades sometidas a la aplicación de distintas alícuotas, deberá discriminar en las Declaraciones Juradas mensuales los montos imponibles correspondientes a cada una de ellas.

Si así no lo hiciere, deberá aplicar al total de ingresos imponibles la alícuota que corresponda al tratamiento más gravoso e ingresar -como Derecho Mínimo periódico- un monto no inferior a la suma de los Derechos Mínimos establecidos en la presente para cada actividad o rubro operado, modo de liquidación y pago que perdurará hasta el momento en que se demuestre la Base Imponible que corresponda a cada tratamiento fiscal.

Artículo 34°)- DISTINTAS ACTIVIDADES ALCANZADAS CON DERECHOS MÍNIMOS: si en virtud de las actividades desarrolladas por el sujeto obligado, resultaren alcanzadas con Derechos Mínimos dos o más de ellas, corresponderá tributar sólo uno de los aludidos Mínimos y si los mismos fueren de distintos montos, deberá tributarse el de mayor valor para el período fiscal de que se trate.

En caso de que el sujeto obligado tenga más de un local habilitado o susceptible de habilitación, o bienes ubicados en jurisdicción del municipio, con los que se desarrollan o ejecutan actividades, el principio definido en el párrafo precedente se aplicará a cada uno de ellos, siendo el monto del Derecho Mínimo periódico a ingresar por el contribuyente, igual al valor arrojado por la suma de los Derechos Mínimos resultantes -según el aludido principio- por cada local y/o bien, mencionados anteriormente.

Tratándose de empresas industriales que cuenten con un local adicional para asiento de la administración, o para la exhibición y/o comercialización "exclusivamente" de los bienes de su propia producción, no será considerado al mismo como sucursal o local imputable a los fines de la procedencia del Derecho Mínimo.

Los depósitos aludidos en Art.29°), inciso f) de la presente norma, si éstos fueran determinados como tales conforme Resolución emitida por el área de Habilitación Municipal, no serán sujetos pasivos del tributo.

Artículo 35°)- ACTIVIDADES CON DERECHOS MÍNIMOS Y CUOTAS FIJAS: En aquellos casos en que el sujeto obligado desarrolle actividades respecto de las cuales deba tributar para algunas de ellas con Derechos Mínimos y para otras con Cuotas Fijas, el total a ingresar -por el período fiscal y por local habilitado- surgirá de la sumatoria de las Cuotas Fijas de las pertinentes actividades gravadas de este modo y del Derecho Mínimo de mayor valor de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 36°)- DEDUCCIONES: A los efectos de la determinación del gravamen no se considerarán sujetos al mismo los ingresos brutos provenientes de sucursales, agencias o negocios establecidos fuera de la jurisdicción del municipio. De los ingresos brutos correspondientes a ésta última se deducirán, en relación a la parte computable de la misma, los siguientes conceptos:

- a) Las sumas correspondientes a bonificaciones y descuentos acordados a los compradores por época de pago, por volumen de compra u otros conceptos similares, generalmente admitidos según usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.
- b) Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que se trate de actos de retroventa o retrocesión.
- c) El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que **se liquida y que hayan** sido computados como ingresos gravados en cualquier período fiscal. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos, real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo. En caso de posterior recupero, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que tal hecho ocurra.
- d) Los importes que se abonen al personal en concepto de laudo siempre que los mismos se discriminen en el ticket o factura.
- e) Los importes correspondientes a Impuesto Provincial al Consumo de Gas, Impuestos Internos, Impuestos al Valor Agregado, débito fiscal e Impuesto para los Fondos: Nacional de Autopista, Tecnológico del Tabaco, de los Combustibles, Nacional de Energía Eléctrica (Ley 15.336), Chocón Cerros Colorados (Ley 17.547), Nacional Grandes Obras Eléctricas (Ley 19.287), Nacional E.M.S.A. (Ley 22.938) e impuesto sobre Combustibles Líquidos y Gas Natural (Título III - Ley 23.966).

Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el del débito fiscal o del **monto** liquidado, **según se** trate del Impuesto al Valor Agregado o de los restantes **gravámenes** respectivamente, y en todos los casos en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad que genera los ingresos brutos gravados, realizadas en el período fiscal que se liquida.

La deducción del impuesto sobre los combustibles líquidos (Ley N°23.966) no procederá en ningún caso cuando el expendio sea al público cualquiera sea el titular de la explotación.

- f) El débito fiscal total en concepto de Impuesto al Valor Agregado correspondiente al período liquidado y siempre que se trate de contribuyentes inscriptos en este **gravamen y que se** encuentren incluidos **en los incisos a) y b) del artículo 23°)** de la Ley N°23.349).
- g) Los ~~importes~~ ^{importes} que constituyen ~~wintegros~~ ^{wintegros} de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda operación de tipo



CONCEJO MUNICIPAL
de RECONQUISTA

"Reconquista Ciudad Ecuménica"

"A 50 años de la fundación de la Escuela Especial N.º 2.033 Madre Teresa"

"A 100 años de la fundación de la Sociedad Siria Libanesa de Reconquista"

financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

- h) Los importes provenientes de la venta de bienes usados aceptados como parte de pago de unidades nuevas, en la medida que no sobrepasen los valores que le fueran asignados en oportunidad de su recepción y/o no superen el precio de la unidad nueva vendida.
- i) Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios, mandatarios y demás intermediarios, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros en las operaciones de intermediación en que actúan y siempre que se rinda cuenta de los mismos con comprobantes.
- j) Los importes que abonen a los medios de difusión, para la propalación y/o publicación, las empresas publicitarias o de servicios de publicidad.

Artículo 37º)- OBLIGACIONES DE CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSA-
BLES:

Cuando los sujetos obligados no hayan justificado el ingreso del tributo respecto de uno o más períodos fiscales, la Dirección General de Rentas Municipal los emplazará para que dentro del término de QUINCE (15) días abonen el monto requerido -con carácter de Pago a Cuenta del derecho que definitivamente deba ingresarse por el o los Períodos impagos, según los Artículos 17º, 18º y 20º del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, que surgirá de la sumatoria de los Derechos Mínimos y Cuotas Fijas, en su caso, correspondientes a los aludidos períodos, con más los accesorios fiscales -intereses resarcitorios y multas por infracción a los deberes formales, en su caso- devengados hasta el momento de su efectivo pago.

Si dentro del plazo que prevé el párrafo anterior no es regularizada la citada situación fiscal, sin más trámite -de conformidad a lo previsto por el Artículo 62º del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621 se podrá disponer el cobro judicial por apremio del monto de Derechos Mínimos y/o Cuotas Fijas requeridas -en carácter de Pago a Cuenta del gravamen que, por los Periodos incumplidos deba definitivamente ingresarse- con más los accesorios fiscales que se devenguen hasta la cancelación del mismo.

Artículo 38º)- DETERMINACIÓN DE BASE IMPONIBLE: Tratándose de uno o más períodos fiscales impagos y existiendo Derecho determinado por períodos fiscales anteriores, ya sea por declaración jurada del sujeto obligado o por verificación de oficio, la Dirección General de Rentas podrá estimar la base imponible -a su elección- por alguno de estos métodos:

- a) Se tomará como punto de referencia la última base imponible declarada o verificada y se la ajustará -en función de la variación operada en el valor de la moneda- mediante la aplicación de coeficientes generales determinados por la Administración Provincial de Impuestos (API), para situaciones análogas, y relacionados con la evolución de los negocios y actividades económicas en general.
- b) Se tomará como punto de referencia la base imponible declarada o verificada en el mismo período fiscal que el que se liquida, pero correspondiente al

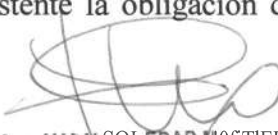
- año calendario anterior, en este caso también se deberá ajustar -en función de la variación operada en el valor de la moneda- según lo indicado en el inciso a).
- c) Se tomará como punto de referencia el promedio que resulte de dividir la base imponible que arroje la suma de las bases impositibles, declaradas o verificadas, de los últimos doce (12) Períodos Fiscales anteriores, también en este caso se deberá ajustar según lo indicado en el inciso a).
 - d) El importe de las remuneraciones abonadas al personal en relación de dependencia constatado durante la fiscalización, así como las cargas sociales devengadas, equivalen a cuatro (4) veces el monto de ingresos brutos impositibles en el Derecho de Registro e Inspección omitidos
 - e) El importe pagado de los alquileres de inmuebles destinados a casa-habitación o del establecimiento comercial o industrial u oficina administrativa de contribuyente y/o responsable, equivalen a cuatro (4) veces el monto de ingresos brutos impositibles en el Derecho de Registro e Inspección omitidos.
 - f) Los importes pagados en concepto de gastos relacionados con la actividad económica gravada y/o exenta como ser: de servicios públicos, administrativos, de comercialización y de cualquier otro tipo, equivalen a dos (2) veces el monto de ingresos brutos impositibles en el Derecho de Registro e Inspección omitidos.
 - g) Los importes pagados por la adquisición de materias primas, insumos o cualquier otro tipo de material, equivalen a dos (2) veces el monto de ingresos brutos impositibles en el Derecho de Registro e Inspección omitidos.

Los indicios enunciados precedentemente se pueden emplear individualmente o combinados y aplicarlos proyectando datos del propio contribuyente.

Punto fijo. El resultado de promediar el total de ventas, de prestaciones de servicios o de cualquier otra operación controlada por el Fisco Municipal en no menos de diez (10) días continuos o alterados fraccionados en dos períodos de cinco (5) días cada uno, con un intervalo entre ellos que no podrá ser inferior a siete (7) días, de un mismo mes, multiplicado por el total de días hábiles comerciales, representan las ventas, prestaciones de servicios u operaciones presuntas del contribuyente o responsable bajo control, durante ese mes. Si el mencionado control se efectuara en no menos de cuatro (4) meses continuos o alternados de un mismo ejercicio comercial, el promedio de ventas, prestaciones de servicios u operaciones se considerará suficientemente representativo y podrá también aplicarse a los demás meses no controlados del mismo período a condición de que se haya tenido debidamente en cuenta la estacionalidad de la actividad de que se trate.

La negativa a facilitar lo solicitado por el inspector, facultará al Fisco Municipal a aplicar las multas previstas en esta Ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de los términos de convenios bilaterales o multilaterales con otros organismos recaudadores. En el caso de que se iniciara juicio de ejecución fiscal, la Dirección General de Rentas Municipal no estará obligada a considerar reclamación del sujeto obligado contra el importe requerido.

Si el requerimiento del pago provisorio resultara inferior a la realidad, quedará subsistente la obligación del sujeto obligado de enunciarlo y satisfacer la diferencia


SOLEDAD MOFITIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista




T.S. KATIA EVELYN PASSARINO
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

resultante, conservando la Dirección General de Rentas la facultad de verificar dicha obligación tributaria.

Artículo 39°)- MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES:

a)	El incumplimiento de las disposiciones del Artículo 16°, Inciso a) del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621 y Artículos 45°) de la presente norma, será sancionado con las siguientes Multas por cada Declaración Jurada mensual no presentada a su vencimiento y/o sin consignarse en la misma la totalidad de los datos que el correspondiente formulario oficial requiera.	
	1 Contribuyentes que sean personas humanas y Sucesiones Indivisas:	\$ 5.100,00
	2 Resto de contribuyentes:	\$ 4.400,00
b)	El incumplimiento de las disposiciones del Artículo 16°, Inciso b) del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, y por el Artículo 43°) de esta Ordenanza, será sancionado con una Multa de:	\$ 31.950,00
c)	El incumplimiento de las disposiciones del Artículo 16°, Inciso c) del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, y por el Artículo 44°) “Modificación del Padrón” de esta Ordenanza, será sancionado con una Multa de:	\$ 16.750,00
d)	El incumplimiento de las disposiciones del Artículo 16°, Inciso c) del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, y por el Artículo 44°) “Baja” de esta Ordenanza, será sancionado con una Multa de:	\$ 88.1500,00
e)	El incumplimiento de las disposiciones del Artículo 16°, Inciso d) del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, será sancionado con una Multa de:	
	1 Contribuyentes que sean personas humanas y Sucesiones Indivisas:	\$ 111.450,00
	2 Resto de contribuyentes:	\$ 221.700,00
f)	El incumplimiento de las disposiciones del Artículo 16°, Inciso e) del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, será sancionado con una Multa de:	\$ 30.350,00
g)	El incumplimiento de las disposiciones del Artículo 16°, Inciso f) del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, será sancionado con una Multa de:	\$ 31.800,00
h)	El incumplimiento de las disposiciones del Artículo 16°, Inciso g) del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, será sancionado con una Multa de:	\$ 31.800,00

i)	El incumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 54º) de esta Ordenanza, será sancionado con una Multa de:	\$ 134.300,00
i)	El incumplimiento de lo requerido en el marco de las disposiciones del Artículo 25º, Inciso e) y f) del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, en relación al Transporte de bienes, será sancionado con una Multa de:	\$ 22.350,00

Las multas precedentemente consignadas serán aplicadas por la Dirección General de Rentas, y deberán ser abonadas por los contribuyentes y/o responsables al momento de regularizarse la situación fiscal pendiente.

Se eximirá por única vez de las multas establecidas en los incisos: a), e), f), g), h) e i) del presente Artículo, a los contribuyentes que incumplan ante el primer requerimiento emitido por la Dirección General de Rentas.

Ante las sucesivas reiteraciones de incumplimientos de requerimientos, les serán acumulables las aplicaciones de las multas correspondientes, dispuestas en este Artículo.

Artículo 40º)- EXENCIONES POR EL SUJETO: Estarán exentos del presente derecho, además de los entes que prescribe el Artículo 88º, Inciso a) del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, los siguientes:

- a) Las asociaciones civiles sin fines de lucro y entidades de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales y profesionales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documentos similares, y en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre los asociados. En todos estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento por autoridad competente, según corresponda. Esta disposición no será de aplicación en los casos en que las entidades señaladas desarrollen la actividad de comercialización de combustibles líquidos y gas natural, que estarán gravadas de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza para la citada actividad.
- La exención a que se refiere el primer párrafo, no será de aplicación en el caso de fundaciones y asociaciones o entidades civiles que desarrollen actividades industriales, servicios y/o comerciales.
- b) Las representaciones diplomáticas y consulares de países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación dentro de las condiciones establecidas por la Ley N°13.238.
- c) Las instituciones de carácter mutualista legalmente inscriptas en los organismos oficiales correspondientes, con excepción de las actividades de seguros, colocaciones financieras, **préstamos** y dinero, cualquiera sea el origen de los fondos, y servicios de cobranza.


Sonia Montiel
Secretaría Legislativa
Municipalidad de Reconquista


Tatiana Evely N. Passarino
Presidente
C00C9J0hUñC#dJeR6COD\$UÚá



CONCEJO MUNICIPAL
de RECONQUISTA

"Reconquista Ciudad Ecuménica"

"A 50 años de la fundación de la Escuela Especial N.º 2.033 Madre Teresa"
"A 100 años de la fundación de la Sociedad Sirio Libanesa de Reconquista"

- d) Los establecimientos e institutos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanzas oficiales y reconocidas como tales por las respectivas jurisdicciones.
- e) Las Emisoras de radiotelefonía (AM y/o FM) y de Televisión abiertas.
- i) Los partidos políticos reconocidos legalmente y las oficinas, que posean habilitación, destinadas a la atención al público en general solicitadas por sus legisladores representantes.
- g) Las obras sociales constituidas conforme a la Ley N°23.660 y sus modificaciones.
- h) Los discapacitados reconocidos como tales por los organismos estatales correspondientes, titulares de negocios, siempre que los mismos sean atendidos en forma personal y cuando sean propietarios, como máximo, de un solo inmueble.
- i) Personas humanas o jurídicas que se encuentran inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social y en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes eventuales de la AFIP.
- j) Los ingresos obtenidos por las Cooperativas de Trabajo reconocidas como tales por los organismos Nacionales y Provinciales correspondientes. No serán alcanzados con la exención los socios que conforman dichas cooperativas.

Artículo 40° Bis): Los sujetos alcanzados por la exención del Artículo 40°), quedan excluidos del deber formal de presentación de Declaraciones Juradas mensuales.

Artículo 41°)- EXENCIONES POR EL OBJETO: Están exentos del pago del presente derecho, además de las actividades incluidas en el Artículo 88°, Inciso b) del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, los ingresos generados por las actividades, hechos, actos u operaciones siguientes:

- a) De exportación, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas en el exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas, así como las sumas percibidas por los exportadores en concepto de reintegros o reembolsos acordados por la legislación nacional. Esta disposición no alcanza a los ingresos brutos generados por las actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.
- b) Edición de libros, diarios y periódicos —con valor de tapa y/o precio de venta al público- en todo su proceso de creación. Están comprendidos en esta exención los montos originados por la distribución y venta al público consumidor de las citadas. Igualmente comprende a la impresión cuando sea realizada por la empresa editora o por terceros por cuenta de ésta.
- c) Venta al público de libros, diarios y revistas.
- d) Las profesiones liberales no organizadas bajo la forma de empresa y no complementadas con una explotación comercial y/o de servicios.
- e) La comercialización de billetes de lotería y/o cualquier otro juego oficial de azar emitidos y/o comercializados en forma directa por Agencias y Sub- Agencias Oficiales de la Lotería de la provincia de Santa Fe, cuando se hubieran suscriptos convenios de reciprocidad con otros estados provinciales al 01.01.2014.

- f) Las playas de estacionamiento de automotores, moto vehículos y bicicletas de uso público, que se ubiquen dentro del sector comprendido por la Ordenanza de Sistema de Pago Electrónico de Estacionamiento Medido (cuadras dentro de la cuadrícula integrada entre calles Rivadavia hasta Alvear y Bolívar hasta Ludueña, extendiéndose el trazado hasta Bvard. Irigoyen de las calles Habegger y Patricio Diez) a través de parquímetros, por el plazo de seis (06) meses a partir de obtenida la habilitación Municipal oficial correspondiente.
(Segun 7 texto Art. 2°) Ordenanza N°7961717 y Art.3°) Ordenanza N°8881722).
- g) La actividad profesional periodística y de locución ejercida en forma personal en todos los ámbitos de la comunicación y los ingresos obtenidos por estos, como consecuencia de la comercialización de espacios publicitarios.
- h) Los provenientes de ventas de bienes de uso.
- i) La locación de inmuebles, cuando el locador sea persona humana y los **ingresos** correspondientes al mismo sean generados por la locación de hasta cinco (5) inmuebles y/o unidad funcional.

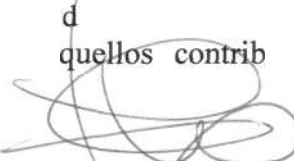
Artículo 41° Bis): Los sujetos alcanzados por la exención del Artículo 41°), quedan excluidos del deber formal de presentación de Declaraciones Juradas mensuales, cuando los ingresos que obtengan sean exclusivamente correspondientes a actividades exentas.

Artículo 42°)- SOLICITUD DE EXENCIÓN: Los contribuyentes que se consideren alcanzados por los beneficios que acuerdan los artículos 40°) y 41°) de esta Ordenanza y 88° del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, deberán solicitar la exención pertinente al Departamento Ejecutivo Municipal, quién determinará su procedencia en base al análisis de los elementos probatorios que suministren los interesados y de aquellos que obtenga el ente municipal.

Artículo 43°)- INSCRIPCIÓN: El contribuyente deberá efectuar su inscripción ante la Dirección General de Rentas dentro de los noventa (90) días corridos de la fecha de iniciación de sus actividades, debiendo satisfacer previamente todos los requisitos exigidos por el régimen vigente en materia de Habilitación de Locales ("Permiso de Uso"). Por lo tanto, su mero empadronamiento a los efectos tributarios y los pagos ulteriores que del presente derecho pudieren realizarse, no implicarán en modo alguno contar con autorización municipal para el desarrollo de las actividades, no pudiendo, por ende, hacerse valer esa regularización fiscal como habilitación supletoria del local o inmueble destinado a tales fines.

Se considerará como fecha de Iniciación de Actividades, la de apertura del local, o la del primer ingreso devengado, según lo que opere primero.

Artículo 44°)- BENEFICIOS NUEVOS CONTRIBUYENTES: Estarán exentos del pago del Derecho de Registro edición en su Régimen General y Régimen triBíiyentés- por el término del Doce (12) períodos Is que habiéodo cumplido con las disposiciones


SOLEDAD MONTIEL
 Secretaria Legislativa
 Concejo Municipal de Reconquista




TESP T E
A8SARNO
 Presidente
 Concejo Municipal de Reconquista



COMUNICACION
de RECONQUISTA

“El presente artículo se refiere a los contribuyentes que no han sido considerados como nuevos contribuyentes en el artículo precedente y éstos sean considerados “Nuevos Contribuyentes” conforme lo establece el Art. 2º de la Ordenanza N°8865.

El contribuyente podrá solicitar por única vez la “Renovación del Beneficio” por el término de Seis (6) o Doce (12) períodos fiscales si cumple con los requisitos determinados en el Art. 5º de la mencionada normativa.

(Segun Ordenanza N°8865 - Nuevos Contribuyentes del Derecho de RegisMo e inspección).

Artículo 45º)- BAJA O MODIFICACIÓN DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES:

A los fines de su procedencia, todo cese de actividades, transferencia de fondo de comercio, traslado de la actividad o cambio de local, cese de rubro y toda otra circunstancia que requiera la baja o modificación de la inscripción de un sujeto obligado en el respectivo padrón, deberá ser comunicada a la Dirección General de Rentas dentro de los Noventa (90) días corridos de haberse producido -caso contrario, serán de aplicación las disposiciones del Artículo 39º), Inciso c) o d), el que corresponda, de la presente Ordenanza-, debiéndose además, ingresar la totalidad del Derecho devengado y adeudado (hasta la fecha denunciada de cese, transferencia, etc.) aun cuando los plazos fijados para el pago del mismo no hubieren vencido.

Mientras el contribuyente esté inscripto (es decir, sea una Cuenta Activa en el respectivo padrón) se considera que el hecho imponible se genera periódicamente y en consecuencia, el Derecho Mínimo periódico mensual se devenga indefectiblemente y es exigible y obligatorio su pago, se registren o no movimientos de fondos, se presente o no Declaración Jurada periódica.

Artículo 46º)- DETERMINACIÓN PERIÓDICA: El tributo correspondiente a cada Periodo Fiscal será autodeterminado por parte de los contribuyentes y/o responsables, mediante la presentación mensual obligatoria -en los plazos, con la forma y con los datos mínimos y necesarios que inexcusablemente deberán ser consignados y que fijará el Departamento Ejecutivo Municipal- de una Declaración Jurada de ingresos imponibles correspondientes a cada una de las actividades desarrolladas en el ejido.

Artículo 47º)- PAGO: El ingreso del Derecho objeto del presente capítulo se efectuará mensualmente, en los plazos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 48º)- MORA: La falta de pago de este tributo en los plazos previstos por el Departamento Ejecutivo generará sobre ellos un interés resarcitorio, el cuál será determinado de conformidad a las normas en vigencia.

Artículo 49º)- RETENCION: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a:

1. Retener el tributo que establece el presente capítulo a los proveedores y contratistas que operen con la Municipalidad.

Las retenciones se practicarán en el momento de efectuarse cada pago total o parcial, considerándose como tal los realizados con dinero, cheque o aquellas acreditaciones en cuenta que impliquen la disponibilidad de los fondos.

La liquidación del importe a retener será del total del tributo adeudado (capital e intereses) al momento de la compensación. De no existir deuda la liquidación del importe a retener surgirá de aplicar al monto de cada pago la alícuota de CINCO DECIMOS POR CIENTO (0,5%).

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la forma, plazos, constancias, montos mínimos sujetos a retención, imputaciones y demás aspectos relativos a la retención establecida en este artículo.

2. Establecer un régimen de retención y percepción en concepto de Derecho de Registro e Inspección para contribuyentes que la Municipalidad designe mediante resolución fundada que comercialicen bienes y/o presten servicios dentro del ejido municipal.

3. Un régimen de información respecto de contribuyentes y responsables que la Municipalidad designe por resolución fundada, según las actividades desarrolladas por los mismos.

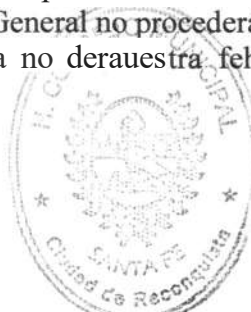
Sujetos pasibles: Serán pasibles de retenciones/percepciones aquellos sujetos que realicen una actividad económica en jurisdicción del Municipio por la cual se verifiquen hechos imponibles previstos en la normativa municipal vigente; estén o no inscriptos en el padrón municipal.

Agentes de retención/percepción: el Departamento Ejecutivo Municipal podrá imponer a determinados grupos o categorías de contribuyentes y de personas que en razón de su actividad abonen sumas de dinero o intervengan en el ejercicio de actividades y que resulten contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección, la obligación de actuar como Agentes Retención y/o Percepción con relación al mencionado gravamen, estableciendo asimismo las formas, plazos y modalidades de actuación; en el caso de retención a aquellos sujetos pasibles definidos anteriormente que realicen operaciones de ventas de bienes, prestaciones de servicios y locaciones de bienes, obras y/o servicios; y en el caso de percepción a aquellos que realicen la compra de bienes, sean prestatarios de servicios o locatarios de bienes, obras y/o servicios.

Artículo 50°)- PROVEEDORES: Las empresas inscriptas y a empadronarse en el futuro en el Registro de Proveedores y Licitaciones del Departamento Compras y Suministros de la Municipalidad, deben cumplir con el requisito de inscripción en los términos del Artículo 43°) de la presente Ordenanza.

La Dirección de Comaduría General no procederá a cancelar Orden de Pago alguna, si el beneficiario de la misma no derauestra fehacientemente tener regularizada la


T.S. SOLEDAD MOFTEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista





T.S. KATIA EYTYPASSARINO pbg.37
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

situación fiscal emergente de este Derecho y por los períodos fiscales vencidos al momento del aludido pago.

Artículo 51º)- BALANCES CERTIFICADOS: Los contribuyentes o responsables que confeccionen balances en forma comercial deberán presentar ante la Dirección General de Rentas, dentro de los cinco (5) meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio, copia de los mismos debidamente certificados por profesional de Ciencias Económicas.

Artículo 52º)- LIBRO DE VENTAS Y COMPRAS: Implántese como Libro de Ventas y de Compras el exigido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, considerándose válidas por esta Municipalidad las disposiciones que rigen o regirán en el futuro para las registraciones del citado gravamen nacional. Igual criterio se adoptará en el caso de tratarse de contribuyentes del Régimen Simplificado (Monotributo), Exentos o No Alcanzados por el IVA en caso de que se establezca la obligatoriedad de realizar registraciones de las operaciones realizadas. -

Artículo 53º)- FACTURAS DE VENTAS Y COMPRAS: Las Facturas de Ventas y Compras o documentos equivalentes que serán asentadas en los libros citados, deberán contener los requisitos exigidos en la Resolución General (D.G.I.) N° 3419, en sus modificatorias y complementarias.

Deberá consignarse, además, en el cuerpo de las facturas el número de inscripción en el Derecho de Registro e Inspección otorgado por esta Municipalidad.

Artículo 54º)- CONVENIO MULTILATERAL: Los contribuyentes y/o responsables del presente derecho adheridos al régimen del Convenio Multilateral del 18 de Agosto del 1977 a los fines del pago del Impuesto s/los Ingresos Brutos, distribuirán la base imponible que le corresponda a la Provincia conforme a las previsiones del Artículo 35º), segundo párrafo, del mencionado convenio, y declararán lo que sea pertinente a esta jurisdicción municipal de conformidad con el mismo.

Cuando los citados contribuyentes posean más de un local habilitado en el territorio de nuestra provincia, deberán presentar una Declaración Jurada en la cual se consignarán respecto de cada uno de los citados locales, la siguiente información:

a) El total de los Ingresos Brutos generados;

b) El total de Gastos soportados: con el detalle de cada concepto de gasto —conforme la estructura del Plan de Cuentas en uso en la empresa- e importe apropiado a cada uno de dichos conceptos- en los términos del Artículo 2º, Inc. a) -in fine- y del Artículo 3º del Convenio Multilateral; proveniente del último ejercicio económico cerrado; como así también, los coeficientes resultantes por cada uno de los citados conceptos (sobre ingresos y sobre gastos) y los Coeficientes Unificados de cada uno de los locales, los que serán aplicados -durante el año calendario siguiente al que corresponda su cálculo- sobre el total de los ingresos que mensualmente sean atribuidos a la Provincia a los fines del Impuesto s/los Ingresos Brutos, para de este modo determinar la base

imponible a gravar con el Derecho en cada una de las jurisdicciones municipales -en que se cuente con local habilitado- del ámbito de nuestra provincia.
{Artículo 48') s/texto del Artículo 13') de la Ordenanza N'7575714).

CAPITULO III

RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

-DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN-

Artículo 55°)- ESTABLÉCESE un Régimen Tributario Simplificado, para los Pequeños Contribuyentes de la ciudad de Reconquista, relativo al Derecho de Registro e Inspección. El presente sustituye la obligación de tributar dicho Derecho de acuerdo al Régimen General establecido en el capítulo anterior para los contribuyentes alcanzados.

Artículo 56°)- Pequeños Contribuyentes: A los fines del presente Régimen, se considerarán Pequeños Contribuyentes a las personas humanas titulares de negocios atendidos en forma personal (sin contar con empleados en relación de dependencia). Los sujetos mencionados en el párrafo anterior, para poder adherir al Régimen Tributario Simplificado, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Estar incluidos hasta Categoría "F" del Régimen Simplificado de AFIP.
- b) Que no realicen importaciones de bienes y/o de servicios.
- c) Que no se encuentren comprendidos en el Convenio Multilateral del 18/08/1977.
- d) Que no desarrollen actividad de comercio al por mayor.
- e) Que su actividad no se encuentre encuadrada dentro de los Derechos Mínimos Diferenciales y/o Cuotas Fijas, conforme a la Ordenanza Tributaria.
- f) Que no cuente con más de un local habilitado o susceptible de habilitación.

Artículo 57°)- Obligación Mensual: La obligación que se determina para los contribuyentes alcanzados por este Régimen tiene carácter mensual, debiendo abonar una cuota fija según la siguiente escala conforme a la categoría del Régimen Simplificado de AFIP:

1)	CATEGORÍA I	
	Comprende las Categorías A y B (AFIP) pagarán:	\$ 6.600,00
2)	CATEGORÍA II	
	Comprende las Categorías C y D (AFIP) pagarán:	\$ 7.600,00
3)	CATEGORÍA III	
	Comprende las Categorías E y F (AFIP) pagarán:	\$ 8.800,00

SOLEDAD MONTIEL
Secretaría Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista



T.S. KATIA EVELYN PA SARNO
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista



CONCEJO MUNICIPAL
de **RECONQUISTA**

"Reconquista Ciudad Ecuménica"
"A 50 años de la fundación de la Escuela Especial N.º 2.033 Madre Teresa"
"A 100 años de la fundación de la Sociedad Sirio Libanesa de Reconquista"

Artículo 58º)- Paco: El ingreso del Derecho a cargo de los contribuyentes inscriptos en el presente Régimen, deberá realizarse en las formas y plazos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

El importe determinado deberá ser ingresado, independientemente de la realización efectiva de la actividad por las que el sujeto se encuentra alcanzado.

La falta de pago en término dará lugar a la aplicación de los intereses resarcitorios conforme a normativa vigentes.

A í 1 59 Exclusión: Quedan excluidos del Régimen Tributario Simplificado, los contribuyentes:

- a) Cuyos ingresos brutos totales devengados en los últimos doce (12) meses calendario anteriores, superen el límite establecido.
- b) Que se encuentren comprendidos en el Convenio Multilateral del 18/8/1977.
- c) Que desarrollen algunas de las actividades previstas en los artículos 177 - excepto su inciso e), 191 y 192 a 198 del Código Fiscal vigente (Ley 3456 t.o. 2014 y sus modificatorias).
- d) Que desarrollen actividad de comercio al por mayor.
- e) Se conviertan en empleadores.
- f) Que solicite habilitación de más de un local.

Artículo 60º)- Ocurrida cualquiera de las causales detalladas en el artículo anterior, el contribuyente quedará excluido de pleno derecho del Régimen Tributario Simplificado y encuadrado, a partir del primer día del mismo mes en que tal hecho se produjo, como contribuyente del Régimen General del Derecho de Registro e Inspección.

Artículo 61º)- PROMOCION BUEN CONTRIBUYENTE:

- I. **Pago Anual:** Aquellos contribuyentes que opten por cancelar en el mes de Enero, hasta el día del vencimiento del primer período fiscal del 2026 y conforme al calendario de vencimientos establecido por el D.E.M., el monto total anual serán beneficiados con el **descuento** equivalente al importe de **DOS (2) CUOTAS** sobre el total de dicho monto.
- II. **Pago en Cuotas:** En caso de adherir la boleta al pago "Débito Automático", se hará una quita del **CINCO POR CIENTO (5%)** correspondiente al valor de la cuota.

Artículo 62º)- Quedan excluidos del deber formal de presentación de Declaraciones Juradas Mensuales y Anual.

Artículo 63º)- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar el presente Régimen.

CAPITULO IV



CONCEJO MUNICIPAL
m RBconeuiszA

'''5\ §.1'''/'/i ,l.'f.'/' , 'f"%'/'í,i:"'; , ?' ..

d) 1.	Servicios prestados a Empresas Fúnebres (habilitación de horarios, personal y elementos para cumplimiento de sus tareas)	8
d) 2.	Tratándose de una empresa proveniente de otro distrito, además de los derechos establecidos en el sub-inciso d) 1, abonará para cada coche.	1
e)	ARRENDAMIENTO DE NICHOS: por TRES (3) años	
e) 1.	SECTOR SIN GALERÍA	
I.	Sector Común:	
	Primera Fila (arriba)	18
	Segunda y Tercera Fila (intermedia)	23
	Cuarta Fila (abajo)	20
II.	<u>Sector Panteones:</u>	
II.a.	Nichos Simples:	
	Primera y Quinta Fila (arriba)	24
	Segunda y Tercera Fila (intermedia)	40
	Cuarta Fila (abajo)	32
II.b.	Nichos Dobles:	
	Primera y Quinta Fila (arriba)	48
	Segunda y Tercera Fila (intermedia)	80
	Cuarta Fila (abajo)	64
e) 2.	SECTOR CON GALERÍA	
	Primera y Quinta Fila (arriba)	24
	Segunda y Tercera Fila (intermedia)	40
	Cuarta Fila (abajo)	32
e) 3.	NiCHOS Y URNAS PARA PÁRVULOS	
I.	Bloques de Cinco (5) Cuerpos:	
	Primera Fila (arriba)	18
	Segunda y Tercera Fila (intermedia)	30
	Cuarta y Quinta Fila (abajo)	24
O.	Bloques de Seis (6) Cuerpos:	
	Primera y Segunda Fila (arriba)	18
	Tercera y Cuarta Fila (intermedia)	30
	Quinta y Sesta Fila (abajo)	24

m. Bloques de Ocho (8) Cuerpos:

Primera, Segunda y Tercera Fila (arriba)	18
Cuarta, Quinta y Sesta Fila (intermedia)	30
Séptima y Octava Fila (abajo)	24

e) 4.	Cuando se colocaran cuerpos reducidos en Nichos de los Sectores e)1. y e)2. se deberá abonar un adicional por cada cuerpo reducido de:	9
-------	--	---

e) 5.	Cuando se colocaran más de un cuerpo reducido en Nichos de Urna y/o párvulos se deberá abonar, por cada cuerpo reducido, un adicional de:	9
-------	---	---

e) 6.	CENIZARIOS -nichos para urnas con cenizas-	
	Primera, Segunda y Tercera Fila (arriba)	15
	Cuarta, Quinta y Sesta Fila (intermedia)	25
	Séptima, Octava y Novena Fila (abajo)	20

e) 7.	Cuando se colocaran más de una Urna en Cenizarios se deberá abonar un adicional por cada uma de	7,5
-------	---	-----

f)	Aquellos nichos con arrendamiento vencidos la Administración del Cementerio aplicará un interés resarcitorio del CUATRO CIENTO (4%) mensual —Decreto N°482/2024- sobre el valor del arrendamiento y/o de la renovación.
----	---

g)	Derecho de Uso de Lotes del Cementerio Municipal.	
	Se fijará por Sector de Panteones y Tumbas un Valor Base por m² de:	500

La distribución será de la siguiente manera:

I.	Parcelas con frente a la calle principal de ingreso del Cementerio corresponderá el CIEN POR CIENTO (100%) del Valor Base.
II.	Sector de Panteones A, B, C y D corresponderá el NOVENTA POR CIENTO (90%) del Valor Base
III.	Sector de Tumbas con frente a pasillo que tengan más de 2 (dose metros de ancho corresponderá el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del Valor Base.
IV.	Sector de Tumbas y otros sectores de panteones no encuadrados en los ítems anteriorpá eórresponderá el OCHENTA POR QIENTO18fiº») del Válor Base.

SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista



TSKAT | AEVELYN PASSAR | NO
Presidente
Concejo Municipiyat de Reconquista



CONCE3OMUÛCPAL
OeR&gOmeuS*

"A 50 años de la fundación de la Escuela Especial N.º 2, D.S. Madre Teresa"
"A 100 años de la fundación de la Sociedad Siria Libanesa de Reconquista"

h) La Municipalidad percibirá por la venta de arcos de corona y palmas:

1.	Arcos de Coronas:	1
2.	Palmas:	0,5

i) **Retiro y Colocación de Lápidas:**

1.	Servicio de retiro de lápidas por unidad:	5
2.	Por servicio de colocación de lápidas por unidad:	8

Artículo 65º)- FIJASE la Tasa Anual de Cementerio en los siguientes valores:

Módulos

a) **FRENTE CALLE PRINC&AL**

I.	Para Panteones:	
1.	<u>Superficie Base</u> : hasta 3 m ² de superficie de terreno:	14
2.	<u>Superficie Mavor a la Base</u> : para más de 3 m ² de superficie de terreno se abonará el valor establecido para Superficie Base determinado en el ítem anterior, más un (1) módulo por cada metro cuadrado de superficie adicional.	1
II.	Para Tumbas:	10

b) **SOBRE PASILLOS**

i.	Para Panteones:	
1.	<u>Superficie Base</u> : hasta 3 m ² de superficie de terreno:	13
2.	<u>Superficie Mayor a la Base</u> : para más de 3 m ² de superficie de terreno se abonará el valor establecido para Superficie Base determinado en el ítem anterior, más un (1) módulo por cada metro cuadrado de superficie adicional.	1
II.	Para Tumbas:	9

Artículo 66º)- LA Tasa que fija el artículo precedente alcanza también a los adjudicatarios de lotes (baldíos) a partir del 1º (primer) año de adquirido el uso del terreno.

Artículo 67º)- LOS adjudicatarios del Derecho de Uso de terrenos destinados a la construcción de tumbas y panteones, en estado “baldío”, estarán obligados a abonar conjuntamente con la Tasa fijada en el Artículo 65º) de la presente ordenanza, la siguiente Sobretasa, a partir de los dos (2) años de adquirido el terreno:

a)	Terrenos destinados a Panteones	200%
----	---------------------------------	------

b)	Terrenos destinados a Tumbas	100%
----	------------------------------	------

La obligación de ingreso de la Sobretasa precedentemente consignada, se originará al cumplirse dos (2) años de:

- a) Haberse pagado al Contado el precio de venta a la Municipalidad.
- b) Haberse ingresado en la Municipalidad el monto del Anticipo del Convenio de Pago en Cuotas formalizado para el pago del precio de venta del mismo.

Artículo 68°)- LA Tasa y Sobretasa a que refieren los artículos 65°) y 67°) respectivamente, se ingresarán anualmente; siendo facultad del Departamento Ejecutivo Municipal establecer particularmente la fecha de vencimiento de cada una de ellos.

Artículo 69°)- ESTABLÉCESE que por aplicación de la facultad conferida por la Ley N°8353, se determina que el plazo del Artículo 95° del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, y a que se refiere el inciso e) del Artículo 64°) de la presente norma es ordinariamente de TRES (3) años, en casos de excepción y cuando los deudos demuestren fehacientemente ser titulares de algún lote con destino a la construcción de un panteón o tumba, se podrá contratar por un período menor nunca inferior a Un (1) año.

Artículo 70°)- A los efectos del cobro de la Inscripción de Transferencias -entre privados- a que alude el Artículo 93° del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, se establecen las siguientes Tasas:

MÓDULOS		
a)	Transferencias de Lotes Baldíos en el Cementerio	
I.	Hasta <u>tres (3) m2</u> de superficie de terreno	23
II.	Mayores a tres (3) m2 de superficie de terreno	30
b)	Transferencias de Tumbas (edificación de catres)	38
c)	Transferencias de Panteones (edificación con pasillo o sala de acceso)	59

Artículo 71°)- CONFORME a lo establecido en la Ley N°8.353 y sin perjuicio de lo dispuesto en forma general para los artículos que anteceden que refieren a los Derechos de Cementerio, se establecen las siguientes exenciones para el período fiscal en el que rija la presente Ordenanza:

- a) Del **CIEN POR CIENTO (100%)** de los derechos establecidos en el presente Capítulo, la inscripción en el Cementerio Municipal de los restos de

- los empleados municipales fallecidos mientras pertenezcan al personal escalafonado o pasivo.
- b) Del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los derechos establecidos en el presente Capítulo, en las inhumaciones de restos de miembros de la familia de empleado municipal encuadrado en las condiciones del Inc. a), en primer grado y que estuvieran a cargo.
- c) Del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los derechos establecidos en el presente Capítulo en las renovaciones tratándose de restos de personal municipal encuadrados en las condiciones del Inc. a).

Artículo 72º)- LAS exenciones que se fijan en el artículo anterior, no alcanzan a las disposiciones de los incisos e), y g) del Artículo 64º) de esta norma.

Artículo 73º)- SEPULTURA EN TIERRA:

1. Cuando se trate de inhumación en fosa en terreno municipal, se cobrará una tasa de arrendamiento por su período, hasta su reducción natural de:
- | | Módulos |
|---|---------|
| a) Adultos: por cinco (5) años | 23 |
| b) Menores de 10 años: por tres (3) años | 10 |
| c) Adultos y Menores fallecidos por COVID-19: por ocho (8) años | 32 |
2. Quedan eximidos de estos derechos cuando se traten de Cadáveres Pobres de Solemnidad.

CAPITULO V

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 74º)- ESTABLÉCESE una alícuota de **CINCO POR CIENTO (5%)** para la percepción de este Derecho aplicable al valor base de la entrada, conforme a lo establecido en el Artículo 100º del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621.

Artículo 75º)- EL resultado individual que se obtenga por entrada podrá redondearse en más o menos, en los niveles que establezca la reglamentación a los efectos de permitir la facilidad de la cobranza al espectador y al agente de percepción.

Artículo 76º)- EN los casos de confiterías bailables, café-concert, comedores danzantes y/o con shows, etc. donde el precio de la entrada incluye una consumición

mínima, éste índice se aplicará sobre el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor de la misma.

Artículo 77º)- LOS organizadores circunstanciales que no deban cumplir la habilitación previa, conforme al Artículo 103º del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, podrán ser requeridos a depositar a cuenta la suma que el Departamento Ejecutivo considere de mínima realización como percepción del tributo, sin perjuicio de los ajustes en más o menos a posteriori del espectáculo. Tales depósitos a cuenta no serán exigidos en un plazo anterior a las CUARENTA Y OCHO (48) horas del espectáculo, y la eventual devolución del exceso ingresado no podrá postergarse más de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la rendición y Declaración Jurada final que presente el organizador.

Artículo 78') - INGRESO DEL GRAVAMEN:

a) Organizadores Permanentes: Deben hacer habilitar previamente las entradas en la Secretaría de Control Público e ingresar en Receptoría Municipal las sumas percibidas, adjuntando una Declaración Jurada de ingresos, dentro de los TRES (3) días corridos posteriores a la finalización de cada mes calendario.

b) Organizadores esporádicos: Deben hacer habilitar previamente las entradas por Secretaría de Gobierno e ingresar las sumas percibidas mediante la intervención del Inspector Municipal que se afectará en el lugar a tal fin.

Artículo 79º)- EXENCIONES: Estarán exentos del Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos, los concurrentes a espectáculos públicos organizados por las entidades a que refiere el Artículo 104º del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621 que establece: "Estarán exentos del tributo los concurrentes a espectáculos de promoción cultural o social, organizados por entes oficiales, nacionales, provinciales o municipales y por instituciones benéficas, cooperadoras y entidades de bien público".

Quedan expresamente exentos los concurrentes a espectáculos públicos organizados por las Asociaciones Vecinales reconocidas por la Municipalidad, la Asociación de Socorros Mutuos de Reconquista, la Asociación de Bomberos Voluntarios de Reconquista y las asociaciones de interés comunitario igualmente reconocidas.

(Artículo 64') sZtexto del Artículo 15') de la Ordenanza N'7575Z14)

Artículo 80º) - LA acreditación de las condiciones de exención que establece el Artículo 104º del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, deberá efectuarse a priori de la realización del espectáculo por quien se considere beneficiario y exento de la obligación de actuar: éótn Agente de Percepción del tributo.


SILVIA SOLEDAD MOXTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista




T.S. KATI AEV NPA SSARINO
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

En el caso de que la tramitación se cumplimente a posteriori, aunque reciba resolución o encuadre de Espectáculo Exento, los organizadores deberán abonar una Multa por infracción a los Deberes Formales de **SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500,00).**
(Artículo 65') s7texto del Artículo 16') de la Ordenanza H'6922711)

Artículo 81°) - EN caso que la Dirección General de Rentas lo considere conveniente, podrá liquidar el presente Derecho en base a planillas de gravámenes nacionales y/o provinciales, como así también, tomando en consideración cualquier otro tipo de manifestación o declaración de ingresos que los organizadores deban presentar ante organismo fiscal, asociación profesional o entidad alguna que tenga injerencia en el espectáculo programado, estando obligados los organizadores a presentar los duplicados de tales documentaciones a dicho organismo fiscal de la Municipalidad, en el tiempo y forma que éste lo requiera.

Artículo 82°)- CUALQUIERA fuere el encuadramiento fiscal del espectáculo público, exento o gravado, debe solicitarse obligatoriamente su autorización a la Secretaría de Control Público con una antelación mínima de CUARENTA Y OCHO (48) horas mediante nota, donde se consignarán todos los detalles y pormenores organizativos a satisfacción de la autoridad municipal con inclusión del valor de las entradas.
Dicha nota de comunicación y solicitud de autorización deberá sellarse en Receptoría Municipal conforme el sellado que estable el Artículo 97°).
(Artículo 67') s7texto del Artículo 16') de la Ordenanza 7V'7S75714)

Artículo 83°)- TENDRÁN libre acceso a los espectáculos públicos los funcionarios y/o inspectores municipales, cuando se hagan presentes en los mismos en cumplimiento de sus funciones específicas.

CAPITULO VI

DERECHO DE ABASTO, MATADERO
E INSPECCION VETERINARIA

Artículo 84°)- LOS abastecedores ubicados dentro del ejido municipal por la matanza de animales en mataderos autorizados, abonarán en concepto de Derecho de Abasto:

Módulos

a)	Por cada animal vacuno faenado	1
b)	Por cada animal porcino, ovino o caprino faenado	0,6

Artículo 85°)- LOS Derechos establecidos en el artículo anterior, deberán ser ingresados por mes vencido en Receptoría Municipal, dentro de los DIEZ (10) días

corridos posteriores a la final cion""de penodo"que se l quida, acompañando nota detallada del ingreso que tendrá el carácter de Declaración Jurada.

Artículo 86°)- LOS abastecedores están obligados a inscribirse en el Registro correspondiente que llevará Inspección General -Secretaría de Control Público-, solicitando su respectiva licencia.

CAPITULO VII

DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 87°)- FIJANSE los siguientes valores para los derechos previstos en Artículo 106°) del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621:

Módulos		
A) POR EL DESARROLLO DE ALGUNA ACTIVIDAD ECONÓMICA:		
1.	Por cada mesa colocada al frente de confiterías, bares, choperías, comedores, restaurantes, etc., se pagará por adelantado, por mes y hasta el décimo día hábil o siguiente si este fuere feriado o in de semana	
I.	Temporada Alta: período Octubre — Marzo	3
II.	Temporada Baja: Abril — Septiembre	2
2.	Por cada heladera instalada sobre veredas de los negocios establecidos con venta de bebidas en general, se pagará por mes:	4
3.	Por exposiciones temporarias con ventas y/o preventas de productos (instaladas en espacios públicos con la debida autorización de la Secretaría de Control Público) de empresas o negocios de otra jurisdicción municipal, se pagará por adelantado y por día:	21
4	Por exposiciones temporarias -con o sin venta- de casas establecidas dentro del ejido municipal realizadas en espacio público (veredas, dársenas, etc., que cuenten con la correspondiente autorización de la Secretaría de Control Público) pagarán por adelantado:	
I.	Por día	3
II.	Por semana	11a
III.	Por mes	32



SOLEDAD MOXTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista





TATIANA VINYASSARI
Presidente
Concejo PunicipatdeReconqOista



CONCEJO MUNICIPAL
de San Juan de los Rios

El presente documento se encuentra en el archivo de la Secretaría de Control Público, en el archivo de la Secretaría de Control Público, en el archivo de la Secretaría de Control Público.

	Para aquellos comercios que se encuentren fuera de los cuatro Boulevares, el Derecho a pagar se disminuirá en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).	
5.	Por cada Puesto de Venta, Buffet o similares, a instalarse en espacios públicos en general dentro del ejido municipal (con la debida autorización de la Secretaría de Control Público) se pagará:	
I.	Por día	1
II.	Por semana	20
6.	Por cada Buffets, bar y/o hamburguesería rodante y/o carribar debidamente habilitado en espacios públicos -Ord. N°6705 “Carribares” y N°7761 “Camiones de Comida”-, pagarán por mes y hasta el décimo día hábil, o el siguiente si este fuere feriado o fin de semana:	
I.	Temporada Alta: período Octubre — Marzo	80 J
II.	Temporada Baja: Abril — Septiembre	40 J
7.	Por cada puesto de Venta Ambulante a instalarse en el predio del Centro Cívico, debidamente habilitado y/o autorizado por la Secretaría de Control Público, abonada:	
I.	Por día	S
	En caso de Vendedores de otras jurisdicciones se aplicará lo establecido en el Art.99°) Inc. a) Sub-inc a)3.	
8.	La Ocupación del Dominio Público sin haber obtenido previamente la autorización de Inspección General -Secretaría de Control Público- y/o no haber ingresado -luego de haber sido fehacientemente notificado el sujeto obligado y/o responsable- los Derechos previstos en los Subincisos 1, 2, 3, 4, 5 ó 6 -según el caso de que se trate- del presente Inciso a), hará pasible al sujeto obligado y/o responsable, es decir, al titular de la actividad económica, del pago (además del Derecho respectivo) de una Multa de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL (\$179.000,00).	

B) POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

1. HECHO IMPONIBLE — Ámbito de Aplicación

1. La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la



CONCEJO MUNICIPAL
de RECONQUISTA

"Reconquista Ciudad Ecueménica"
* A 50 años de la fundación de la ciudad, el 11 de mayo de 1853, se le otorga el título de Ciudad Ecueménica.

(»MP•hdod de RecOnqfste
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Entró: 06 ENE 2026 Hora: 18 1
Firma: [Firma]

misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado. Cuando la publicidad se encuentre en casillas y/o cabinas con los medios indicados y/o colores identificatorios, se considerará publicidad o propaganda a la casilla y/o cabina de que se trate.

2. La publicidad y/o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o de acceso al público, o que por algún sistema o método llegue al conocimiento público;
3. La publicidad y/o propaganda escrita, gráfica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al conocimiento del público o de la población en general: nombres, nombres comerciales, de fantasía, siglas, colores, diseños, logos, etc., de empresas, productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por éste como reconocimiento de un nombre, producto, servicios y/o actividad comercial.

No Comprende:

1. La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y beneficios, a criterio del D.E.M.
2. Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente al obligado y se limiten a la simple y llana información exigidas por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.

2. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Considérense contribuyentes y/o responsables de los derechos de publicidad y propaganda a las personas humanas o jurídicas que — con fines de promoción y/o de obtener de manera directa o indirectamente beneficios comerciales o lucrativos, de: marcas, comercios, industrias, profesionales, servicios o actividades, propios y/o que explote y/o represente con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, para la difusión o conocimiento público de los mismos.

Están exentos del pago de este derecho, los contribuyentes inscriptos en:

- a) el Derecho de Registro e Inspección, que abonen el adicional establecido en el Capítulo II. Derecho de Registro e Inspección, Artículo 31 BIS.
- b) el Régimen Tributario Simplificado para Pequeños Contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección, Capítulo III, Artículo 55°).

3. BASE IMPONIBLE

Los derechos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.

[Firma]
TERESA SOLEDAD MONTIEL
Secretaría Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista



[Firma]
TS. KATIA EVELYN PASSARIN
Presidente

Concejo Municipal de Reconquista

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo, soportes, y todo otro adicional agregado al anuncio.

A los efectos de la determinación se entenderá por “Letreros” a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y “Aviso” a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la presente.

4. DEBERES FORMALES - DETERMINACIÓN TRIBUTARIA:

1. Determinación sobre base cierta: La determinación sobre base cierta corresponderá cuando los contribuyentes o responsables suministren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que contribuyen hechos imponderables o cuando esta Ordenanza u otras establezcan tácitamente los hechos y las circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación.
2. Determinación sobre base presunta: Cuando el contribuyente y/o responsables no presenten declaraciones juradas en debida forma y/o cuando suministren voluntariamente a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que posibiliten la determinación de los hechos imponderables y/o base imponible, o cuando los suministrados resulten insuficientes, deficientes y/o parciales y/o inexactos, resultará procedente la determinación sobre base presunta.

Ante la falta de presentación de la correspondiente Declaración Jurada de Medios, y la tramitación del permiso municipal que exige la norma vigente, la publicidad que se constate de oficio por parte de las Autoridades Municipales, se presumirá preexistente a la fecha de habilitación del local donde se encuentre exhibida dicha publicidad o propaganda, por los períodos no prescriptos. Se faculta en forma expresa al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder de esta manera.

A esos efectos la Municipalidad podrá considerar todos los hechos, elementos, circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza o especiales consideren como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y el monto del tributo que se determina.

Podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones e informes de terceros, presunciones o indicios, y/o elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos imponderables.

Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción de la



CONCEJO MUNICIPAL
de RECONQUISTA

"Reconquista Ciudad Ecuménica"
"A 50 años de la fundación de la Escuela Especial N.º 2.033 Madre Teresa"
"A 100 años de la fundación de la Sociedad Siria Libanesa de Reconquista"

No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

6. EXENCIONES

Quedan exentas del pago de los derechos de publicidad y propaganda:

- a) La publicidad o propaganda radiotelefónica, televisada o periodística que se realice por organismos radicados en jurisdicción municipal;
- b) La de los productos y servicios que se expenden o prestan en el establecimiento o local en que la misma se realice, y que no sea visible desde el exterior;
- c) La propaganda en general que se refiera al turismo, educación pública, conferencias en los teatros oficiales, realizados o auspiciados por organismos oficiales;
- d) La publicidad o propaganda de institutos de enseñanza privada adscripta a la enseñanza oficial;
- e) Las chapas y placas de profesionales, academias de enseñanza especial y profesiones liberales, donde se ejerza la actividad;
- f) La propaganda de carácter religioso;
- g) Los avisos que anuncian el ejercicio de oficios individuales de pequeña artesanía que no sean más de uno y que no supere la superficie de un (1) metro cuadrado y siempre que se hallen colocados en el domicilio particular del interesado y que éste no tenga negocio establecido;
- h) Los avisos o carteles que por Ley u Ordenanza fueran obligatorios;
- i) Las Empresas y Organizaciones autárquicas o descentralizadas de los Estados Nacional, Provincial o Municipal, cuya finalidad específica sea la producción y/o venta de bienes o la prestación de servicios de bien o interés público.

7. INFRACCIONES Y SANCIONES- PENALIDADES — MULTAS

Cuando el cumplimiento de obligaciones o deberes fiscales por parte de contribuyentes y demás responsables trajera como consecuencia la omisión total o parcial en los ingresos de tributos, siempre que no concurren situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho, será aplicable la multa por omisión, que será graduada por la autoridad municipal entre el **CIEN POR CIENTO (100%)** y el **QUINIENTOS POR CIENTO (500%)** del gravamen dejado de pagar o retener, más los intereses y recargos correspondientes.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multas por omisión, las siguientes:

- I. Falta de presentación de Declaraciones Juradas que trae consigo omisión de gravámenes;
- II. Presentación de Declaraciones Juradas inexactas derivada de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admitan dudas en su interpretación, pero que evidencian un propósito, aún negligente, de evadir tributos;
- III. Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares;



CONCEJO MUNICIPAL
de RECONQUISTA

"Reconquista Ciudad Ecueménica"
"A 50 años de la fundación de la Escuela Especial N.º 2033 Madre Teresa"
"A 100 años de la fundación de la Sociedad Sirio Libanesa de Reconquista"



IV. Todo incumplimiento o conducta que sin resultar fraudulenta provoque, permita y/o simule el ingreso de tributos, sea total o parcial.

La aplicación de multas por omisión será independiente de las que corresponda aplicar por cada incumplimiento o infracción en sí misma.

b)8. DE LA DETERMINACIÓN

Por los Derechos previstos se abonarán, por año, por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado de carteles, los importes que a continuación se establecen:

		OÜUIOS
a)	Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	17
b)	Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	17
c)	Letreros salientes, por faz	17
d)	Avisos salientes, por faz	17
e)	Avisos en salas de espectáculos	17
f)	Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos, etc.	7
g)	Avisos en columnas o módulos	17
h)	Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	17
i)	Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción	17
j)	Murales, por cada 10 unidades	17
k)	Avisos proyectados, por unidad	21
l)	Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado	17
m)	Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	17
n)	Publicidad Móvil, con/sin sonido y Letreros Electrónicos y/o Pantallas tipo video y/o televisivas del tipo "Plasma", "LCD" y/o "Led", por mes o fracción	17
o)	Publicidad Móvil, sonora u oral, por mes o fracción	13
p)	Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	21
q)	Volantes de propaganda unitaria, cada 500 (quinientos) volantes o fracción	18
•)	Volantes de propaganda múltiple, estructurado en forma de revista o no, por cada 500 (quinientos) o fracción	29
•)	Por cada publicidad o propaganda contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	17

SOLEDAD MONTIEL
Secretaría Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista



KATIA EVELYN PASSARINO
Presidenta
Concejo Municipal de Reconquista



CONCEJO MUNICIPAL
de **RECONQUISTA**

"Reconquista Ciudad Ecueménica"
"A 50 años de la fundación de la Escuela Especial N.º 2,033 Madre Teresa"
"A 100 años de la fundación de la Sociedad Sirio Libanesa de Reconquista"

t) Casillas y cabina telefónicas, por unidad y por año _____

34

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un **CIEN POR CIENTO (100%)**, en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un **VEINTE POR CIENTO (20%)** más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un **CIEN POR CIENTO (100%)**. En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de **CIEN POR CIENTO (100%)**.

Para el cálculo de los volantes se considerará: Unitaria: Una hoja (independientemente de tamaño y de los lados impresos). Múltiple: Una revista o folleto completo (sin importar cantidad de hojas impresas y tamaño). Los valores no abonados en término, se actualizarán a los valores que establezcan las Normativas vigentes al momento del pago.

C) POR EL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

1. Los propietarios de vehículos afectados al Transporte Urbano de Pasajeros abonarán en concepto de Derecho de Ocupación del Dominio Público un importe equivalente al **DOS POR CIENTO (2%)** del precio del boleto urbano.
Las empresas perinisionarias y/o propietarios de vehículos deberán presentar ante la Dirección General de Rentas una Declaración Jurada de los boletos a expended, previa a su puesta en circulación. El citado organismo procederá al registro de los mismos y a liquidar el pertinente derecho. Las empresas no podrán poner en circulación boletos no registrados ante la Municipalidad y sin el previo ingreso del tributo establecido en este Capítulo.
- 2 Las Empresas permisionarias del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, antes de las DOCE (12) horas del tercer día hábil siguiente a la puesta en vigencia de la norma legal que autoriza un incremento en el precio del boleto, deberán presentar ante la Dirección General de Rentas una Declaración Jurada en la que se hará constar la cantidad de boletos ya registrados en dicha Repartición y existentes en poder de las Empresas al empezar a regir el aludido texto legal, a los fines de ingresar la diferencia del tributo resultante del aludido incremento en el precio del boleto.
- 3 **EXENCION:** Estará exento del presente tributo el denominado Boleto Escolar.

D) POR INSTALACIONES EN EL SUELO, SUBSUELO Y/O ESPACIO AEREO.

D) 1. POR LA UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO: en el suelo y/o el subsuelo y/o el espacio aéreo, con instalaciones o redes que permitan fluidos y/o servicios permanentes o temporarios de carácter oneroso, se pagará un tributo municipal en función de los ingresos brutos totales mensuales obtenidos por las empresas prestatarias.

Son sujetos pasivos de este derecho los entes y/o empresas (públicas o privadas) responsables de la prestación y/o provisión de los siguientes servicios, y que utilicen:

A- EL ESPACIO AEREO:

I)	Con cableado para la prestación del servicio de comunicación a redes computarizadas, nacional e internacional, los cuáles tributarán con una alícuota del DOS CON CINCO DECIMOS POR CIENTO	2,5%
II)	Con instalaciones para comunicaciones y/o transmisiones radiales o radiofónicas y/o para música funcional y/o para circuitos cerrados de difusión radial y similar, los cuáles tributarán con una alícuota del DOS CON CINCO DECIMOS POR CIENTO	2,5%
III)	Con instalaciones para comunicaciones y/o transmisiones televisivas por cable, los cuáles tributarán a la alícuota del DOS CON CINCO DECIMOS POR CIENTO	2,5%
IV)	Con instalaciones para comunicaciones y/o transmisiones telefónicas, los cuáles tributarán a la alícuota del CUATRO POR CIENTO	4%
V)	Con instalaciones para conducir y/o distribuir energía eléctrica, los cuáles tributarán a la alícuota del SEIS POR CIENTO	6%

B- EL SUELO Y/O SUBSUELO:

I)	Con instalaciones o redes para conducir agua potable y/o desechos cloacales, los cuáles tributarán a la alícuota del DOS CON CINCO DECIMOS POR CIENTO	2,5%
II)	Con instalaciones para comunicaciones y/o transmisiones telefónicas, los cuáles tributarán a la alícuota del CUATRO POR CIENTO	4%
III)	Con instalaciones para conducir y/o distribuir energía eléctrica, los cuáles tributarán a la alícuota del SEIS POR CIENTO	6%
IV)	Con instalaciones o redes para conducir y/o distribuir gas licuado y/o natural, los cuales tributarán a la alícuota del DOS CON CINCO DECIMOS POR CIENTO	2,5%

D) 2. No obstante lo establecido en los apartados A y B del Inciso anterior, los sujetos obligados deberán ingresar como Derechos Mínimos mensuales, para los distintos tipos de usos y/o prestaciones o servicios consignados precedentemente, los importes detallados a continuación."

Será de carácter obligatorio /af. pago del Derecho Mínimo cuando el valor determinado entre la aplicación de la/s alícuotas y la base gravada en el Derecho

IRINA SOLEDAD MONTIEL
Secretaría Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista



TS. IATIA EVLY# PASSARINO
Presidente
É0F1C9j0 Municipal de Reconquista



CONCEJO f tUNtCtPAL
4e RECONQUIgTA

"Reconquista Ciudad Ecuménica"
"A 50 años de la fundación de la Escuela Especial N.º 2.033 Madre Teresa"
"A 100 años de la fundación de la Sociedad Siria Libanesa de Reconquista"

de Registro e Inspección por la actividad desarrollada sea de menor valor al Derecho Mínimo establecido en el presente.
En caso que las prestaciones y/o servicios señalados en el apartado A), incisos I) y III), sean ofrecidos por un mismo sujeto obligado y brindado a través de un mismo tendido de fibra óptica corresponderá tributar solo uno de los aludidos Mínimos, el de Mayor Valor, para el período fiscal que se trate.

Kódulos			
A	I)	Con cableado para la prestación del servicio de comunicación a redes computarizadas, nacional e internacional	378
A	II)	Con instalaciones para comunicaciones y/o transmisiones radiales o radiofónicas y/o para música funcional y/o para circuitos cerrados de difusión radial y similar	1
A	III)	Con instalaciones para comunicaciones y/o transmisiones televisivas por cable	.700
A	IV)	Con instalaciones para comunicaciones y/o transmisiones telefónicas	1.700
A	V)	Con instalaciones para conducir y/o distribuir energía eléctrica	3.200
B	I)	Con instalaciones o redes para conducir agua potable y/o desechos cloacales	1 070
B	II)	Con instalaciones para comunicaciones y/o transmisiones telefónicas	.070
B	III)	Con instalaciones para conducir y/o distribuir energía eléctrica	3.200
B	IV)	Con instalaciones o redes para conducir y/o distribuir gas licuado y/o natural	540

- D)3. **DETERMINACION PERIODICA:** El tributo correspondiente a cada Período Fiscal (mes calendario) será autodeterminado por parte de los contribuyentes y/o responsables, mediante la presentación mensual obligatoria -en los plazos, con la forma y con los datos mínimos y necesarios que inexcusablemente deberán ser consignados y que fijará el D.E.M. de una Declaración Jurada de ingresos imponibles.
- D)4. **VENCIMIENTOS:** Los Períodos Fiscales vencerán todos **los días quince (15)**, o el día hábil administrativo inmediato siguiente, del mes calendario posterior a aquél al que correspondan los ingresos imponibles.
- D)5. **MULTAS:** La falta de presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada mensual de ingresos imponibles a que refiere el Inciso d).3., dará lugar a la



aplicación (por parte de la Dirección General de Rentas) de una Multa por Infracción a los Deberes Formales de **PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$10.250,00)** por cada omisión, la cual deberá ser abonada por los contribuyentes y/o responsables al momento de regularizarse la situación fiscal pendiente o dentro de los Quince (15) días corridos de ser notificada.

- D)6. Cuando la Municipalidad autorice la instalación -en el predio del Camping Municipal y/o del Centro Cultural La Estación y/o en cualquier espacio del dominio público- de Circos, Parques de Diversiones o Kermeses, sus titulares y/ responsables deberán abonar por adelantado (además de las tasas y/o derechos que para cada actividad establece esta norma tributaria) **PESOS TRES MIL NOVECIENTOS (\$3.900,00)** por día de funcionamiento en los citados lugares.

CAPITULO VIII

PERMISO DE USO

Artículo 88°)- POR las prestaciones de servicios a solicitud de particulares y/o empresas que incluyan unidades del parque automotor y/o de maquinarias de propiedad del Municipio o por trabajos realizados por personal municipal, se pagará:

		Módulos
a)	Camiones regadores y/o volcadores, por hora o fracción:	60
b)	<u>Desmalezadora:</u>	
	1. Con Tractor 40 HP, por hora o fracción:	50
	2. Con Tractor 70 HP, por hora o fracción:	60
c)	Por cada Servicio Atmosférico:	25
d)	Por retiro de tierra, escombros y/o ramas de la vía pública, la empresa y/o propietario solicitante abonará por cada viaje que deba realizar la unidad transportadora:	55
e)	Por cada carga de agua para uso particular:	75
f)	Chipiadora: por Servicio de Torturado de Residuos Sólidos, por hora o fracción:	42
g)	Retroexcavadora, por hora o fracción:	94
h)	<u>Pala Cargadora:</u>	
	1. De 2 metros cúbicos, por hora o fracción:	113
	2. De 3 metros cúbicos, por hora o fracción:	135
i)	Retro Pala (para colocaci@@@k}ubps), por hora o fracción:	94
j)	C{rúa, por hora o fracci . "	91


SECRETARÍA LEGISLATIVA
Consejo Municipal de Reconquista


PRESIDENTE
Concejo Municipal de Reconquista



CONCEJO MUNICIPAL
de **RECONQUISTA**

"Reconquista Ciudad Ecuménica"
"A 50 años de la fundación de la Escuela Especial N.º 2.033 Madre Teresa"
"A 100 años de la fundación de la Sociedad Sirio Libanesa de Reconquista"

k)	Mini Cargadora y volcador, por hora o fracción:	90
l)	Motoniveladora, por hora o fracción:	120
m)	Excavadora sobre Oruga, por hora o fracción:	155
n)	Vibro Compactador, por hora o fracción:	155
ñ)	<u>Servicio de Volquete:</u>	
	1. Chico (650 kg.):	25
	2. Grande (1.300 kg.):	44
o)	<u>Servicio de Contenedores:</u>	
	1. Chico (650 kg.):	25
	2. Grande (1.300 kg.):	44
p)	<u>Recolección Diferencial de Residuos:</u>	
	1. Aeropuerto -retiro de contenedores- por mes:	250
q)	Por trabajos técnicos, de albañilería, plomería, carpintería, herrería, de pintura, de electricidad, de desinfección de tanques de agua, etc., realizados a particulares y ejecutados por personal dependiente de la Municipalidad, se pagará por hora o fracción de servicios prestados, conforme al valor de la Asignación de la Categoría 8 más suplementos del mes en el que se realiza la prestación, previa presupuestación. -	

Artículo 89º)- DEDUCCIONES:

- a) Cuando los solicitantes fueren instituciones de bien público y/o deportivas, se practicará una deducción de hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) en los valores fijados en los incisos a) a o) del artículo precedente.
- b) Cuando el solicitante fuere el Estado Nacional o Provincial se podrá deducir hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en los valores fijados en los incisos a) a o) del artículo precedente.
- c) El servicio consignado en el inciso c) será realizado por cada unidad de vivienda, debiendo declarar el contribuyente la cantidad al momento de solicitar la prestación.

Artículo 90º)- ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS - DERECHO DE PISO Y PLATAFORMA:

1. El **Derecho de Plataforma** de la Estación Terminal de Ómnibus se abonará por ingreso, por día:

		Módulos
a.	Recorrido Provincial	1,5
b.	Recorrido Interprovincial	25
c•	Por cada refuerzo se abonará el 50% del Módulo según corresponda	
d.	Por Servicios no regulares	3

2. El **Derecho de Piso** de la Estación Terminal de Ómnibus se abonará **por mes**:

		Módulos
a.	Hasta 100 (Cien) Toques	15
b.	Más de 100 (Cien) Toques	30

Autorícese al D.E.M. a determinar un porcentaje del Derecho de Piso y Plataforma, con destino al Fondo de Estación Terminal de Ómnibus para el mantenimiento, funcionamiento y progreso de la misma.

El Derecho de Piso y Plataforma tendrá una deducción de **DIEZ POR CIENTO** (10%) cuando las empresas que utilicen las plataformas de la Estación Terminal de Ómnibus sean contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección Municipal.

El Derecho de Piso y Plataforma tendrá una reducción al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** cuando las empresas que utilicen las plataformas de la Estación Terminal de Ómnibus presten servicios regulares autorizados, siendo dichos servicios únicamente de recorrido provincial, no realicen más de 50 toques mensuales y no presten servicios de viajes de turismo, especiales y/o similares.

Artículo 91º)- EXENCIONES: Están exentos del pago de los Derechos de Piso y Plataforma, las delegaciones de interés municipal debidamente autorizadas por el D.E.M.

Artículo 92º)- Por el uso u ocupación de LOCALES de propiedad municipal se abonarán por cada uno de ellos, los siguientes derechos:

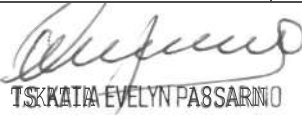
I) ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS: OFICINAS UBICADAS EN EL HALL DE LA ENTRADA PRINCIPAL: para las Empresas de Transporte Interurbano de Pasajeros.

BOLETERIAS		Módulos
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 (Croquis-Plano Hall de la Estación Terminal de Omnibus).		95

II) CASA DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO

			Módulos
a)	1.	Por jornada de una (1) a tres (3) horas, con personal para sonido y/o proyección , se abonará en la Receptoría Municipal	33
	2.	Por jornada de una (1) a tres (3) hoios, sin personal a cargo d\$ sonido y/o proyección , se abonará en la Receptoría Mb;rk>ípa	24


Mariana Soledad Montiel
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista


TSKKATA EVELYN PASSARINO
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

61

./‘.r.”•’:v.:/7:/:.’“:% T+i74íí7iJ.7.x:x.:”z::;

3.	Por jornada de cuatro (4) a seis (6) horas, con personal para sonido y/o proyección , se abonará en la Receptoría Municipal:	48
4.	Por jornada de cuatro (4) a seis (6) horas, sin personal a cargo de sonido y/o proyección , se abonará en la Receptoría Municipal:	40
b)	DESTINASE el producido de los alquileres por el uso de la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario, al Fondo Cultural Municipal o el que lo reemplace en el futuro, a efectos de financiar los proyectos alcanzados por dicha normativa.	
c)	EXCEPTUESE del cobro previsto en el inciso a) a las Instituciones Públicas de orden local, Provincial y Nacional.	

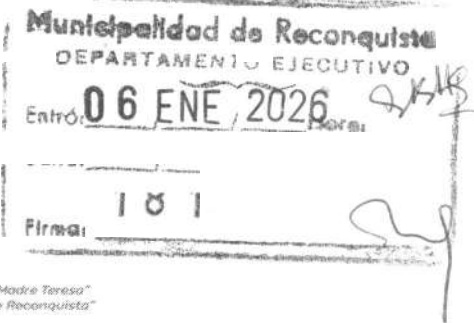
III) “ALBERGUE DEPORTIVO MUNICIPAL ICHIMAYE”

a) 1.	PABELLON N°2 - Planta Alta - disponibilidad y servicios	Módulos
	18 camas de (1) una plaza	
	Sanitarios con agua caliente (lavermin)	
	Aire acondicionado frío/calor	
	Ventilador industrial	
	TV Smart, con canales de televisión	
	Wifi	
	Valor de la plaza por día	
2.	PABELLON N°3 - Planta Alta- disponibilidad y servicios	
	15 camas de (1) una plaza	
	Sanitarios con agua caliente (lavermin)	
	Ventilador industrial	
	TV Smart, con canales de televisión	
	Wifi	
	Valor de la plaza por día	
3.	PABELLON N°4 - Planta Alta - disponibilidad y servicios	
	19 camas de (1) una plaza	
	Sanitarios con agua caliente (lavermin)	
	Aire acondicionado frío/calor	
	Ventilador industrial	
	TV Smart, con canales de televisión	
	Wifi	
	Valor de la plaza por día	



COHCE.JOMUN>Cí& L
mREC< BMQUt9

"Reconquista Ciudad Ecueménica"
"A 50 años de la fundación de la Escuela Especial N.º 2033 Madre Teresa"
"A 100 años de la fundación de la Sociedad Sirio Libanesa de Reconquista"



	DESTÍNASE el producido por el uso de las instalaciones del Albergue Deportivo Municipal "Ychimaye", o el que en el futuro lo reemplace, a los efectos de financiar el mantenimiento y mejoras del mismo.	
b) 1.	PLANTA BAJA - disponibilidad y servicios	Módulo
	Vestuario Femenino: con (4) cuatro duchas y (2) dos inodoros	
	Vestuario Masculino: con (5) cinco duchas y (2) dos inodoros	
	Agua caliente: termotanque eléctrico	
	Parquizado	
	Estacionamiento	
	Parrilleros	
	Valor por día	0
	EXCEPTÚESE del cobro previsto en el inciso a) a las Instituciones Públicas Municipal, Provincial y Nacional.	
	HUÉSPEDES: Deberán traer ropa de cama y elementos de higiene personal. El Impone a abonar es por día y por persona alojada	

Artículo 93°) Los montos de los Permisos consignados en el artículo 88°) y 92°) Inc. II) y III), deben ingresarse -por adelantado- en la Receptoría Municipal. El fijado en el Artículo 92°) Inc. I) deberá abonarse por mes adelantado y dentro de los primeros diez (10) días corridos de cada mes calendario, o el día hábil siguiente si este fuere feriado o fin de semana. El fijado en el Artículo 90°) deberá abonarse por mes vencido y dentro de los primeros diez (10) días corridos de cada mes calendario, o el día hábil siguiente si este fuere feriado o fin de semana. Transcurrido dicho plazo corresponderá la aplicación de los intereses resarcitorios devengados hasta el momento de su efectivo pago.

CAPITULO IX

TASA DE REMATE

Artículo 94°)- LA alícuota a aplicar sobre la base del Artículo 108°) del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621 -valor total del monto producido por la venta de hacienda- se fija en el **DOS CON CINCO DECIMOS POR MIL (2,5%o).**

Artículo 95°)- ESTA tasa será liquidado e ingresada por las firmas consignatarias o martilleros actuantes -quienes Adquieren el carácter de Agentes de Retención obligados- mediante Declaración mirada de las ventas efectuadas en cada subasta y


SECRETARÍA LEGISLATIVA
Municipalidad de Reconquista


PRESIDENTE
Concejo Municipal de Reconquista

dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la finalización de cada mes calendario.

Artículo 96º)- EL no cumplimiento en tiempo y forma de lo establecido en el artículo precedente, será considerado a los fines tributarios como Defraudación al Fisco Municipal, sancionándose al responsable con una Multa equivalente a TRES (3) veces la obligación principal con más los intereses resarcitorios devengados entre la fecha de vencimiento que prevé el artículo precedente y la del efectivo pago del tributo municipal.

CAPITULO X

**TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Y OTRAS PRESTACIONES**

SELLADOS GENERALES:

Artículo 97º)- Por cada actuación, requerimiento, solicitud, gestión, etc. a realizarse ante cualquiera de las dependencias de la Administración Municipal, se deberá ingresar en concepto de:

Sellado General	\$ 700,00
-----------------	-----------

Con excepción de aquellas actuaciones respecto de las cuales esta norma fiscal establece un valor específico de Tasa y de un valor mayor para su diligenciamiento o tramitación.

Estarán exceptuados del pago del Sellado General descripto en el párrafo anterior:

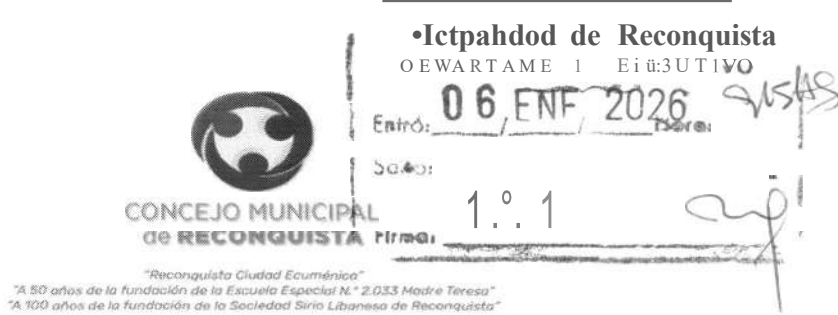
- Las notas que contengan sugerencias, reclamos, propuestas y/o requerimientos.
- Los trámites que, por disposición del Departamento Ejecutivo Municipal, se deban realizar bajo la modalidad “on-line”.

-Por cada solicitud de Certificación, Constancia, Informes o Trámites de Visación Previa a realizarse ante cualquiera de las dependencias de la Administración Municipal, se deberá ingresar en concepto de:

Sellado Especial	\$ 2.300,00
------------------	-------------

Siempre y cuando no exista para la misma un sellado por certificación o constancia en particular.

Por cada OFICIO se deberá abonar el DIEZ POR CIENTO (10%) sobre la Unidad IUS, según Ley Provincial N°6.767 modificada por Ley N°12.851, conforme al valor publicado por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, el cual será



comunicado por el Dpto. de Asuntos Legales de la Municipalidad de Reconquista, a los fines de la actualización de la Tasa aquí regulada.
Se delega en el Departamento Ejecutivo la facultad de reglamentar su aplicación.

SELLADOS ESPECIFICOS:

Artículo 98º)- POR cada gestión que tenga objeto obtener un permiso, aprobación, constancia, servicio particular o inscripción se deberá reponer una tasa según los parámetros que a continuación se indican, los cuales incluyen el Sellado General del artículo precedente:

a) INSCRIPCION CATASTRAL:

Esta gestión deberá realizarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de la fecha de inscripción del dominio en el Registro General de la Propiedad, siendo la misma *sin cargo* alguno para el recurrente.

b) APROBACION DE PLANOS Y/O HABILITACIONES

b) 1.	De Mensura	\$ 9.700,00
b) 2.	De Mensura y Sub-Divisiones:	
I.	Por el primer lote	\$ 9.700,00
II.	Por cada uno de los lotes restantes	\$ 3.400,00
b) 3.	De Urbanizaciones y Loteos:	
-	Por cada manzana de hasta 10 (diez) lotes	\$ 60.700,00
II:	Por cada lote en exceso en cada manzana	\$ 4.900,00
b) 4.	De divisiones en Propiedad Horizontal, por unidad independiente	\$ 16.500,00
b) 5.		
I.	De construcciones de nuevos edificios	Gravamen por Alicuota
II.	De ampliaciones, refacciones o transformaciones de lo ya construido	
III.	De cambios o modificaciones de estructuras de techos	
IV.	De instalaciones mecánicas, eléctricas, térmicas y de inflamables, ampliaciones o modificaciones en las existentes.	
v.	De trabajos de demolición.	

No procederá la aprobación de planos a que refieren los sub-incisos anteriores, si los inmuebles objetos de la gestión **adeudan tributos municipales.**

DETERMINACION DEL TRIBUTO: El gravamen por las gestiones detalladas en los apartados **I, II, III, IV y V** del presente **sub-inciso b)5.**, se determinar  mediante la aplicaci n de una al cuota (seg n el distrito de ubicaci n del inmueble) sobre los montos de obra establecidos por los Colegios de Profesionales, los que se ajustar n conforme a las resoluciones peri dicas del mismo, en funci n del siguiente detalle:

N CUOT 

DISTRITO RESIDENCIAL 1 -R1

a)	RI.SI	Distrito RI. Sector 1 -�rea Central	0,60 ⁰⁷ »
b)	RI.PL	Distrito RI. Plazas -�rea Central	0,60%

DISTRITO RESIDENCIAL 2 -R2

a)	R2.SI	Distrito R2. Sector 1 -�rea Central	0,48%
	R2.S1-CU.	Distrito R2. Sector 1 -Corredor Urbano -�rea Central	,50%
b)	R2.S2	Distrito R2. Sector 2 —Loteo Dalla Fontana e/ Paseo Lineal Metropolitano y Lovato	�,42%
c)	R2.S3	Distrito R2. Sector 3 -B� Chapero, 4 Esquinas, 314 y 374 Viviendas	,42%
	R2.S3-CU.	Distrito R2. Sector 3 -Corredor Urbano	0,45%
d)	R2.S4	Distrito R2. Sector 4 -B� Moreno, Parque Industrial, 136 Viviendas y San Ger�nimo del Rey	0,42%
	R2.S4-CU.	Distrito R2. Sector 4 -Corredor Urbano	0,45%
e)	R2.BOU1.CU	Distrito R2 -Boulevard 1 -Corredor Urbano -Frente Sur de Bvard. Independencia	0,s %
f)	R2oBOU2+C	Distrito R2 -Boulevard 2 -Corredor Urbano -Frente Oeste de Bvard. Constituyente (frente Parque Lineal Metropolitano)	950%
g)	R2.BOU3�C	Distrito R2 -Boulevard 3 -Corredor Urbano -Frente Norte de calle Espa�a (frente Parque Lineal Metropolitano)	950%
*)	R2 . BOU4 . CU	Distrito R2 -Boulevard 4 -Corredor Urbano -Frente Sur de Bvard. Lovato	,s %
)	R2.BOU5.RN11	Distrito R2 -Boulevard 5 -Corredor Urbana -Bvard. Irigoyen desde B. Lovato a B. Independencia	0,60%

DISTRITO RESIDENCIAL 3 -R3

a)	pp jq	Distrito R3 -Ruta Nacional -Frente Ruta N11 desde B. Lovato/B. Per�n hasta Calle 47 (I. Malvinas)	0,50%
----	----------	---	-------

b)	R3.S1	Distrito R3 -Sector 1	0,36%
	R3.S1-CU	Distrito R3 -Sector 1 -Corredor Urbano	0,40%
c)	R3.S2	Distrito R3 -Sector 2	0,36%
	R3.S3-CU	Distrito R3 -Sector 2 -Corredor Urbano	0,40%
d)	R3.S3	Distrito R3 -Sector 3	0,30%
	R3.S3-CU	Distrito R3 -Sector 3 -Corredor Urbano	0,35%
e)	R3.S4	Distrito R3 -Sector 4	0,30%
	R3.S4-CU	Distrito R3 -Sector 4 -Corredor Urbano	0,35%
	R3.S4-SS	Distrito R3 -Sector 4 -Sujeto a Obras de Saneamiento	0,30%
	R3.S4-CU-SS	Distrito R3 -Sector 4 -Corredor Urbano -Sujeto a Obras de Saneamiento	0,30%
g)	R3.SS	Distrito R3 -Sector 5	0,36%
	R3.SS-CU	Distrito R3 -Sector 5 -Corredor Urbano	0,40%
*)	R3.S6	Distrito R3 -Sector 6	0,36%
	R3.S6-CU	Distrito R3 -Sector 6 -Corredor Urbano	0,40%
i)	R3.S7	Distrito R3 -Sector 7	0,36%
	R3.S7-CU	Distrito R3 -Sector 7 -Corredor Urbano	0,40%
j)	R3.E	Distrito R3 -Residencial Especial de Extensión Condicionada	0,36%
	R3.E-CU	Distrito R3 -Residencial Especial de Extensión Condicionada -Corredor Urbano	,40%

DISTRITO RESIDENCIAL 4 -R4

R4.S1	Distrito R4. Sector 1 -Área Central	0,40%
R4.S1-CU.	Distrito R4. Sector 1 -Corredor Urbano -Área Central	,45%

DISTRITO RESIDENCIAL 5 -R5

R5.S1	Distrito R5. Sector 1 -Área Central	0,40%
R5.S1-CU.	Distrito R5. Sector 1 -Corredor Urbano -Área Central	,45%
R5.S2	Distrito R5. Sector 2 -Área Central	0,36%
R5.S2-CU	Distrito R5. Sector 2 -Corredor Urbano -Area Central	,40%

DISTRITO RESIDENCIAL 6 -R6

R6.S1-LC	Distrito R6. Sector 1 -Reordenamiento Urbano LC (B° La Cortada) -Plan Especial	0,36%
----------	--	-------


SOLEDAD MONTEL
a Leesativa
Municipal de Reconqu.se


TATIANA EVELYN PASSARINO
Presidente
Concejo Mūnicipal de Reconqusta

R6.S2-O	Distrito R6. Sector 2 -Reordenamiento Urbano (B° Ombusal - Las Ranas) Plan Especial	0,36%
R6.S3-E	Distrito 6. Sector 3 -Sector Este	0,36%

DISTRITO DE DESARROLLO SOCIAL DEL HÁBITAT -DSH

DSH	Distrito DSH. Sector 1	0,30%
DSH.-SU.	Distrito DSH. Sector 1 -Corredor Urbano	0,30%

ÁREA DE NORMATIVA ESPECIAL 1 (ANE 1) FRENTE RN A009

ANE1-A	ANEI. Sector A -Frente Ruta Nacional A009	0,40%
ANE1-B	ANEI. Sector B -Frente Ruta Nacional A009	0,40%

ÁREA DE NORMATIVA ESPECIAL 2 (ANE 2) FRENTE RN 11

ANE2-A	ANEI. Sector A -Frente Ruta Nacional 11	0,54%
ANE2-B	ANEI. Sector B -Ruta Nacional 11 -Área de Comercio, Servicios y Logística Sujeta a Soluciones de Saneamiento	0,54%
ANE2-C	ANE2. Sector C -Ruta Nacional 11	0,36%

ÁREA DE ECO URBANIZACIONES

ECO.S1	Distrito Eco Urbanizaciones. Sector 1	0,36% ^{7«}
ECO.S2	Distrito Eco Urbanizaciones. Sector 2	0,36%

ÁREA DE USOS RECREATIVOS Y QUINTAS -ARQ

ARQ.1	Distrito ARQ1 -Zona Este y Oeste	0,45%
ARQ.BC	Distrito ARQ.BC -Barrios Cerrados	0,65%

ÁREA INDUSTRIAL

DPI	Distrito Parque Industrial	0,42%
D.I-AUI	Distrito I.1 -Área Uso Industrial 1	0,42%
	Distrito I.2 —Área Uso Industrial 2 — Promoción Industrial	0,36% ^{0»}
D.IT	Distrito IT-Áreas de Pequeñas Industrias y Talleres, Depósitos y usos a fines — Promoción Industrial	0,36%
D.IT-CU	Distrito IT -Área de Pequeñas Industrias y Talleres, Depósitos y usos a fines — Corredor Urbano — Promoción Industrial	0,36%
DSL	Distrito Áreas de Servicios y Logística — Promoción Industrial	0,36%

ÁREAS DE INTERÉS URBANÍSTICO ESTRATÉGICO (AIUE)
Área Parque Metropolitano Recreativo Norte (APRN)

APRN2	Área Recreativa, Cultural, de Ocio y Servicios	0,50%
APRN-RC	Área Residencial Condicionada	0,40%
APRN-RIB	Área de Ribera	0,40%

OTROS

IIIBA	Distrito III Brigada Aérea	0,36%
PR	Distrito Puerto Reconquista	0,18%
SNU	Suelo No Urbanizable (SNU) o Rural	0,12%
UVRA SNU	Unidades Vecinales en suelo NO Urbanizable	0,45%
DISTRITO p p LOLA	Distrito Paraje LA LOLA — S1 (Sector 1)	0,36%
	Distrito Paraje LA LOLA - S2 (Sector 2)	0,45%
	Distrito Paraje LA LOLA — S.APF (Áreas de Preservación Forestal)	>0%
DLL	Urbanización Dispersa 1 - (Loteo Báscolo)	45%
	Urbanización Dispersa 2 - (Urb. “Las Chacritas”)	0,45%
	Urbanización Dispersa 3 — (Comunidad Aborigen Rahachaglate)	,30%

PAGO A CUENTA: La tributación efectuada por los trabajos consignados en el Apartado V), será computada como pago a cuenta del Derecho de Edificación que en definitiva se deba ingresar por la construcción a realizarse sobre el mismo predio, siempre que el lapso que medie entre la Solicitud de Demolición y la Solicitud de Permiso de Edificación no exceda los NOVENTA (90) días corridos, siendo improcedente toda solicitud de repetición del excedente ingresado en el caso en que el tributo obrado por Demolición sea mayor al gravamen de Construcción resultante.

DEDUCCION: El tributo a ingresar en función de este sub-inciso b)5., sufrirá una deducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando la construcción destinada a casa-habitación, únicamente tenga como base "Planos Tipos" entregados por la Municipalidad y/o por el Banco Hipotecario Nacional u otros Organismos Oficiales de promoción de la vivienda.

b)6. De construcciones con balcones que avancen sobre la línea municipal ocupando el espacio aéreo, se obrará una tasa adicional según detalle:

Tasa adiciopal por metro lineal o,Jacción de frente afectado:	\$ 1.500,00
---	-------------


I SOLEDAD MONTEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista


TSKATIAEVELYNPASSARINO
Presidente
Concejo Municipal deReconquista

pág. 69

b)7. De construcciones de balcones o cuerpos cerrados de conformidad a disposiciones del Artículo 2º) de la Ordenanza N°2338, se ingresará una tasa adicional según detalle:

Tasa adicional por metro lineal o fracción de frente afectado:	\$ 3.600,00
--	-------------

b)8. De construcciones de balcones en edificios de más de dos plantas, las tasas establecidas en los incisos b)6. y b)7 se reducirán en un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**.

b)9. De documentación de obras ya construidas, se ingresará una tasa determinada en la forma que establece el sub- inciso b)5. de este artículo, con más una **Multa:**

I. Del **CIEN POR CIENTO (100%)** del tributo principal determinado, en los casos en que exista presentación espontánea por parte del contribuyente y la construcción a documentar sea calificada como Reglamentaria.

II. Del **DOSCIENTOS POR CIENTO (200%)** del tributo determinado, en los casos que exista presentación espontánea por parte del contribuyente y la construcción a documentar sea calificado como Antirreglamentario.

III. Del **DOSCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO (250%)** del tributo determinado, en los casos que exista detección y/o intimación previa por parte de la Municipalidad y la construcción a documentar sea calificado como Reglamentario.

IV. Del **QUINIENTOS POR CIENTO (500%)** del tributo principal determinado, en los casos de que exista detección y/o intimación previa por parte de la Municipalidad y la construcción sea calificada como Antirreglamentaria.

b)10. De construcción de nuevas edificaciones, ampliaciones, refacciones o transformaciones de lo ya construido en el Cementerio Municipal, se ingresará una tasa equivalente al **DOS POR CIENTO (2%)** del monto de obra establecido por el Consejo de Ingenieros de la Provincia (los que se ajustarán de acuerdo a las resoluciones periódicas del mismo).

b) 11.

Por Tumbas Económicas	\$ 9.700,00
-----------------------	-------------

Entendiéndose por tumba económica a aquella construida en terreno arrendado y que contenga un solo féretro, esté construida con ladrillos y cuya terminación sea con revoque a la cal.

b) 12. Del emplazamiento de estructuras soporte o infraestructura de red, sus equipos y elementos complementarios:

Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos y documentación necesaria para la instalación y registración del emplazamiento de estructuras soporte, postes y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará, por única vez, la tasa que al efecto se establezca en la Ordenanza Tributaria.

Las adecuaciones técnicas que requieran dichas instalaciones (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, pedestales, otros generadores, subestaciones, reemplazo o colocación de nuevos equipamientos en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa, pero sí el deber de informar a la Autoridad de Control municipal, la que deberá verificar el que estos nuevos elementos no afecten cuestiones estructurales o de seguridad inherentes a la obra civil otrora autorizada.

Antenas de telefonía: **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer los requisitos a cumplimentar para la instalación y funcionamiento de las estructuras de soporte de antenas de telefonía, como así también de los elementos transmisores y/o receptores que se ubican en dichas estructuras.

De la determinación:

Se abonarán, por única vez y por Estructura Soporte (arriostrada, autosoportada, mástil, pedestales o monoposte), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

i).	Sobre Te a o edificacion ex stente	a)	Pedestales o mástiles hasta 10 m.:	\$ 2.650.000,00
		b)	Pedestales o mástiles de más de 10 m.:	\$ 4.163.500,00
2).	Estructura de piso o de base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, autosoportada o monoposte):			
		a)	Hasta 40 m.	\$ 4.753.100,00
		b)	Más de 40 m.	\$ 6.915.700,00


I. SOLEDAD MONTIEL
fxretüaLegsAtiva
Concejo Municipal de Reconquista


Es. KATIA E. LINARES
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista



CONCEJO MUNICIPAL
de **RECONQUISTA**

"Reconquista Ciudad Ecuménica"
"A 50 años de la fundación de la Escuela Especial N.º 2.033 Madre Teresa"
"A 100 años de la fundación de la Sociedad Sino Libanesa de Reconquista"

c)	Para los casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión, telefonía, cablevisión, internet u otras, donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red.	\$ 6.045.200,00
d)	Para los casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red.	\$ 6.816.900,00

c) TOLDOS, MARQUESINAS Y CARTELES PUBLICITARIOS

c) 1.	Para la instalación de toldos y/o marquesinas y aprobación de sus planos, se abonará una tasa por m ² hasta los primeros 25 m ² de:	\$ 3.200,00
c) 2.	Sobre el excedente de 25 m ² (En caso de haberse instalado Toldos y/o Marquesinas sin el permiso municipal correspondiente, la Secretaría de Planeamiento Urbano y Vivienda registrará los planos cobrando).	\$ 1.650,00
c) 3.	En los casos de existir presentación espontánea por parte del Contribuyente se abonará una tasa por m ² .	\$ 8.000,00
c) 4.	En los casos en que exista detección y/o intimación previa por parte de la Municipalidad se abonará una tasa por m ² .	\$ 9.700,00
La determinación según los precedentes subincisos c)3. y c)4. no exime de las penalidades que le pudieran corresponder según el Art. 26º) del Reglamento de Edificación (Ordenanza N°4904 y sus modificatorias).		
c) 5.	De colocación de letreros, carteles y/o avisos publicitarios (luminosos, no luminosos, iluminados o no iluminados) deberá ingresar una tasa de:	
I	Por anuncios y/o carteles comerciales sobre columnas de sostén, por m ² .	\$ 8.000,00
II	Por anuncios salientes de la línea municipal, el m ² .	\$ 5.600,00
III	Por Carteles-Paisajes, el m ² .	\$ 4.000,00
c) 6.	En los casos que exista detección y/o intimación previa por parte de la Municipalidad de lo consignado en el sub inciso c)5. se abonará una tasa por m ² :	



CONCEJO MUNICIPAL
de RECONQUISTA

"Reconquista Ciudad Ecuménica"
"A 50 años de la fundación de la Escuela Especial N.º 2.033 Madre Teresa"
"A 100 años de la fundación de la Sociedad Sino Libanesa de Reconquista"

Municipalidad de Reconquista

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

' 0 6 ERF "O2t

Solo: /

1 8 1

Firma:

I	Por anuncios y/o carteles comerciales sobre columnas de sostén, por m ² .	\$	15.800,00
II	Por anuncios salientes de la línea municipal, el m ² .	\$	9.200,00
III	Por Carteles-Paisajes, el m ² .	\$	8.150,00

d) **ROTURA DE CALLES:** Pavimentadas, con Mejorado y de Tierra.

d) 1.	Por autorización para efectuar apertura de zanjas en calles de tierra, para realizar conexiones domiciliarias, ampliaciones y reparaciones de las redes de agua, cloaca, gas, teléfono, servicios de cable, etc. y posterior relleno y compactación, la empresa solicitante ingresará una tasa o derecho de autorización del CINCO POR CIENTO (5%) sobre los cargos de conexión de agua y/o cloacas vigentes al momento de la liquidación
d) 2.	Por la autorización para efectuar aperturas de zanjas en calles con mejorado, para realizar conexiones domiciliarias, ampliaciones y reparaciones de las redes de agua, cloaca, gas, teléfono, servicios de cable, etc. y posterior relleno y compactación, la empresa solicitante ingresará una tasa o derecho de autorización del CINCO POR CIENTO (5%) sobre los cargos de conexión de agua y/o cloaca vigentes al momento de la liquidación, más la restitución del material del mejorado dejando la calzada en las mismas condiciones iniciales.
d) 3.	Por la autorización para realizar roturas en el pavimento urbano, para realizar conexiones domiciliarias, ampliaciones y reparaciones de las redes de agua, cloaca, gas, teléfono, servicio de cable, etc. Y posterior relleno y compactación, la empresa solicitante ingresará una tasa o derecho de autorización de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$34.600,00) por m ² de pavimento a romper.

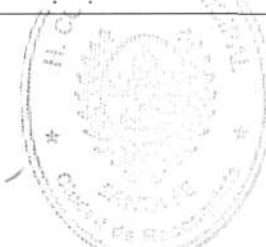
e) **NUMERACIÓN DOMICILIARIA:**

Por la certificación y/o asignación de numeración domiciliaria se pagará una Tasa	\$	1.100,00
---	----	----------

f) **REGISTRO:**

f) 1.	Por la Inscripción de profesionales matriculados en los Colegios Profesionales de la Construcción y Aerimensura:	\$	17.000,00
Q2.	Por la Renovación Anual de la Inscripción a que hace referencia el subinciso anterior.	\$	9.250,00
Q3.	Por la Inscripción, por única vez, de los Contratistas de Obra	\$	31.600,00

RODOLFO MONTIEL
Secretaría Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista



T.S. KATIAEVELIN PASSARINO
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

pág. 73

Q4.	Por la Renovación %ual de la Inscripción de los Contratistas de Obra:	\$ 9.250,00
-----	---	-------------

g) CARATULAS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES:

g) 1.	"SOLICITUD DE PERMISO DE USO": mediante el cual se gestiona la Habilitación de Locales destinados al ejercicio de alguna actividad dentro del ejido municipal	\$ 15.300,00
g) 2.	De "EXPEDIENTE DE OBRA"	\$ 2.900,00
Las tasas establecidas en los subincisos g)1. y g)2. corresponden a los sellados a colocarse en las respectivas carátulas, no debiéndose gravar con sellado alguno a los formularios que las acompañan y que formarán parte de los expedientes (Form. N°2 y N°10).		

h) SOLICITUD:

s) i.	"Permiso Provisorio de Obra"	\$ 1.850,00
h) 2.	"Permiso de Construcción de Empresas Constructoras"	\$ 31.600,00

i)	Tasa por movilidad Inspección de Obras en el Dominio Público, según Artículo38º) -in fine- de la OrdenanzaNº3210, por mes calendario	\$ 29.600,00
i)	Por la venta del Plan de Ordenamiento Urbano (Ordenanza Nº4027) se aplicará una tasa de:	\$ 18.950,00
k)	Por la venta del Reglamento de Edificación (Ordenanza Nº4109) se aplicará una tasa de:	\$ 14.500,00
l	Tasa por Confección y Aprobación de Expediente de Obra (Planos Tipo):	
	I Para la Categoría "A"	\$ 47.350,00
	II Para la Categoría "B"	\$ 40.800,00
m)	Derecho de Documentación (de superficies cubiertas de inmuebles pertenecientes a personas de escasos recursos, dispuesto por Ord. N°3992/98.	\$ 88.800,00

Por gestiones a realizar ante la SECRETARÍA DE CONTROL PÚBLICO:

Artículo 99º) - POR cada gestión que tenga por objeto obtener una autorización, inscripción o servicio particular se deberá reponer una Tasa según los parámetros que se indican a continuación, los cuales ya incluyen el sellado general del Artículo 97º) de la presente Ordenanza:

a) AUTORIZACIONES:



CONCEJO MUNICIPAL
de RECONQUISTA

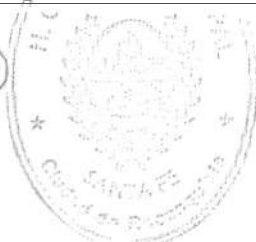
"Reconquista Ciudad Ecuménica"

"A 50 años de la fundación de la Escuela Especial N.º 2.033 Madre Teresa"

) " /Tzé ° «è:º:º ep»y
..06, £NFËË2yA'
181

a) 1. Para vender en forma ambulante <u>sin vehículo automotor</u> , se pagarán las siguientes Tasas por vendedor		
I	Venta de frutas, verduras, hortalizas, flores y plantines en general:	
	Por mes	\$ 12.400,00
	Por día	\$ 1.200,00
II	Venta de pescado, camadas o similares:	
	Por mes	\$ 14.100,00
	Por día	\$ 1.500,00
III	Venta de productos elaborados con harina o cereales (pan, torta, canelas, donas, etc.) y golosinas en general:	
	Por mes	\$ 8.000,00
	Por día	\$ 900,00
IV	Venta de artículos de limpieza en general (plumeros, escobillones, escobas, etc.)	
	Por mes	\$ 9.500,00
	Por día	\$ 1.000,00
V	Venta de ropas y calzados en general:	
	Por mes	\$ 20.400,00
	Por día	\$ 2.100,00
VI	Venta de artículos de regalerías, bijouterie, fantasía y otros:	
	Por mes	\$ 11.000,00
	Por día	\$ 1.200,00
VII	Limpieza de frentes de inmuebles -con hidráulica y similares:	
	Por día	\$ 1.500,00
VIII	Promociones ambulantes de teléfonos celulares, etc. (con o sin venta), siempre y cuando no haya exposición temporaria de los productos promocionados:	
	Por día	\$ 11.900,00
IX	Promociones ambulantes de automotores (con o sin venta), siempre y cuando no haya exposición temporaria de los productos promocionados:	
	Por día	\$ 13.600,00
En caso de no estar inscritos en el Derecho de Registro e Inspección deberán abonar el doble de lo establecido precedentemente.		

ROSALBA MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista



T.S. KATIA EYELIN PASSARIN
Presidenta
Concejo Municipal de Reconquista

X	Para aquellas actividades o servicios no consignados o enumerados expresamente en los apartados precedentes, les serán de aplicación - para su ejercicio en forma ambulante- las Tasas establecidas en el Apartado I) del Sub-inciso a) 1.	
	Por mes	\$ 7.000,00
	Por día	\$ 750,00

a) 2. Para vender en forma ambulante **con vehículo automotor**, se pagarán las siguientes Tasas por vendedor

I)	Por cada vendedor, se ingresará una tasa cuyo valor será el consignado en los distintos apartados del subinciso a)1. del presente artículo, según el rubro o actividad de que se trate, con más un adicional del CINCUENTA POR CIENTO (50%).	
II)	Por cada Buffets, bar y/o hamburguesería rodante y/o Carribar debidamente habilitado en espacios públicos según Zonas previstas en Ordenanza N°6705. Por Semestre (al inicio cada temporada) Zona 1.1	
	a) Temporada Alta (Octubre-Marzo)	\$ 40.800,00
	b) Temporada Baja (Abril-Septiembre)	\$ 20.600,00
	En las demás Zonas , se abonará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor normado para la Zona 1.1.	
III)	Por puesto de venta debidamente autorizado en eventos y/o fiestas regionales organizadas en espacios públicos:	
	Por mes	\$ 16.300,00
	Por día	\$ 3.700,00

a) 3. Para vender en forma ambulante, **personas de otras jurisdicciones**: Cuando las ventas y/o actividades consignadas en los sub-incisos a)1. y a)2. sean realizadas por personas procedentes de otras jurisdicciones, éstas deberán ingresar las tasas establecidas en los aludidos sub-incisos -según el rubro del cual se trate y el modo en que se realiza- con más un adicional del **CUATROCIENTOS POR CIENTO (400%)**.

a) 4.	Para la extracción de árboles, se aplicará las siguientes Tasas:	
	I Forestal de 0,20 m. a 0,80 m. de diámetro	\$ 12.300,00
	II Forestal de más de 0,80 m. de diámetro	\$ 20.700,00

a) 5.	Para el funcionamiento de PARQUE DE DIVERSIONES Y/O KERMES, por día pagarán:	
	I Primera Categoría: Más de 15 quioscos o juegos	\$ 10.200,00
	II Segunda Categoría: De 11 a 15 quioscos o juegos	\$ 7.300,00



Reconquista Ciudad Ecuménica
"A 50 años de la fundación de la Escuela Especial N.º 2.033 Madre Teresa"
"A 100 años de la fundación de la Sociedad Sirio Libanesa de Reconquista"

III	Tercera Categoría: De 6 a 10 quioscos o juegos	\$ 5.700,00
IV	Cuarta Categoría: Hasta 5 quioscos o juegos	\$ 3.300,00

a) 6.	Para el funcionamiento de CINEMATOGRAFOS ambulantes, pagarán:	
	Por día	\$ 2.100,00

a) 7.	Para el funcionamiento de CALESITAS, pagarán:	
	Por día	\$ 1.200,00

a) 8.	Para la instalación y funcionamiento de EXPOSICIONES AMBULANTES, ACUARIOS Y ESPECTACULOS AMBULANTES EN GRAL. con cobros de entrada ingresarán por día de funcionamiento:	
	Por día	\$ 10.200,00

a) 9.	Para la circulación por las calles de la ciudad de TRENCITOS U OTROS TIPOS DE VEHICULOS en carácter de esparcimiento o diversión mediante el cobro del respectivo pasaje, pagarán por día de funcionamiento:	
	Por día	\$ 2.800,00

a) 10.	Por la instalación de cada juego inflable en espacios de dominio público, se pagará a la Administración Municipal, por cada día de funcionamiento	
	Por día	\$ 10.200,00

a) 11.	Por la instalación, en espacios del dominio público, de autitos, bicicletas, triciclos a pedales y/o a batería o acumulador, o cualquier otro tipo de vehículo, en carácter de esparcimiento o de diversión para niños, mediante el cobro de un valor o precio por su uso, se deberá ingresar a la Administración Municipal, por cada día de funcionamiento:	
	Por día	\$ 3.200,00

a) 12.	Para las actividades llevadas a cabo por organizadores eventuales de espectáculos públicos del tipo bailables-nocturnos, shows musicales, etc. (con presencia de inspectores municipales en el lugar) será condición previa para la autorización y efectiva realización de cada evento el pago por cada agente inspector de tránsito y fiscalización, que fuera determinado por el área que corresponda, de la suma de:	
	Por día	\$ 78.400,00
Serán destinados por el D.EQ } a organización de los controles respectivos		

SOLEDAD MONTELL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

TS#T | AEYELYNPASSARNO g
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

ii“.si":‘...iiZ’i*7I%’i:’<.ié.‘.iii*...%v::d’“”’;.,

a) 13.	Para bares, confiterías, choperías, comedores, restaurantes, etc. que realicen shows musicales será condición previa para la autorización y efectiva realización de cada evento, el ingreso de la suma de:		
	<table><tr><td>Por día</td><td>\$ 47.400,00</td></tr></table>	Por día	\$ 47.400,00
Por día	\$ 47.400,00		
	Se exime el pago de la presente cuando para la asistencia a dicho evento no se cobre derechos, canon y/o similares.		

a) 14.	El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará y controlara ocupación, instalación y el funcionamiento, en espacios del dominio público, de los juegos y entretenimientos que consignan los incisos precedentes, como así también, los bonos o tickets utilizados para el cobro del precio y demás, deberá constatar que se hallan contratados —en su caso- las pólizas de seguro que correspondan
--------	--

a) 15.	De constatare infracciones (por falta de autorización para su instalación y/o funcionamiento, o por falta de pago de los cánones fijados en la presente, la no contratación y/o vigencia de la póliza de seguro correspondiente) serán de aplicación las disposiciones de la Ordenanza N°4.909/03
--------	---

b) INSCRIPCIONES:

b) 1.	De TRANSFERENCIAS de coche de alquiler (TAXI), se ingresará	\$ 6.600,00
-------	---	-------------

c) SERVICIO DE DESINFEECCION:

c) 1.	Por cada automóvil de alquiler (con obligación a realizarlo una vez por mes):	\$ 9 0,
c) 2.	Por cada automóvil particular, cuyo propietario lo solicite:	\$ 900,00
c) 3.	Por cada ómnibus del servicio urbano de pasajero con obligación de realizarlo una vez por mes:	\$ 1.500,00
c) 4.	Por cada habitación de vivienda particular, cuyo ocupante lo solicite:	\$ 1.000,00
c) 5	Salones, salas de teatros, de cines y espectáculos públicos en general (con obligación de hacerlo mensualmente):	
I	CMcos	\$ 7.300,00
II	Gnm des	\$ 9.700,00
c) 6.	Hoteles, casas de pensiones, hospedajes y similares, con obligación de hacerlo mensualmente, por habitación:	\$ 6 0,
c) 7.	Confiterías y restaurantes:	\$ 2.900,00

d) **SERVICIO DE DESRATIZACION:**

d) 1.	Por casa de familia:	\$ 12.400,00
d) 2.	Por casa de negocio:	\$ 18.500,00
d) 3.	Por depósito o galpones	\$ 18.500,00

e) **SERVICIO DE EXAMEN Y EMISION de la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR. de conformidad a la Ley Nacional N° 26.363 la correspondiente Ley Provincial N° 13.133(Art. 7 Inc. 4:**

I.	Por el otorgamiento de la Licencia de Conducir correspondiente al trámite	
a)	Original Particular	
i.	Hasta Cinco (5) años de vigencia:	\$ 26.500,00
2.	Hasta Tres (3) años de vigencia:	\$ 18.600,00
3.	Hasta Dos (2) años de vigencia:	\$ 16.800,00
4.	Hasta Un (1) año de vigencia:	\$ 12.000,00
b)	Original Profesional (con examen psicológico)	
i.	Hasta Cinco (5) años de vigencia:	\$ 36.500,00
2.	Hasta Tres (3) años de vigencia:	\$ 30.300,00
3.	Hasta Dos (2) años de vigencia:	\$ 24.300,00
4.	Hasta Un (1) año de vigencia:	\$ 19.500,00

II.	Por el otorgamiento de la Licencia de Conducir correspondiente a los Trámites de Renovación. Renovación con Ampliación:	
a)	Licencia Particular	
i.	Hasta Cinco (5) años de vigencia:	\$ 23.300,00
2.	Hasta Tres (3) años de vigencia:	\$ 21.600,00
3.	Hasta Dos (2) años de vigencia:	\$ 14.800,00
4.	Hasta Un (1) año de vigencia:	\$ 10.800,00
b)	Licencia Profesional (con examen psicológico)	
i.	Hasta Cinco (5) años de vigencia:	\$ 32.600,00
2.	Hasta Tres (3) años de vigencia:	\$ 27.600,00
3.	Hasta Dos (2) años de vigencia:	\$ 22.600,00
4.	Hasta Un (1) año de vigencia:	\$ 18.500,00

III.	Por el trámite "Duplicado", "Duplicado por Cambio de Datos",	
i.	Duplicado sin exijir psicofisico:	\$ 6.700,00


NATALIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista


TS KATIA EVELYN PASSARINO
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

ü*. t.. /í.1"/:í ' /l tÍ'l /%ñ?\ \.í.1\..

2.	Duplicado con examen psicofísico:	\$ 19.700,00
3.	Ampliación y Ampliación por cambio de Clase	\$ 19.700,00
Estas diferencias se determinarán según las disposiciones y requerimiento de la A.P.S.V.		

IV Adicionales:

- i. Plus por cada Licencia Profesional: \$ 5.600,00
 2. Plus por cada clase de Licencia Adicional (más de una licencia) \$ 5.600,00
- El Costo Extra detallado los puntos 1 y 2 del presente no se aplicará a los du licados.
3. Interconsulta Psicoló ica: \$ 12.000,00
- A solicitud del contribuyente cuando se requiera interconsulta psicológica ara el otor amiento de una licencia articular.

A los precitados importes debe adicionársele:

- a) El valor del CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (CENAT) establecido por la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
- b) El valor de las estampillas que para cada clase de Licencia fija el Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Fe
- c) Para las Licencias de Clase “D” el valor del Certificado de Antecedentes Penales.
- d) El Valor de la Tasa del Servicio Provincial (Art. 278 del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe Ley 3456 y Art. 56 Ley Impositiva N°3650, equivalente a 100 Módulos Tributarios en una Licencia de 5 años de vigencia.

v.	SOLICITUD DE LIBRE DE MULTA	
1.	Expedido por el Tribunal de Faltas, para personas o vehículos	\$ 3.300,00

La Solicitud de LIBRE DE MULTA ON LINE quedará exceptuada del pago del sellado correspondiente.

(s7texto del Art. 1') de la Ordenanza H'8900)

f) **ACARREO, REMOCION. REMOLOUE v ESTADÍA de DISTINTOS TIPOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE**

- 1) Por estadía de vehículos en playa de estacionamiento de la) Dirección General de Tránsito, se abonará por cada tipo de vehículo y por día, a computarse a partir de las 48 horas de su ingreso, de las siguientes U.F. (Unidades de Faltas):

a) Motocicleta	U.F. 1
b) Automóvil	U.F. 5
c) Tráiler	U.F. 5
d) Carro	U.F. 7
e) Camioneta	U.F. 7
f) Ómnibus	U.F. 15
g) Camión	U.F. 15
h) Acoplado	U.F. 15
i) Máquina especial	U.F. 15

En ningún caso el importe total en concepto de estadía podrá superar el 50 % (cincuenta por ciento) del valor de mercado del vehículo, determinado en la página on-line de la valuación que realiza la Provincia de Santa Fe (www.sntafe.gov.ar/estcons/valuacion/).

- 2) Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de vehículos u objetos propiedad de terceros, que deban ser retirados de la vía pública o de lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido, se abonará por cada tipo de vehículos, las siguientes U.F. (Unidades de Faltas):

a) Motocicleta	U.F. 16
b) Automóvil	U.F. 30
c) Tráiler	U.F. 30
d) Carro	U.F. 30
e) Camioneta	U.F. 30
f) Ómnibus	U.F. 75
g) Camión	U.F. 75
h) Acoplado	U.F. 75
i) Máquina especial	U.F. 75

Estos importes serán abonados conjuntamente con la Multa correspondiente que les fuere impuesta por el Juzgado Municipal de Faltas al juzgar la infracción que originara dicho acarreo y estadía.

En caso de ser desestimada la infracción por parte del Juez actuante, no corresponderá abonar valor alguno en concepto de acarreos ni estadía.

(Inciso 1) y 2) s7texto del Artículo 1º) de la Ordenanza Hº 8160718)

- 3) Por gastos administrativos:

a) Expediente emitido	U.F. 3
b) Expediente con cédula de comparendo	U.F. 5
c) Expediente con sentencia	U.F. 10

g) ANIMALES SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA.:



DADA MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista





TS. KATIAEVELYN PASARIN
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista



C0MCEJGMUNIC1P'&L
deB#t0HDUt¥TA

' 0¢cA''''''''''." a' ",xY'y'S,,Ü>Y. >e.c<¥s# ' ,f'.''' ,,,i'

Para proceder al rescate de los animales sueltos en la vía pública que hubieran sido capturados por la Municipalidad en ejercicio del poder de policía, se fija el monto a percibir, por día y por animal, en la suma de **PESOS DOS MIL (\$2.000)** en concepto de gastos de manutención y traslado a corrales. Se contemplará la gratuidad de la manutención y traslado de aquellos animales que se utilicen en la tracción de carros como medio de subsistencia de los tenedores o propietarios.

Por g
MICO

Artículo 100º) — **POR** cada gestión que tenga por objeto obtener una inscripción, liquidaciones de deuda o certificaciones, se deberá reponer una Tasa según los parámetros que a continuación se indican, los cuales ya incluyen el Sellado General del Artículo 97º) de la presente:

a)	INSCRIPCIÓN:	
i.	En el Registro de Proveedores de la Municipalidad:	\$ 3.300,00
2.	Alta, baja y/o cualquier modificación que se realice en la registración existente del contribuyente o responsable ante el Derecho de Registro e Inspección.	\$ 3.300,00
b)	Por cada Libre Deuda y/o Certificación de Radicación de Vehículos y/o Certificado de Pago respecto del Impuesto Patente Única s/Vehículos	\$ 3.300,00
•)	Por cada “Certificación Catastral y de Estado Fiscal del Inmueble”:	\$ 5.200,00
d)	AUTENTICACIONES: o certificaciones de copias de recibos y/o de comprobantes de Pago de tributos municipales y/o provinciales, por cada uno	\$ 900,00
e)	LIQUIDACIONES DE DEUDAS O DE TRIBUTOS EN MORA: Por cada liquidación actualizada de deuda que sea requerida(a los fines de su: cancelación, de su conocimiento y/o certificación) de cualquiera de los tributos municipales y del Impuesto Patente Única sobre Vehículos, se pagará una tasa de	\$ 900,00
f)	Por cada Certificación -con relación a inmuebles- que se emite con posterioridad a una “Certificación Catastral y de Estado Fiscal de Inmuebles” a los fines de ser adjuntada a la misma, pudiéndose emitir hasta un máximo de dos (2) por cada “Certificación Catastral y de Estado Fiscal de Inmuebles”	\$ 2.000,00

g)	Manual de Buenas Prácticas para Establecimientos Locales (Dirección Agencia de Seguridad Alimentaria de Reconquista)	\$ 4«6 0900
h)	Diario de Alimentos Seguros (avalado por ASSAL)	\$ 1.500,00
i)	Por trámites relacionados del AUTOMOTOR Y MOTO-VEHÍCULOS: Por cada alta de 0 Km. declarada en el Departamento de Patentamiento, y por cada Certificado de Libre Deuda que se extienda, se abonará:	
	En el caso de Automotores , según escala:	
	1. Vehículos sin valuaciones	\$ 2.500,00
	2. Vehículos de hasta \$5.000.000:	\$ 3.300,00
	3. Vehículos de más de \$5.000.000 y hasta \$20.000.000:	\$ 8.000,00
	4. Vehículos de más de \$20.000.000 y hasta \$40.000.000:	\$ 20.500,00
	5. Vehículos de más de \$40.000.000:	\$ 28.500,00
II	En el caso de Moto-vehículos , según escala:	
	1. Motos cuyo valor no supere los \$800.000	\$ 2.300,00
	2. Motos de más de \$800.000 y hasta \$1.300.000:	\$ 3.500,00
	3. Vehículos de más de \$1.300.000 y hasta \$5.000.000:	\$.300,
	Cuando el valor de las unidades supere lo establecido en el punto i) 1.3., será de aplicación la escala prevista para el caso de Automotores en sus puntos i) 1.2. a i) 1.4.	
III	Procesamiento de Transferencias y otros trámites en el sistema provincial de informática, por cada trámite	\$ 1.400,00
IV	Constancias del sistema provincial de informática de Estados de Cuenta y titulares, por cada una	\$ 2.300,00
V	Solicitud de Informe Histórico de D.N.R.P.A., por cada una	\$ 3.300,00
VI	Solicitud Libre de Deuda	\$ 4.300,00

Artículo 101º):

Fotocopia de Actuaciones Administrativas:	Toda
a) solicitud de fotocopia de Actuaciones Administrativas existentes en la Municipalidad, deberá reponer una tasa de:	\$ 500,00

Estarán exentos de la presente tasa los empleados municipales para los casos Bd/sumarios administrativos u OfiOS.


 I I " S DAD MOKTIEL
 retaria Legislativa
 í . ::,a Municipal de Reconq .sta


 SKATIA EVELYN PASSARINO
 Presidente
 Concejo Municipal de Reconquista

..././t',. á/ 11?' ..l%I"..í/, \.ü% 'i:*"...

- b)** Por cada COPIA HELIOGRAFICA de planos se **ingresará** una tasa equivalente al costo real del servicio abonado a terceros más un adicional del 10%.

Artículo 102º)- EXENCIONES — Estarán exentas de la Tasa fijada en el Artículo 97º) de la presente Ordenanza:

a) LAS ACTUACIONES PROMOVIDAS POR:

- a)1. El Estado Nacional, Provincial y Municipal, con excepción de las que correspondan a Empresas del Estado, entidades autárquicas y descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicio.
- a)2. Instituciones religiosas reconocidas oficialmente por autoridad nacional.
- a)3. Representaciones diplomáticas extranjeras.
- a)4. La Asociación de Bomberos Voluntarios de Reconquista.
- a)5. La Federación de Cooperadoras Escolares.
- a)6. LALCEC, ALPI, FADEL, UDIMO y cualquier otro tipo de Instituciones de bien público con fin específico a la ayuda de determinadas enfermedades.
- a)7. Entidades mutualistas inscriptas en el respectivo Registro Nacional y Provincial, con excepción de las asociaciones mutualistas de seguro.
- a)8. Asociaciones civiles sin fines de lucro con objetivo estatutario orientado al bien público, a la actividad cultural y/o deportiva, con personería jurídica.
- a)9. Asociaciones vecinales reconocidas por la Municipalidad.
- a)10. Partidos Políticos y las organizaciones que de ellos dependan.

b) LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

- b)1. Las presentaciones (de documentación, informes, etc.) efectuadas ante la Municipalidad en cumplimiento de requerimientos efectuados por la misma.
- b)2. Las gestiones relacionadas a la afectación de inmuebles a Bien de familia.
- b)3. Solicitudes de Final de Obra (Total o Parcial).
- b)4. Solicitudes de Facilidades de Pago en Cuotas para el ingreso de tributos municipales en mora.

Artículo 103º)- ESTARÁN exentas de la Tasa fijada por el Inciso a) del Artículo 98º) de la presente Ordenanza las gestiones promovidas por:

I) El Estado Nacional, Provincial y Municipal, con excepción de las que correspondan a empresas del estado, entidades autárquicas y descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios.

II) Entidades de bien público.

Artículo 104º)- ESTARÁN exentas de los gravámenes fijados en el Artículo 98º) Inc. b), sub-incisos 5, 6, 7, 8 y 9; Inc. c), sub-incisos 1, 2, 3 y 4; Inc. g), sub-incisos 1 y 2 de esta Ordenanza las actuaciones promovidas por:

1. El Estado Nacional, Provincial y Municipal, con excepción de las que correspondan a Empresas del Estado, entidades autárquicas y descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios.
2. Instituciones religiosas reconocidas oficialmente por autoridad nacional, orientadas a la construcción de sus templos u otros inmuebles destinados a una extensión de sus objetivos; Conventos, asilos, casas de pobres, seminarios, escuelas, bibliotecas, guarderías, puestos de sanidad, etc., siempre que los servicios que se prestan sean absolutamente gratuitos y destinados al público en general.
3. Representaciones diplomáticas extranjeras.
4. La Asociación de Bomberos Voluntarios de Reconquista.
5. La Federación de Cooperadoras Escolares.
6. Personas humanas o jurídicas tendientes a la construcción de obras que serán posteriormente donadas o cedidas al Estado (Nacional, Provincial o Municipal) para afectarlas a la prestación de servicios comunitarios gratuitos.
7. Entidades deportivas, que se hallan encuadradas en los términos de la reglamentación vigente que rige su existencia y funcionamiento.
8. Entidades profesionales, empresarias y asociaciones de trabajadores debidamente reconocidas y con la pertinente personería gremial.
9. Entidades mutualistas inscriptas en el respectivo Registro Nacional y Provincial, con excepción de las Asociaciones Mutualistas de Seguros.
10. Agentes Activos, jubilados y pensionados municipales en concordancia con el Decreto N°3.303.
11. "Asociaciones Vecinales", reconocidas por la Municipalidad.
12. Partidos Políticos y las organizaciones que de ellos dependan.
13. Comisiones de interés comunitario reconocidas por la Municipalidad.

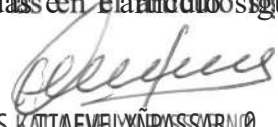
CAPITULO XI

TASA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA LOCAL

A í o **105 - TASA ANUAL:** Es la contraprestación pecuniaria que debe efectuarse a la Municipalidad por la prestación de los servicios a cargo de la Agencia de Seguridad Alimentaria de Reconquista según las previsiones de la Ordenanza N°6032/08.

Artículo 106º)- ~~Son sujetos~~ **Son** pasivos u obligados del presente tributo municipal los ~~titulares y/o responsables de~~ **titulares y/o responsables de** las actividades (consignadas en ~~el artículo siguiente~~ **el artículo siguiente**)


I. SOLEDAD MONTEI
Secretaría Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista


TS. KATIA EVELYN PASSARO
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista



üí“. “. ’. ..> ?,:%1 ü,? é/".fi .' í.

instaladas en nuestro ejido o en otras jurisdicciones municipales o comunales de la Provincia en que se encuentre habilitada a prestar servicios la Agencia de Seguridad Alimentaria de Reconquista.

Quedarán exentas del pago las asociaciones, fundaciones, entidades de beneficencia, de bien público, de asistencia social, de asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documentos similares. En todos estos casos se deberá contar con la personeríajurídica o gremial, o reconocimiento por autoridad competente según corresponda y estar reconocida como entidad exenta por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en el impuesto a las ganancias
(*Texto s/Artículo 1 de la Ordenanza H°7305713*)

Artículo 107º) — Actividades alcanzadas con el tributo:

A. Denominación: COMERCIO MENOR DE ALIMENTOS	
Son aquellos establecimientos que comercializan sustancias alimenticias envasadas o sin procesamiento, con estructuras menores.	
a) I.	Base: No Específica
Categorías:	
1.	Almacén, despensa, venta de cigarrillos, golosinas y bebidas envasadas, kiosco.
2.	Sucursal de ventas de artículos de panificación, galletería y confitería.
3.	Venta de artículos de repostería y cotillón.
4.	Venta de carnes pre-empaquetadas.
5.	Venta de pastas frescas.
6.	Venta de bebidas envasadas y conservas envasadas.
7.	Copetín al paso.
a) II.	Base: Láctea
Categorías:	
1.	Venta de helados, venta de quesos y derivados lácteos.
2.	Venta de leches y derivados
b).	Base: Farinácea
Categorías:	
1.	Venta de pan y productos de panadería (tortas, masas, facturas, etc.).
2.	Galletería y confituras
c).	Base: Cómica
Categorías:	
1.	amicerías (que no elaboran).



CONCEJO MUNICIPAL
de RECONQUISTA

"Reconquista Ciudad Ecuménica"
"A 50 años de la fundación de la Escuela Especial N.º 2033"
"A 100 años de la fundación de la Sociedad Sirio Libanesa de Reconquista"

B gH@<<d@oRsrunguht*
y6ypyú026

181

	2. Venta de aves evisceradas y huevos.
d).	Base: Vegetales
	Categorías:
	1. Verdulerías, fruterías.
e).	Base: Azucarada
	Categorías:
	1. Bombonería, golosinas.
f).	Base: Hídrica e Hídrica Fermentada
	Categorías:
	1. Venta de bebidas envasadas, vinería, bebidas, cervezas.
g).	Base: Dietario
	Categorías:
	1. Venta de productos dietéticos.

E Denominación: COMERCIO MAYOR DE ALIMENTOS

Son aquellos establecimientos que comercializan sustancias alimenticias envasadas o sin procesamiento, con superficies mayores; entiéndase: autoservicios, grandes verdulerías y fruterías (sin núcleos de elaboración: carnicería, panadería, etc.)

b) I.	Base: No Específica
	Categorías:
	1. Supermercados, autoservicios, grandes almacenes (sin núcleos de elaboración).
b) II.	Base: Vegetales
	Categorías:
	1. Verdulería al por mayor, grandes verdulerías y fruterías (sin núcleos de elaboración).

Denominación: COMERCIO AL POR MAYOR DE ALIMENTOS

Son los establecimientos cuya actividad de compra-venta de productos alimenticios no tiene como destino el consumidor final, sino otros establecimientos comercializadores o elaboradores; entiéndase: depósitos de sustancias alimenticias.

a).	Base: No Específica
	Categorías:
	1. Depósito de sustancias alimenticias.
	2. Almacén al por mayor.
	3. Depósito de aditivos alimentarios.
	4. Depósito de quesos y fiambres.
b).	Base: Láctea


SOLEDAD MONTIEL
Secretaría Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

t.


TATIANA EVELYN PASSARINO
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

g

7



CONCEJO MUNICIPAL
de **RECONQUISTA**

"Reconquista Ciudad Ecuménica"
"A 50 años de la fundación de la Escuela Especial N.º 2.033 Madre Teresa"
"A 100 años de la fundación de la Sociedad Siria Libanesa de Reconquista"

Categorías:
1» Depósito de productos lácteos.
c). Base: Cárnica
Categorías:
1. Depósito de aves evisceradas y huevos.
2. Depósito de carnes de consumo masivos.
d). Base: Hídrica e Hídrica Fermentada
Categorías:
1. Depósito de bebidas alcohólicas y analcohólicas.

Denominación: **FÁBRICA DE ALIMENTOS**

Son los establecimientos que poseen núcleos de elaboración de sustancias alimenticias con destino al consumidor final.

a).	Base: No Específica
Categorías:	
	1. Bar, buffet, café.
	2. Fiambrería (fraccionamiento), comedor, minutas, panquequería, parrillada, pizzería, restaurante, rotisería, sandwichería, servicio de lunch
	3. Servicio de comida a terceros.
b).	Base: Láctea
Categorías:	
	1. Fábrica de helados (venta directa al consumidor).
c).	Base: Farinácea
Categorías:	
	1. Fábrica de churros.
	2. Fábrica de alfajores, cubanitos, cucuruchos, fábrica de galletitas.
	3. Panadería, fiderías, tonterías, palitos salados.
	4. Fábrica de facturas de panadería, fábrica de pastas frescas, fábrica de sándwich.
d).	Base: Cárnica
Categorías:	
	Elaboración de empanados (empanadas, milanesas, albóndigas, 1. chiquenitos), a base de pescado con venta de pescado fresco y/o congelado.
e).	Base: Vegetales
Categorías:	
	1. Elaboración de alimentos a base de soja y/o vegetales y hortalizas.

2.	Procesamiento de verduras, encurtidos (conserva vegetal), hortalizas en vinagre, papas fritas.
3.	Fraccionamiento de cafés y sucedáneos.

Denominación: COMERCIO - FÁBRICA DE ALIMENTOS

Son los establecimientos que comercializan sustancias alimenticias, envasadas o sin procesamiento y poseen también núcleos de elaboración de sustancias alimenticias con destino al consumidor.

a. Base: No Es específica

Categorías:

- Supermercados, autoservicios, almacenes, con núcleos de elaboración
- (venta directa al consumidor): panadería, pastas, comidas preparadas, frutas, verduras, roscas.

Denominación: COMIDAS AL PASO (S/ORD. N° 6705)
a). Base: No Es específica
Categorías:
1. Caribares, carros pancheros y afines

G. Denominación: MONOTRIBUTO SOCIAL
a). Base: No Es específica
Categorías:
1. Monotributo social (Sujetos titulares y/o responsables alcanzados que se enmarquen dentro del Monotributo social independientemente de la actividad que realicen).

(Texto s7 Artículo 2º de la Ordenanza N° 7305713)

) Denominación: TRANSPORTE DE CARGA ÁGIL DE ALIMENTOS
a). Base: No Es específica
Categorías:
1. Es el reparto/traslado de alimento en un elemento de transporte, desde el establecimiento elaborador o expendedor hasta el domicilio del consumidor, utilizando moto-vehículos, bicicletas o a pie. Los alimentos transportados deberán estar contenidos en un envase o envoltorio que proporcione una protección eficaz contra la contaminación y evite el contacto directo con el elemento de transporte y el ambiente. Los alimentos despachados a pie no deberán sufrir alteraciones del empaque ni de su contenido durante el transporte".

It. SOLEDAD MONTIEL
Secretaría Legislativa
(: z.oMUNGPATdeReconqta

TSKATIAEVELYNASSARINO
Presidente
ConcejoMunicipaldeReconquista

pdg.89

Artículo 108°)- Aquellas actividades no incluidas expresamente en el artículo anterior serán clasificadas según criterio técnico en la materia establecido por la Agencia de Seguridad Alimentaria de Reconquista.

Artículo 109°)- El valor de la Tasa Anual a ingresar -según la Denominación de encuadramiento de la actividad- será calculada en función de la cantidad de Módulos Agroalimentarios (MA) que se atribuyen a cada una de ellas según el siguiente detalle:

- A. **Denominación:** Comercio menor de alimentos.150 MA
- B. **Denominación:** Comercio mayor de alimentos. 350 MA
- C. **Denominación:** Comercios al por mayor de alimentos. 450 MA
- D. **Denominación:** Fábrica de alimentos.....300 MA
- E. **Denominación:** Comercios — Fábrica de alimentos.500 MA
- F. **Denominación:** Comida al paso150 MA
- G. **Denominación:** Monotributo Social.80 MA
- H. **Denominación:** Transporte de Carga Ágil de Alimentos. ... 100 MA

Valor Módulo Agroalimentario: el mismo se corresponderá con el valor que periódicamente establezca la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL) y fuere homologado mediante Resolución por el Ministerio de Salud de la Provincia.

A los fines del ingreso del presente tributo anual, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer el pago de anticipos o pagos a cuenta en el transcurso del Período Fiscal (año calendario).

(Texto s7Artículo 3‘de la Ordenanza H‘ 7305Z13)

Artículo 110 - TASA DE HABILITACION: Es la contraprestación pecuniaria que debe efectuarse a la Municipalidad por el servicio (prestado por la Agencia de Seguridad Alimentaria de Reconquista) de habilitación de actividades -concordantes con el Artículo 107°) de esta ordenanza- de establecimientos industriales, comerciales y de unidades de transporte de alimentos.

Este tributo tendrá un monto equivalente al valor de la Tasa Anual que establece el artículo precedente.

Tratándose de U.UA. (Unidad de Reparto Alimenticia) esta Tasa ascenderá a la cantidad de 80 MA, con vencimiento los 31 de Diciembre de cada año calendario, debiéndose gestionar y obtener todos los años.

Entendiéndose por U.R.A.: aquellos vehículos que se utilizan para reparto de sustancias alimenticias en jurisdicción del municipio, excepto vehículos que transportan pescado.

Las actuaciones generadas para la obtención de la referida Habilitación serán retenidas por la Agencia de Seguridad Alimentaria de esta Municipalidad hasta que el interesado demuestre (mediante la presentación del respectivo comprobante) haber hecho efectivo el pago de la tasa que dispone el presente Artículo. El término otorgado para dicha presentación será de 30 (Treinta) días hábiles a partir de la fecha de emisión del comprobante de pago, vencido dicho plazo, la Agencia remitirá el Expediente y/o Nota a la Oficina de Habilitación — Dirección de Inspección — Secretaría de Gobierno, Seguridad y Participación Ciudadana; a los efectos de tramitar las actuaciones administrativas que correspondan.

(Texto sZArtículo 4' de la Ordenanza N' 7305713)
último párrafo sZtexto del Artículo 16') de la Ordenanza IV"7400Z13)

CAPITULO XII

TASA DE VERIFICACION DE LOS EMPLAZAMIENTOS DE ESTRUCTURA SOPORTE O INFRAESTRUCTURA DE RED, SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

Hecho Imponible:

Artículo 111º)- Tasa de verificación edilicia de las Estructuras Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos Complementarios: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad, condiciones de registración y condiciones de mantenimiento de los aspectos constructivos de cada estructura soporte, postes y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará la tasa que la presente establezca.

Sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieren corresponder, y en tanto y en cuanto la Municipalidad mediante inspecciones cumplimentara el servicio establecido por la presente Ordenanza, podrá liquidar de oficio la Tasa de verificación al beneficiario de los servicios y sujeto pasivo de la tasa, la que se liquidará de manera inmediata retroactiva al 1 de enero del año de la fecha de la comprobación de la existencia de la estructura, siempre que por otros medios no pueda establecerse una fecha anterior.

De la determinación:

A í o 112 Se abonarán Anualmente y por Estructura Soporte (arriostrada, autosoportada, mástil, pedestales, postes o monoposte), independientemente del servicio que por su intermedio se presté, o tecnología que se utilice:

Módulos



CONCEJO MUNICIPAL
de **RECONQUISTA**

"Reconquista Ciudad Ecuménica"
"A 50 años de la fundación de la Escuela Especial N.º 2.033 Madre Teresa"
"A 100 años de la fundación de la Sociedad Siria Libanesa de Reconquista"

I	Sobre Terraza o edificación eaistente:	
	a) Pedestales o mástiles hasta 2.5 m.	100
	b) Pedestales o mástiles de 2.5 m. hasta 10 m.	500
	t) Pedestales o mástiles de más de 10 m.	662
I	Estructura de Piso o Base 0. independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, autosoportada, poste o monoposte	
	a) Hasta 40 m.	650
	b) Más de 40 m.	650
	c) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión, telefonía, cablevisión, internet u otras, por Poste o Estructura Soporte, la tasa será	4
	d) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión, por Estructura Soporte, la tasa será de	82

Contribuyentes

Artículo 113º)- El contribuyente de los dos hechos imponible previstos en los Artículos 96) Inc. b)12 y 111º) es el propietario y/o usuario de la Estructura Soporte. Cualquiera de ellos será solidariamente responsable frente al Municipio.

Ingreso del Gravamen

Artículo 114º)- El vencimiento de la tasa será el que fije el Calendario de Vencimientos Tributarios. Se establece, en forma expresa, la retroactividad de esta tasa al 1 de enero del año en curso, toda vez que el Departamento Ejecutivo ha realizado trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del ejido Municipal, que justifican el cobro del período correspondiente al presente año calendario. Los importes no pagados en fecha serán ajustados a valores actuales al momento del pago. A estos fines, se delega y faculta al Departamento Ejecutivo, la fijación y notificación al Contribuyente, de la fecha efectiva de pago.

Artículo 115º)- Estructuras portantes de antenas de telefonía:

Hecho imponible: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonarán anualmente los importes fijos previstos en el artículo siguiente.

a) Contribuyentes: Serán contribuyentes de esta tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes el 1º de Enero, el 1º de Julio y/o al 31 de diciembre de cada año. Serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazudan en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios



!,, D6 ENE 2026

CONCEJO MUNICIPAL
de RECONQUISTA

"Reconquista Ciudad Ecueménica"
"A 50 años de la fundación de la Escuela Especial N.º 2.033 Madre Teresa"
"A 100 años de la fundación de la Sociedad Sirio Libanesa de Reconquista"

18

- b) **Montos a pagar y vencimientos:** Por cada estructura portante de antenas de telefonía ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales deberá abonarse anualmente la suma fija de **PESOS DOS MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS (\$2.233.800)** Dicha suma se reducirá a la mitad en aquellos casos en que el contribuyente demuestre fehacientemente que los ingresos que obtiene por todo concepto por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa prevista en el párrafo precedente. En el caso de que en la jurisdicción opere más de una empresa perteneciente a un mismo grupo económico, se considerarán los ingresos obtenidos por todas ellas para evaluar si corresponde aplicar la reducción prevista en el presente párrafo. El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de instalación de la estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago; o el día 1º de Enero, 1º de Abril, 1º de Julio, 1º de Octubre y/o 1º de diciembre de cada año; lo que acontezca primero. Los montos previstos en este artículo siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y/o sanción de la presente Ordenanza, y el final del año calendario.

CAPITULO XIII

REGIMEN GENERAL DE FACILIDADES DE PAGO

Artículo 116º)- ESTABLEZCASE el REGIMEN de FACILIDADES de PAGO EN CUOTAS destinado a la cancelación de los tributos municipales y obligaciones que a continuación se detallan:

- a) **Tasa General de Inmueble Urbana, Suburbana y/o Rural.**
- b) **Derecho de Registro e Inspección.** En el caso de que el Plan de Pago en cuotas requerido sea por deuda existente al solicitar la Baja de un Contribuyente y/o de una cuenta de este tributo y a los fines de poder dar curso a la misma, la Dirección General de Rentas exigirá la constitución de una garantía para la formalización del citado convenio.
- c) **Derechos de Cementerio, Arrendamientos de Nichos y Tasa Anual.**
- d) **Valor de Compra de Lotes en el Cementerio Municipal.**
- e) **Derecho de Ocupación del Dominio Público,** por periodos fiscales vencidos.
- f) **Permiso de Uso.**
- g) **Tasa de Aprobación de Planos.**
- h) **Multas por Contravenciones.**
- i) **Cánones y/o Alquileres:** por el uso de los Locales Comerciales del Complejo Habitacional "Pucara" y de la "Otación Terminal de Ómnibus" adeudados al concluir el correspondiente coítrato (ppt hacer operado el vencimiento del plazo rævisto y/o rescisión y/o desistimiento del contrato formalizado) en estas


I. SOLEDAD F70*ÜÜL
Secretaría Leas!%vn -
Concejo Municipal de Reconquista




TSÁATIAEV ELYNPASSARINO
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

pág. 93



CONCEJO MUNICIPAL
de Riego

“El presente reglamento de contribuciones y tasas de Riego, en su totalidad, se aprueba y declara de interés público, para que sea de cumplimiento obligatorio para todos los contribuyentes y usuarios de los servicios públicos de Riego, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Municipal de Riego.”

circunstancias se requerirá la constitución de una garantía personal o real a satisfacción de la Administración Municipal.

- j) **Contribuciones de Mejoras:** correspondientes a Obras no incluidas en el Régimen de Facilidades de Pago que prevé el Artículo 128º) de la presente normativa y/o que no cuenten con un régimen de pago en cuotas específico para la obra de que se trate.
- k) **Venta de Lotes Sociales.**
- l) **Derecho de Desinfección, Limpieza o Descacharrados de Inmuebles, etc.**
- m) **Gastos y Costas Judiciales:** originadas en gestiones de cobro efectuadas por el Departamento de Asuntos Legales.
- n) **Tasa Estructuras Portante de Antenas: por períodos fiscales vencidos.**

Artículo 117º)- El alcance del presente régimen se hace extensivo a los saldos o montos impagos de convenios o planes de pago en cuotas en estado de Rescisión y/o Caducidad, cualquiera fuere el encuadre o régimen originario de formalización.

Artículo 118º)- La cancelación de las obligaciones referidas en los artículos precedentes podrá realizarse en cuotas de conformidad a los siguientes planes:

1. **Hasta en 3 ftes) paeos:** Sin interés de financiación
Para los incisos a) al n) del Artículo 116º).

2. **De 4 fcuatro) a 6 fseis) paeos:**
Para el inciso n) del Artículo 116º).

3. **De 4 fcuatro) a 12 fdoce) naeos:**
Para los incisos b), c), e) f), g), h) i) y l) del Artículo 116º).

-Respecto de las Multas por Contravenciones (inciso h.) al Código Municipal de Faltas, para las “faltas graves”, el Juez Municipal de Faltas aplicará o no esta facilidad de pago, considerando si hubo reincidencia y/o antecedentes en la conducta vial del infractor. La cantidad de cuotas a otorgar deberá estar especificada por la autoridad competente en la liquidación correspondiente.

-Respecto del Derecho de Ocupación del Dominio Público (inciso e), el plan de pago establecido será de aplicación a los Derechos dispuestos en el Artículo 87º), incisos DI. y D2.de la presente ordenanza.

4. **De 4 (cuatro) a 48 (cuarenta ocho) pagos:**
Para los incisos a), d), e) y j).

-Respecto del Derecho de Ocupación del Dominio Público (inciso e) el plan de pago establecido será de aplicación a los Derechos dispuestos en el Artículo 87º) inciso A. de la presente ordenanza.

Asimismo, en caso que el contribuyente requiera un plan de pago en más cuotas de las establecidas en los puntos 3 y 4, referentes a los tributos comprendidos en los incisos a), b), c) y e) del Artículo 116º) serán otorgados previa verificación de la situación socio-económica o financiero-patrimonial del contribuyente en mora,

la cual será verificada e informada por la Trabajadora Social, dependiente de la Dirección General de Rentas.

-Para las modalidades de pago establecidas en los puntos 2 a 4 se aplicarán intereses de financiación conforme TABN (Tasa Activa Banco Nación).

Artículo 119°)- Las cuotas a que refiere los incisos 2) a 4) del artículo anterior, serán mensuales, iguales y consecutivas, para lo cual el monto total de Interés de Financiación a devengarse en cada Plan de Pago se distribuirá en partes iguales entre todas las cuotas convenidas. El anticipo exigido para la formalización del Plan de Pago, tanto para los incisos 1) a 4), será identificado como Cuota N°1 y su importe será igual al resto de las cuotas, más el costo correspondiente a la reposición de foja.

Artículo 120°)- Propuesto por el deudor y aceptado por la Dirección General de Rentas el Plan de Pago en Cuotas requerido, a los fines de ser considerado como formalizado el citado plan o convenio de pago, debe firmarse el formulario de Solicitud respectivo y deberá estar ingresado el pago correspondiente a la Cuota N°I del plan convenido.

Asimismo, se deberá aportar — sin excepción alguna — copia del documento de identidad del o de los firmantes y una factura de algún servicio: energía eléctrica (EPE) y/o de agua corriente (ASSA) y/o de televisión por cable, etc., que le permita a la administración Municipal poseer con la mayor precisión posible el domicilio del o de los firmantes del Convenio de Pago. El Departamento Ejecutivo dispondrá, dependiendo del tributo y/o situación del contribuyente, otros requisitos como ser garante y/o deudor solidario, recibo de haberes y/u otra documentación que a su entender sea suficiente a tales fines.

Artículo 121°)- Las cuotas de los convenios convenidos de pago formalizados en virtud de esta Ordenanza, vencerán el día quince (15) o el día hábil administrativo inmediato siguiente de cada mes.

Artículo 122°)- Las cuotas de los planes de pago suscriptos de conformidad al presente régimen no ingresadas en termino (o sea, a sus respectivos vencimientos) estarán sujetas a la aplicación de los intereses resarcitorios en vigencia desde la fecha de su vencimiento hasta la de su efectivo pago, excepción hecha de aquellas correspondientes a planes en estado de Caducidad y/o Rescisión, a las cuales son de aplicación las disposiciones del Artículo 125°) de esta norma.

Artículo 123°)- Cuando se deseen ingresar Cuotas Adelantadas, es decir aquellas cuyos vencimientos operan en meses posteriores a aquel en el cual proponen ser abonadas, y obtener la bonificación de la Cuota sin el Interés de Financiación que las mismas contienen, se deberá abonar la cuota mensual del plan formalizado que se encuentre impaga cuyo vencimiento será el más lejano al momento del pago, debiéndose comenzar con la última cuota del Convenio suscripto oportunamente.

INDIA SOLEDAD MONTEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

Residente
Concejo Municipal de Reconquista

Artículo 124°)- Cuando en un determinado Convenio de Pago en Cuota formalizado conforme a la presente norma se encuentren dos (2) cuotas en mora, es decir, no pagadas pese a haberse operado sus respectivos vencimientos, se producirá automáticamente, sin necesidad de intimación y/o comunicación de deuda alguna al o los firmantes- la Caducidad del Plan de Pago concedido.

Artículo 125°)- La Caducidad a que refiere el artículo anterior podrá ser subsanado si dentro de los Cuarenta y Cinco (45) días corridos de operado el vencimiento de la segunda cuota impaga son ingresadas todas las cuotas mensuales en mora, con más los intereses resarcitorios devengados conforme lo establecido en el Art. 122°) de esta Ordenanza.

Artículo 126°)- De no producirse lo consignado en el artículo precedente, la Caducidad y/o Rescisión del Plan de Pago formalizado que prevé el Art. 124°), provocará:

- a) La Caducidad y pérdida de los plazos concedidos; y
- b) La exigibilidad de pago de la OBLIGACIÓN FISCAL AÚN NO CANCELADA: monto integrado por el importe consignado en el Ítem Saldo a Abonar en Cuotas -consignado en el formulario de Solicitud y de Formalización del Convenio de Pago en Cuotas-, menos el monto total de Amortización de Deuda cancelada mediante las Cuotas Mensuales ingresadas, con más los intereses resarcitorios devengados desde la fecha de formalización del Convenio o Plan de Pago en Cuotas en estado de Caducidad, hasta la de su efectivo pago o regularización.

Artículo 127°)- Transcurrido el plazo referido en el Artículo 125°) de esta Ordenanza, es procedente, previa Liquidación de lo Adeudado conforme lo establecido en el artículo anterior, gestionar su cobro por vía de apremio judicial.

Artículo 128°)- Las Liquidaciones Definitivas de Obras emitidas bajo los términos de Pavimento u otras obras contempladas en el FOPIN que deban ser abonadas en Metros Cúbicos de hormigón H25 (Ordenanza N°7906/16 y Decretos Reglamentarios N°175/17 y N°213/22), podrán ser canceladas conforme a las siguientes opciones de pagos:

- a) **PAGO DE CONTADO - 1 (UNA) CUOTA:** Determinado el monto a abonar conforme los términos establecidos en el Art.5°) del Decreto N°175/17 y Art.3°) del Decreto N°213/22, **con un descuento del 15%** del monto vigente correspondiente al mes de pago.
- b) **HASTA 3 (TRES) CUOTAS:** se considerará el precio FINANCIADO, las mismas serán el resultado de dividir los metros cúbicos de hormigón (H25)



totales determinado en la Liquidación Definitiva de la Obra, por la cantidad de cuotas (sin intereses de financiación alguna) y estas serán consecutivas e iguales en su importe. La cotización del precio del hormigón H25 será solicitada por la Dirección General de Rentas en los términos de los Art.5º) y Art.3º) de los Decretos N°175/17 y N°213/22 respectivamente, conforme al mes del correspondiente pago.

- c) **HASTA EN 6 (seis), 12 (Doce), 24 (veinticuatro), 36 (treinta y seis) y 48 (cuarenta y ocho cuotas):** se considerará el precio FINANCIADO, las mismas serán el resultado de dividir los metros cúbicos de hormigón (H25) totales determinado en la Liquidación Definitiva de la Obra, por la cantidad de cuotas seleccionadas por el contribuyente. Las cuotas serán actualizadas mensualmente conforme la cotización solicitada por la Dirección General de Rentas en los términos de los Art.5º) y Art.3º) de los Decretos N°175/17 y N°213/22 respectivamente, conforme al mes del correspondiente pago.
- d) **CASOS ESPECIALES:** Para los casos en que los contribuyentes, sus herederos y/o beneficiarios directos de las Obras realizadas y afectadas a su inmueble, que demuestren la imposibilidad económica en cabeza del mismo y de su **grupo familiar conviviente y no conviviente**, para comprometerse a realizar un plan de pago conforme a los incisos anteriores del presente artículo, el Ejecutivo Municipal podrá otorgar Convenios de Pago especiales que se dispondrá con la cantidad de cuotas que se correspondan con:
1. Planes de Pago de hasta 0,10 m³ de hormigón H25.
 2. Planes de Pago de hasta 0,20 m³ de hormigón H25.
 3. Planes de Pago de hasta 0,30 m³ de hormigón H25.

Los planes de pago detallados precedentemente serán por cuotas, todo ello en los términos establecidos en el inciso c) del presente artículo. La situación de imposibilitada económica y/o tributaria deberá ser debidamente constatada y certificada por personal profesional correspondiente, mediante “Informe Social y Económico” elaborado y suscripto en forma conjunta por quien designe el Concejo Municipal y el Departamento Ejecutivo Municipl. Dicho informe deberá contener todas den el contenido del mismo.


MARÍA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista




TS: KATIA EVELYN PÁEZ Tag. 97
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista



oms\lc*mfm* pr 'e'f r eP gwq . 3 o , .o">a"p

Se tomará como “Pago” a la cancelación que el contribuyente realice utilizando los medios de pago electrónicos habilitados por el Municipio.

El Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado para establecer otro tipo de financiación de acuerdo a las condiciones particulares de la obra, aportes, subsidios, contribuyentes, etc.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 129°)- PRESCRIBIRÁN a los cinco (5) años:

- a) Las facultades y poderes del municipio para determinar las obligaciones fiscales, verificar y rectificar las declaraciones juradas, exigir el pago y aplicar intereses y multas.
- b) Las acciones para el cobro judicial de toda clase de deudas fiscales.
- c) La acción de repetición que puedan ejercer los contribuyentes o responsables.

Artículo 130°)- EL plazo para la prescripción en los casos mencionados en el artículo anterior -salvo para la acción de repetición- comenzará a correr a partir del 1° de Enero del año siguiente en que se produzca:

- a) La exigibilidad del pago del tributo.
- b) Las infracciones que sanciona el C.F.M., la presente ordenanza y ordenanzas y disposiciones complementarias.

El término de prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha del pago.

Artículo 131°)- LA prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas se **interrumpirá**:

- a) Por el reconocimiento expreso o tácito, por parte del contribuyente o responsable de su obligación;
- b) Por cualquier acto judicial o administrativo tendiente a obtener el pago;
- c) Por el otorgamiento de Diferimiento Tributario -mediante ordenanza- por parte del Honorable Concejo Municipal.
- d) Por el Bloqueo Fiscal de Deudas en concepto de Tasa General de Inmuebles, por adhesión a los términos del Inc. b), Apartado I) del Artículo 4°) de la

Ordenanza N°4507 o las disposiciones de la Ordenanza N°7048 y de sus normas reglamentarias y complementarias.

(Inciso d). s7texto de Artículo 4°) de la Ordenanza N° 7101712)

Artículo 132°)- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar el valor de la alícuota de los Intereses Resarcitorios a que refiere el Artículo 41°) del C.F.M.

Artículo 133°)- EN virtud de lo dispuesto por el Artículo 31° del Anexo I del Código Fiscal Municipal, facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder facilidades de pago para la cancelación de los distintos tributos municipales, multas y accesorios fiscales devengados establecidos en esta Ordenanza y en normas vigentes de igual jerarquía.

Artículo 134°)- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder quitas o condonar hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto de los intereses resarcitorios devengados por deudas mantenidas con la Municipalidad, por cualquiera de los tributos establecidos en la presente Ordenanza. A tal fin deberá dictar la correspondiente reglamentación estableciendo las condiciones, requisitos, plazos de pago y demás exigencias que deberán cumplimentarse para que proceda la precitada quita.

Artículo 135°)- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar todo procedimiento necesario para dar cumplimiento a lo contemplado en esta Ordenanza Tributaria y determinar alcances de las definiciones en la misma contenidas.

Artículo 136°)- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a readecuar el valor del Módulo Tributario y/o valores de los tributos expresados en Pesos establecidos en la presente Ordenanza con un porcentaje que no supere la variación porcentual acumulada del Índice de Precios al Consumidor —Nivel General- publicado por el Instituto de Estadísticas y Censos (IPEC) desde el 1° de Noviembre del 2025.

Artículo 137°)- LA presente Ordenanza tendrá vigencia con posterioridad al cierre del año 2026 si no ha sido dictada la norma legal que la sustituya, sin perjuicio del nuevo encuadre anual que se establezca en los próximos tributos.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS


SOLEDAD FONTEL
Secretaria Legística
Concejo Municipal de Reconquista




T.S. KATIAEVEYN PASSARNO
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

pAg. 99

:"r'tx:li:i:,:*éir,%i%r.:": :".x:...% :,,

Artículo 138°)- Los valores fijados en la presente Ordenanza para las distintas tasas, derechos y servicios de los tributos están expresados en:

1. Pesos:

- a) Capítulo I: Tasa General de Inmuebles: Urbana, Suburbana y Rural.
- b) Capítulo II: Derecho de Registro e Inspección.
- c) Capítulo III: Régimen Tributario Simplificado Pequeños Contribuyentes.
- d) Capítulo V: Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos.
- e) Capítulo IX: Tasa de Remate.
- f) Capítulo X: Tasas de Actuaciones Administrativas y Otras Prestaciones.
- g) Capítulos V, y del VII a XI: solo Multas.

2. Módulos: Las demás tasas y derechos de los Capítulos IV, VI, VII y XII.

3. Módulo Bromatológico: Tasas del Capítulo XI.

4. Valor Combustible: Capítulo I, art. 15°), Tasa Gral. de Inmuebles Rural.
Capítulo VIII, art. 88°), incisos a) al p). Permiso de Uso
Capítulo VIII, art. 92°), inciso III) Permiso de Uso.

5: Valor Hora Categoría 8: Capítulo VIII, art. 88°), incisos q), Permiso de Uso

1A o í 13 Fíjese el valor de los módulos para las distintas tasas y derechos municipales, de acuerdo al siguiente detalle:

1.	Capítulo IV:	Derecho de Cementerio:	\$ 2.030,00
2.	Capítulo VI:	Derecho de Abasto, Matadero, e Inspección Veterinaria:	s 490,
3.	Capítulo VII:	Derecho de Ocupación del Dominio Público:	\$ 2.030,00
4.	Capítulo VIII:	Permiso de Uso:	
		a) El valor del Módulo consignados en los incisos a) a p), del artículo 88°) y 92°) inciso III, será el equivalente al precio de 1 (un) litro de "gas oil" (Ultra Diesel) de venta al público, que tenga a la fecha del pago del servicio, la empresa YPF OPESSA ACA RECONQUISTA (H. Irigoyen 701 de ésta ciudad)	
		b) El valor del módulo consignado para el inciso q) del artículo 88° será el equivalente al valor de la hora de operarios de categoría de revista 8 -más suplementos según el servicio a prestar- al mes de realizar la prestación.	

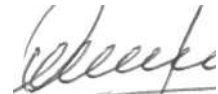
		e) Resto del Capítulo VIII:	\$ 2.030,00
5.	Capítulo XII:	Tasa de Verificación de los Emplazamientos de Estructuras Soporte o Infraestructura de Red, sus Equipos y Elementos Complementarios:	\$ 7.530,00

Artículo 140º) — DEROGASE toda norma que se contraponga a la presente Ordenanza.

Artículo 141º) — COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 30 de Diciembre de 2.025.

TERESA SOLEDAD MONTEL
Secretaria Legislativa
Municipal de Reconquista


TS KATIAEVEtYNPASSAFNO'
Presidente
*C% " UDCf1"!JFFEC0ú#UST3

Anexo I-

DELIMITACIÓN CATEGORIAS DE TRIBUTACIÓN DE LA TASA GRAL DE INMUEBLES — ZONA URBANA

a.1. Primera Categoría - Comprende:

Bv. Irigoyen (34) desde puente F.C.N G. Belgrano hasta puente sobre el Arroyo "El Rey"
Calle 25 de Mayo (22) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)
Calle 9 de Julio (20) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)
Calle Alvear (11) desde Bv. Irigoyen (34) hasta Ludueña (10)
Calle Amenábar (32) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)
Calle Belgrano (18) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)
Calle Bolívar (26) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)
Calle Freyre (27) desde Bv. Irigoyen (34) hasta Ludueña (10)
Calle Gral. López (23) desde Bv. Irigoyen (34) hasta Ludueña (10)
Calle Habegger (19) desde Bv. Irigoyen (34) hasta Chacabuco (8)
Calle Iriondo (21) desde Bv. Irigoyen (34) hasta Ludueña (10)
Calle Iturraspe (13) desde Bv. Irigoyen (34) hasta Ludueña (10)
Calle Ley 1420 (14) desde Alvear (11) hasta Iturraspe (13)
Calle Lucas Funes (30) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)
Calle Ludueña (10) desde Alvear (11) hasta Freyre (27).
Calle Mitre (17) desde Bv. Irigoyen (34) hasta Ludueña (10)
Calle Obligado (16) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)
Calle Olessio (24) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)
Calle Patricio Diez (15) desde Bv. Irigoyen (34) hasta Ludueña (10)
Calle Rivadavia (25) desde Bv. Irigoyen (34) hasta Ludueña (10)
Calle Roca (14) desde Mitre (17) hasta Freyre (27)
Calle San Lorenzo (28) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)
Calle San Martín (12) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)

a.2. Segunda Categoría - Comprende:

Calle 25 de Mayo (22) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle 25 de Mayo (22) desde Freyre (27) hasta Brown (29)
Calle 9 de Julio (20) desde Freyre (27) hasta España (35)
Calle 9 de Julio (20) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Alvear (11) desde Chacabuco (8) hasta Ludueña (10)
Calle Amenábar (32) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Amenabar (32) desde Freyre (27) hasta Brown (29)
Calle Belgrano (18) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Belgrano (18) desde Freyre (27) hasta Brown (29)
Calle Bolívar (26) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Bolívar (26) desde Freyre (27) hasta Brown (29)
Calle Brown (29) desde Chacabuco (8) hasta Ludueña (10)
Calle Chacabuco (8) desde Moreno (11) hasta Brown (29)

Calle Freyre (27) desde Chacabuco (8) hasta Ludueña (10)
Calle Gral López (23) desde Chacabuco (8) hasta Ludueña (10)
Calle Gral Obligado (16) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Gral Obligado (16) desde Freyre (27) hasta Brown (29)
Calle Habegger (19) desde Chacabuco (8) hasta Ludueña (10)
Calle Iriondo (21) desde Chacabuco (8) hasta Ludueña (10)
Calle Iriondo (21) desde Bv. Irigoyen (34) hasta Misiones (40)
Calle Iturraspe (13) desde Chacabuco (8) hasta Ludueña (10)
Calle Ley 1420 (14) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Lucas Funes (30) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Lucas Funes (30) desde Freyre (27) hasta Brown (29)
Calle Ludueña (10) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Ludueña (10) desde Freyre (27) hasta Brown (29)
Calle Mitre (17) desde Chacabuco (8) hasta Ludueña (10)
Calle Moreno (9) desde Chacabuco (8) hasta Bv. Yrigoyen (34)
Calle Olessio (24) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Olessio (24) desde Freyre (27) hasta Brown (29)
Calle Patricio Diez (15) desde Ledesma (4) hasta Ludueña (10)
Calle Pietropaolo (25) desde Bv. Irigoyen (34) hasta 27 de Abril (44)
Calle Rivadavia (25) desde Chacabuco (8) hasta Ludueña (10)
Calle Roca (14) desde Freyre (27) hasta Brown (29)
Calle San Lorenzo (28) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle San Lorenzo (28) desde Freyre (27) hasta Brown (29)
Calle San Martín (12) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle San Martín (12) desde Freyre (27) hasta Brown (27)
Complejo Habitacional 136 Viviendas, para aquellas unidades con frente a Calle Pietropaolo (25)
Complejo Habitacional Pucara.

a.3. Tercera Categoría- Comprende:

Barrio 4 Esquinas: Pasaje Paraguay (Pasaje 45-47) desde Ruta Nac. N° 11 hasta Lucas Funes (30)

BarrioLas Flores: Calle Ruta Nac. N° 11 Juan de Garay (34B) desde J. Pedroni (63A) hasta San Juan (69)

Bv. Lovato (37) desde Chacabuco (8) hasta Ruta Nac. N° 11 J. de Garay (34)

Bv. Perón (Ruta 40S) desde Ruta Nac. N° 11 J. de Garay (34) hasta 27 de Abril (44)

Calle 2 de Abril (39) desde Obligado (16) hasta Olessio (24)

Calle 25 de Mayo (22) desde Colon (5) hasta Moreno (9)

Calle 25 de Mayo (22) desde Brown hasta España (35)

Calle 27 de Abril (44) desde Colón (5) hasta Ruta 40 S (37)

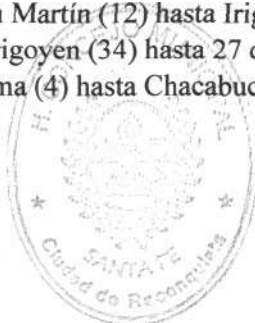
Calle 9 de Julio (20) desde Colón (5) hasta Moreno (9)

Calle Almafuerte (3) desde San Martín (12) hasta Irigoyen (34)

Calle Alvear (11) desde Bv. Yrigoyen (34) hasta 27 de Abril (44)

Calle Alvear (11) desde Ledesma (4) hasta Chacabuco (8)


SOLEDAD MONTEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista




T.S. KATIAEVELYN PASSARINO
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista



CONCEJO MUNICIPAL
de **RECONQUISTA**

"Reconquista Ciudad Ecuménica"

A 50 años de la fundación de la Escuela Especial N.º 2.033 Madre Ti

Calle Amenábar (32) desde Independencia (1) hasta Moreno (9)
Calle Amenábar (32) desde Brown (29) hasta España (35)
Calle Angelelli (67) desde Irigoyen (34) hasta Entre Ríos (36)
Calle Belgrano (18) desde Colón (5) hasta Moreno (9)
Calle Belgrano (18) desde Brown (29) hasta I. Malvinas (47)
Calle Bolívar (26) desde Independencia (1) hasta Moreno (9)
Calle Bolívar (26) desde Brown (29) hasta España (35)
Calle Bolívar (26) desde Prof. Róveda (57) hasta Pasaje 57-59
Calle Brown (29) desde Constituyente (2) hasta Chacabuco (8)
Calle Brown (29) desde Irigoyen (34) hasta Formosa (42)
Calle Buenos Aires (7) desde Pje. Córdoba (34/36) hasta 27 de Abril (44)
Calle Cerradas (22) desde Lovato (37) hasta Malvinas (47)
Calle Chacabuco (8) desde Colón (5) hasta Moreno (9)
Calle Chacabuco (8) desde Brown (29) hasta Lovato (37)
Calle Chacabuco (8) desde Lovato hasta Pasaje 37-39
Calle Colectora de Irigoyen (34) desde Pueyrredon (33) hasta España (35)
Calle Colón (5) desde Chacabuco (8) hasta Irigoyen (34)
Calle Corrientes (38) desde Sarmiento (7) hasta Iturraspe (13)
Calle Corrientes (38) desde Pcio. Diez (15) hasta Iriondo (21)
Calle Corrientes (38) desde Pietropaolo (25) hasta Pueyrredón (33)
Calle Entre Ríos (36) desde Urquiza (63) hasta Angelelli (67)
Calle Entre Ríos (36) desde Islas G. del Sur (45) hasta Austria (Pje 43-45)
Calle España (35) desde Ludueña (10) hasta Bvard. Irigoyen (34)
Calle Formosa (42) desde Moreno (9) hasta Iturraspe (13)
Calle Formosa (42) desde Mitre (17) hasta Pueyrredón (33)
Calle Fray A. Rossi (4) desde By. Lovato (37) hasta Lisandro de la Torre (75)
Calle Freyre (27) desde Constituyente (2) hasta Chacabuco (8)
Calle Fuerza Aérea (43) desde Roca (14) hasta Olessio (24)
Calle General Obligado (16) desde Colón (5) hasta Moreno (9)
Calle General Obligado (16) desde Brown (29) hasta España (35)
Calle Gral. López (23) desde Constituyente (2) hasta Chacabuco (8)
Calle Gral. López (23) desde Misiones (40) hasta 27 de Abril (44)
Calle Gral. Urquiza (63) desde San Juan (69) hasta Nicaragua (71)
Calle Hábegger (19) desde Bv. Yrigoyen (34) hasta 27 de Abril (44)
Calle Hábegger (19) desde Constituyente (2) hasta Chacabuco (8)
Calle I. Georgeas del Sur (45) desde 9 de Julio (20) hasta Olessio (24)
Calle I. Malvinas (47) desde Ruta Nac. N° 11 J. de Garay (34) hasta Fray A. Rossi (4)
Calle Independencia (1) desde San Lorenzo (28) hasta Bvard. Irigoyen (34)
Calle Iriondo (21) desde Ledesma (4) hasta Chacabuco (8)
Calle Iriondo (21) desde Misiones (40) hasta 27 de Abril (44)
Calle Islas Georgias del Sur (45) desde Ruta Nac. N° 11 hasta Entre Ríos (36)
Calle Iturraspe (13) desde Constituyente (2) hasta Chacabuco (8)
Calle Iturraspe (13) desde Bvard. Irigoyen (34) hasta 24 de Abril (44)
Calle Ituzaingó (6) desde Sarmiento (7) hasta Newbery (31)

Calle J. Pedroni (63A) desde Pje. Córdoba (34-36) hasta Ruta Nac. N° 11 Juan de Garay (34B)
 Calle J.T. de Chaperó (20) desde Bv. Lovato (37) hasta Islas Malvinas (47)
 Calle Jorge Newbery (31) desde Corrientes (36) hasta 27 de Abril (44)
 Calle Jorge Newbery (31) desde Constituyente (2) hasta Bv. Irigoyen (34)
 Calle Ledesma (4) desde Sarmiento (7) hasta Pueyrredón (33)
 Calle Ley 1420 (14) desde Bv. Independencia (1) hasta Moreno (9)
 Calle Lisandro de la Torre (75) desde Fray A. Rossi (4) hasta Ruta A-009
 Calle Lucas Funes (30) desde Independencia (1) hasta Moreno (9)
 Calle Lucas Funes (30) desde Freyre (27) hasta Lovato (37)
 Calle Lucas Funes (30) desde Lovato (37) h/Islas Malvinas (47)
 Calle Ludueña (10) desde Colón (5) hasta Moreno (9)
 Calle Ludueña (10) desde Brown (29) hasta Lovato (37)
 Calle Misiones (40) desde Sarmiento (11) hasta Iturraspe (13)
 Calle Misiones (40) desde Pietropaolo (25) hasta España (35)
 Calle Misiones (40) Patricio Diez (15) hasta Mitre (17)
 Calle Mitre (17) desde Irigoyen (34) hasta 27 de Abril (44)
 Calle Mitre (17) desde Constituyente (2) hasta Chacabuco (8)
 Calle Moreno (9) desde Irigoyen (34) hasta Corrientes (38)
 Calle Moreno (9) desde Ledesma (4) hasta Chacabuco (8)
 Calle Olessio (24) desde Lovato (37) hasta Lisandro de la Torre (75)
 Calle Olessio (24) desde Colón (5) hasta Moreno (9)
 Calle Olessio (24) desde Brown (29) hasta Lovato (37)
 Calle Patricio Diez (15) desde Irigoyen (34) hasta 27 de Abril (44)
 Calle Primera Junta (27) desde Irigoyen (34) hasta 27 de Abril (44)
 Calle Prof. Roveda (57) desde Bolívar (26) calle hasta Ruta A009
 Calle Prof. Roveda (57) desde Roca (14) hasta Obligado (16)
 Calle Pueyrredón (33) desde Ledesma (4) hasta 27 de Abril (44)
 Calle Rivadavia (25) desde Constituyente (2) hasta Chacabuco (8)
 Calle Roca (14) desde Independencia (1) hasta Moreno (9)
 Calle Roca (14) desde Brown (29) hasta España (35)
 Calle Roca (14) Lovato (37) hasta Islas Malvinas (47)
 Calle San Lorenzo (28) desde Almafuerte (3) hasta Moreno (9)
 Calle San Lorenzo (28) desde Brown (29) hasta España (35)
 Calle San Martín (12) desde Colón (5) hasta Moreno (9)
 Calle San Martín (12) desde Brown (27) hasta Pueyrredón (33)
 Calle Santa Fe (41) desde 9 de Julio (20) hasta Olessio (24)
 Calle Sarmiento (7) desde Ledesma (4) hasta Irigoyen (34)
 Pasaje Antártida Argentina (23-25) desde Misiones (40) hasta 27 de Abril (44)
 Pasaje Austria (43/45) desde Cemadas (22) hasta Olessio (24)
 Pasaje Córdoba (34/36) desde Mitre (17) hasta Pcio. Diez (15)
 Pasaje Córdoba (34/36) desde Moreno (9) hasta Iturraspe (13)
 Pasaje 36-38 desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
 Pasaje Ecuador (38/40) desde Alvear (11) hasta Iturraspe (13)



CONSEJO MUNICIPAL
de Río de Janeiro

./i, .í ° ““*Í .r' /,,í'%'í' *...;.

Pasaje México (21/23) desde Misiones (40) hasta 27 de Abril (44)
Pasaje Moreno (8/10) desde Colón (5) hasta Sarmiento (7)
Pasaje Platense (22/24) desde Newbery (31) hasta Pueyrredón (33)
Pasaje Tierra del Fuego (15/17) desde Misiones (40) hasta 27 de Abril (44)
Pasaje Tucumán (40/42) desde Alvear (11) hasta Iturraspe (13)
QUINTAS 55, 56, 57 Y 58 (Sección Catastral N° 36) (Club de Campo La Rural)
COMPLEJO HABITACIONAL 136 VIVIENDAS, para aquellas unidades que no tengan
frente a Calle Pietropaolo (25)
COMPLEJO HABITACIONAL 314 VIVIENDAS
COMPLEJO HABITACIONAL 374 VIVIENDAS

a.4. Cuarta Categoría - Comprende:

BARRIO CHAPERO no incluida en 3ra. Categoría. - (Sección Catastral 12)
BARRIO MORENO no incluida en Categoría 1º y en 3º Categoría (Sección Catastral 6)
BARRIO PARQUE INDUSTRIAL no incluida en 1º, 2º y 3º Categoría (Sección Catastral 7 y Sección Catastral 8)
BARRIO SAN JERONIMO DEL REY no incluida en 1º, 2º y 3º Categoría (Sección Catastral 9 y Sección Catastral 10 -manz. 1, 2 y 3)
Bv. Constituyente (2) desde Almafuerte (3) hasta Bv. Lovato (37)
By. Independencia (1) desde San Martín (12) hasta Bv. Irigoyen (34)
Bv. Lovato (37) desde Bv. Constituyentes (2) hasta Chacabuco (8)
Calle 25 de Mayo (22) desde Independencia (1) hasta Colón (5)
Calle 9 de Julio (20) desde Independencia (1) hasta Colón (5)
Calle Almafuerte (3) desde Constituyentes (2) hasta San Martín (12)
Calle Alvear (11) desde Bv. Constituyentes (2) hasta Ledesma (4)
Calle Amenábar (32) desde Pueyrredón (33) hasta España (35)
Calle Belgrano (18) desde Bv. Independencia (1) hasta Almafuerte (3)
Calle Bolívar (26) desde Bv. Independencia (1) hasta Colón (5)
Calle Chacabuco (8) desde Almafuerte (3) hasta Colón (5)
Calle Colón (5) desde Bv. Constituyentes (2) hasta Chacabuco (8)
Calle España (35) desde Bv. Constituyentes (2) hasta San Martín (12)
Calle España (35) desde Olessio (24) hasta Irigoyen (34)
Calle Islas Malvinas (47) desde Ruta Nac. N° 11 J. de Garay (34) hasta 27 de Abril (44)
Calle Ituzaingó (6) desde Almafuerte (3) hasta Colón (5)
Calle Ledesma (4) desde Almafuerte (3) hasta Sarmiento (7)
Calle Ledesma (4) desde Pueyrredón (33) hasta España (35)
Calle Ludueña (10) desde Almafuerte (3) hasta Colón (5)
Calle Moreno (9) desde Bv. Constituyentes (2) hasta Ledesma (4)
Calle Olessio (24) desde Bv. Independencia (1) hasta Colón (5)
Calle Pueyrredón (33) desde By. Constituyentes (2) hasta Ledesma (4)
Calle San Lorenzo (28) desde Bv. Independencia (1) hasta Almafuerte (3)
Calle San Martín (12) desde Pueyrredón (33) hasta España (35)
Calle San Martín (12) desde Independencia (1) hasta Colón (5)
Calle Sarmiento (7) desde Constituyentes (2) hasta Ledesma (4)

Ruta 40-S desde 27 de Abril (44) hasta Leandro Alem (68)
Ruta Nac. N° 11 J. de Garay (34) desde Bv. Lovato hasta I. Malvinas (47)

a.5. Quinta Categoría - Comprende:

BARRIO AMÉRICA: Quintas 31 y 37 (Sección Catastral 18) no incluidas en 3° y 4° Categoría.
BARRIO AMERICA: Quintas 43 y 49 (Sección Catastral 35)
BARRIO CENTER: Quintas 34 y 40 (Sección Catastral 15)
BARRIO CHAPERO: Quintas 19 y 25 (Sección Catastral 13) no incluidas en 3° y 4° Categoría.
BARRIO LANCEROS DEL SAUCE: Quintas 22 y 28 (Sección Catastral 14) no incluida en 3° y 4° Categoría.
BARRIO OBLIGADO: Quintas 32 y 38 (Sección Catastral 17) no incluidas en 3° y 4° Categoría.
BARRIO OBLIGADO: Quintas 44 y 50 (Sección Catastral 34)
BARRIO SAN JERÓNIMO DEL REY: Quintas 14 y 17 Sección Catastral 10; Manzanas: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12).
BARRIOS SAN JOSÉ y 4 ESQUINAS: Quintas 21 y 27 (Sección Catastral 11) No incluida en 3° categoría.
BARRIO UNIDOS: Quintas 33 y 39 (Sección Catastral 16) no incluidas en 3° categoría

a.6. Sexta Categoría - Comprende:

BARRIO BELGRANO: Quintas 35 y 41 (Sección Catastral 30)
BARRIO CARMEN LUISA: Concesiones N° 37 y 49 (Sección Catastral 38 y 51)
BARRIO DON JUAN: Quintas 24 y 30 (Sección Catastral 22)
BARRIO GENERAL OBLIGADO: Quintas 44 y 50 (Sección Catastral 34)
BARRIO ITATI: (Sección Catastral 75; Manzanas: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)
BARRIO LA CORTADA: Pastoreo N°8 (Sección Catastral 5 — Manzanas 30a 62)
BARRIO LANCEROS DEL SAUCE: Quintas 23 y 29 (Sección Catastral 21) no incluidas en 4° Categoría.
BARRIO LAS FLORES: Quintas 46 y 52 (Sección Catastral 32) no incluida en 3° Categoría
BARRIO LAS FLORES: Quintas 45 y 61 (Sección Catastral 33 Mz. , no incluidas en 3° y 4° Categoría.
BARRIO LOS ANDES: Concesión 38 (Sección Catastral 39)
BARRIO MARTELOSSI: Concesión 40 (Sección Catastral 41)
BARRIO OMBUSAL: Pastoreo N° 9 (Sección Catastral 2 -Manz. 79 a86)
BARRIO SAN JERONIMO DEL REY: Quintas 14, 15, 17 y 18 (Sección Catastral 10), excluyéndose aquellas parcelas que ya tributan en Categorías más elevadas.
BARRIO UNIDOS: Quintas 45 y 51 (Sección Catastral 33 — Manz.) no incluidas en 3° y 4° Categoría.
BARRIO VELODROMO: Quintas 59 y 62 (Sección Catastral 19)
CONCESIÓN 39 (Sección Catastral 40) Manz. 4 y 5.
QUINTAS 63 y 64 (Sección Catastral 20)


LIDIA LEDAD MONTEL
Secretaría Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista




T.S. KATIA EVELIN PASSAP
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista



CONCEJO MUNICIPAL
de RECONQUISTA

"Reconquista Ciudad Ecuménica"
"A 50 años de la fundación de la Escuela Especial N.º 2.033 Madre Teresa"
"A 100 años de la fundación de la Sociedad Sirio Libanesa de Reconquista"

a.7. Séptima Categoría - Comprende:

BARRIO ASUNCIÓN: Concesión N° 86 (Sección Catastral 72)
BARRIO BELGRANO: Quintas 36, 42 y 48 - (Sección Catastral N° 29)
BARRIO DON CARLOS: Concesión N° 79 y 80 - (Sección Catastral 68 y 69)
BARRIO DON PEPITO: Quintas 3 y 6 - (Sección Catastral 75)
BARRIO DOÑA ZULEMA: Concesión N° 62 y 63 (Sección Catastral 57 y 58)
BARRIO GUADALUPE: Concesión 25 y 31 — (Sección Catastral 28)
BARRIO LA LOMA: Concesión N° 74 - (Sección Catastral 63)
BARRIO LUJAN: Concesión 19 — (Sección Catastral 23)
BARRIO NAZARET: Concesión 52 — (Sección Catastral 48)
BARRIO NUEVA FE: Concesión 39 - (Sección Catastral 40 Manz. 15, 16, 17 y 18)
BARRIO NUEVO: Concesión 21 — (Sección Catastral 25)
BARRIO ÑU PORA: Concesión N° 65 - (Sección Catastral 55)
BARRIO SANTA ROSA: Quintas 6 y 9 - (Sección Catastral 75)
CONCESIÓN 20 (Sección Catastral 24)
CONCESIÓN 39 (Sección Catastral N° 40) no incluida en 6ta. Categoría.
CONCESIÓN 73 (Sección Catastral N° 62) Manz. 1 a 8.
El resto de la ZONA URBANA no comprendida en alguna de las categorías anteriores.

a.8. Octava Categoría: Comprende a todas las parcelas inmuebles con mejoras incorporadas y aquellas en estado baldío -se encuentren o no subdivididas y/o urbanizadas de una superficie de terreno inferior a DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (2.500 mts²)- incluidas en los Distritos Áreas de Urbanización Prioritaria (AUP) y Áreas de Extensión Condicional -según lo establece el Plan de Ordenamiento Urbano, Ordenanza N° 8788-.

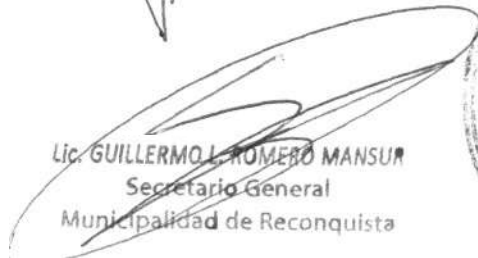
a.9. Novena Categoría: Se encuadran en esta Categoría de Tributación aquellas parcelas inmuebles en estado baldío, cuya superficie del terreno sea igual o mayor a DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (2.500 mts²) y se encuentren en el Áreas de Urbanización Prioritaria (AUP) y Áreas de Extensión Condicional -según lo establece el Plan de Ordenamiento Urbano, Ordenanza N° 8788- ubicadas al Norte de la calle Lisandro de la Torre (75).

a.10. Décima Categoría: Se encuadran en esta Categoría de Tributación aquellas parcelas inmuebles en estado baldío, cuya superficie del terreno sea igual o mayor a DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (2.500 mts²) y se encuentren en el Área de Urbanización Prioritaria (AUP) y Áreas de Extensión Condicional -según lo establece el Plan de Ordenamiento Urbano, Ordenanza N°8788- ubicadas al Sur de la calle Lisandro de la Torre (75).

INTENDENCIA MUNICIPAL, 07 de Enero de 2026.-

*Cúmplase, Comuníquese, Tómese Nota, Dése al R.M y Archívese,
con la Condiciones Establecidas segun Dcto . N' 004726 de Fecha 07Z0172026-*


C.P.N. MATÍAS A MASAT
Secretario de Desarrollo Económico
Municipalidad de Reconquista


Lic. GUILLERMO L. ROMERO MANSUR
Secretario General
Municipalidad de Reconquista



Dr. *Alfredo E. Vallejos*
Intendente
Municipalidad de Reconquista



RECONQUISTA, 07 EN D 2026

DECRETO N° 004.-

VISTO:

La Ordenanza N°9388/2025 "Tributaria Período Fiscal 2026", y;

CONSIDERANDO

Que, los incrementos autorizados por el Concejo Municipal para el período fiscal 2026 son del 21,4% para todos los tributos municipales;

Que, el Proyecto de Ordenanza elevado oportunamente por el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) propuso una actualización del 50% sobre los valores vigentes en el período fiscal 2025, siendo este porcentaje una adecuación razonable en virtud de todos los aumentos no autorizados por el Concejo Municipal en los últimos 18 meses, cuyo cálculo determina un Índice Real de Ajuste del 139,12%;

Que, la inflación interanual a Octubre/2025 emitida por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) —Nivel General-, pronunciado por el Instituto de Estadísticas y Censos (IPEC), asciende al 32,5%;

Que, el porcentaje de aumento considerado no representa la inflación acumulada y muchos menos el pretendido por el DEM por los incrementos no autorizados, siendo incuestionable el desfinanciamiento que recaerá sobre las arcas municipales a razón de que el valor de los insumos básicos para la prestación de los servicios esenciales (combustible, mano de obra, maquinarias, cubiertas, etc.) fueron acompañando el proceso inflacionario;

Que, en los considerandos de la Ordenanza N°9388/25 indica que "no existe consultora pública o privada que arroje un índice inflacionario para el 2026" siendo que lo que se establece en la Ordenanza Tributaria es una "actualización o adecuación" de los valores aplicados a cada tributo conforme al porcentaje de inflación acumulada, según información oficial publicada IPEC de la provincia, no se trata solo de una estimación futura sino de un índice real y exacto que permite actualizar un valor histórico;

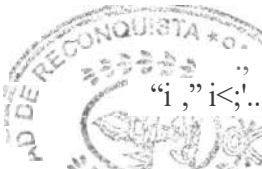
Que, el Concejo Municipal no da suficientes argumentos y/o fuente de información que respalde el incremento 21,4%, en la norma se indica "una actualización acorde a la prestación de los servicios actuales", siendo esta expresión contradictoria ya que la evolución de los precios de los insumos básicos está por encima del aumento autorizado;

Que, las intenciones de Departamento Ejecutivo plasmadas en el proyecto original fue la de retomar y beneficiar a los buenos contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles, asimismo, la aplicación total de los beneficios establecidos y el porcentaje de incremento autorizado indicarían un valor menor al determinado en el pasado período fiscal 2025, lo que conlleva replantear los beneficios del Buen Contribuyente;

Que, sobre las Alícuotas Diferenciales del Derecho de Registro e Inspección establecidas en el Art.26°) y el cambio de la carga tributaria para la actividad "Servicio de productores, asesores, corredores y auxiliares de seguros", donde se indica pasar al

///

Dr. Amadeo E. Vallejos
Intendente
Municipalidad de Reconquista



Dr. Amadeo E. Vallejos
Intendente
Municipalidad de Reconquista

Lic. GUILLERMO ROMERO MANSUR
Secretario General
Municipalidad de Reconquista

C.P.N. MATIAS A. MASAT
Secretario de Desarrollo Económico
Municipalidad de Reconquista



Municipalidad de Reconquista

Departamento Ejecutivo

"Reconquista Ciudad ECHMÉNICA"

* # 4

-2—

07 ENE 2026

Ítem V inc.5 lo instituido en el Ítem VI inc. 8 del proyecto original, para este caso el cambio indicado por el Concejo Municipal carece de sustento y argumento, dando a entender que dicha modificación fue incorporada arbitrariamente, sin ser acordada ni conciliada con el Ejecutivo Municipal;

Que, en relación a la baja de Alícuota General del 0,60% al 0,55% con el argumento de volver a valores históricos o similares a municipios aledaños se hace saber que, en primer lugar, esta alícuota se ubica entre las menos gravosas aplicadas en toda la Provincia de Santa en comparación a los municipios de Santa Fe, Rosario, Rafaela y otros, según informe publicado en el "Portal de Transparencia Tributaria Municipal" elaborado por el Ministerio de Economía de la Nación, y en segundo lugar, en estos últimos años la administración tributaria del municipio fue incorporando en la ordenanza tributaria modificaciones y ajustes de conceptos tributarios en consonancia a las administraciones de municipios más grandes o con similares problemáticas al nuestro, siendo así una guía en materia tributaria para los municipios lindantes;

POR ELLO, en uso de atribuciones que le son propias;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art. 1º).- **OBSERVESE PARCIALMENTE** la Ordenanza N°9388/25 en sus Artículos 9º), 25º) y 26º), sancionada el 30 de Diciembre del 2025 e ingresada al Departamento Ejecutivo Municipal el 6 de Enero del 2026, en los términos del Art.14, inciso 6, de la Ley N°2756.

Art. 2º).- **OBSERVESE** el primer y segundo párrafo del Artículo 9º) de la Ordenanza N°9388/25 donde se establece el régimen de Incentivo al Buen Contribuyente de la Tasa General de Inmuebles, quedando vigente el siguiente texto:

"Artículo 9º) — INCENTIVO AL BUEN CONTRIBUYENTE

Se establece un régimen de promoción para incentivar el cumplimiento del pago de la Tasa General de Inmuebles Urbana, Suburbana y Rural.

DEL BENEFICIO:

1) PAGO MODALIDAD CUOTAS ANTICIPO.

En caso de adherir la boleta al pago "Débito Automático", se hará una quita del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el valor mensual determinado correspondiente a la cuota anticipo, este descuento es acumulativo al beneficio establecido para el primer vencimiento.

BUEN CONTRIBUYENTE HISTÓRICO:

Como reconocimiento a la trayectoria por buena conducta de pago los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Urbana que se encuentren al día —que no registren deudas por años anteriores y corriente-, con pagos acreditados en las áreas municipales hasta el día 31/10/2026 inclusive, realizados por los distintos medios de pago autorizados para el cobro del tributo, incluyendo al débito automático, tienen asignado un descuento especial consistente en la bonificación del 100% de la Última Cuota Anticipo del

///

///

- 3 -

00%

07ENE 2026

Período Fiscal 2026, identificada como cuota 12 en la respectiva boleta de pago del citado año.

2) PAGO MODALIDAD DE CONTADO ANUAL:

Se establece la modalidad de Pago Contado Anual para la Tasa General de Inmuebles Urbana, revistiendo tal carácter la cancelación total del tributo correspondiente al Período Fiscal 2026 en UN (1) sólo pago, según la modalidad de determinación que corresponda.

Los contribuyentes que opten por la cancelación bajo la modalidad de Pago de Contado Anual y el mismo se realice en el mes de Enero —hasta el último día hábil inclusive-, serán bonificados con un descuento cuyo importe es el equivalente a DOS (2) Cuotas Anticipo del Período Fiscal 2026 sobre el valor anual determinado por la presente Ordenanza. Si el pago de contado es realizado con posterioridad al mes de Enero y hasta el día del vencimiento determinado por el D.E.M., se aplicará una bonificación con un descuento cuyo importe es el equivalente a UNA (1) Cuota Anticipo del Período Fiscal 2026 sobre el valor anual determinado por la presente norma.

BUEN CONTRIBUYENTE HISTÓRICO:

Como reconocimiento a la trayectoria por buena conducta de pago, todos los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Urbana que se encuentren al día —que no registren deudas por años anteriores- con pagos acreditados hasta el día 30/11/2025 inclusive, realizados por los distintos medios de pago autorizados para el cobro del tributo, incluyendo el débito automático y opten por la modalidad de pago anual, tienen asignado un descuento especial el cual estará sujeto a la fecha efectiva del pago conforme detalle:

- Pago Contado Anual Enero —hasta el último día hábil inclusive-: gozarán de una bonificación especial cuyo importe es el equivalente a **TRES (3)** Cuotas Anticipo del Período Fiscal 2026 sobre el valor anual determinado por la presente Ordenanza.
- Pago Contado Anual al vencimiento establecido por el D.E.M.: gozarán de una bonificación especial cuyo importe es el equivalente a **DOS (2)** Cuotas Anticipo del Período Fiscal 2026 sobre el valor anual determinado por la presente norma.”

A 3 .- **OBSERVESE TOTALMENTE** el Artículo 25º) de la Ordenanza N°9388/25, quedando en vigencia para el período fiscal 2026 el Artículo 25º) de la Ordenanza N°9255/24, en los términos y alcance del Artículo 137º) de la mencionada norma.

A 4 .- **OBSERVESE TOTALMENTE** el Artículo 26º) de la Ordenanza N°9388/25 del Derecho de Registro e Inspección, quedando en vigencia para el período fiscal 2026 las Alícuotas Diferenciales establecidas en el Artículo 26º) de la Ordenanza N°9255/24, en los términos y alcance del Artículo 137º) de la mencionada norma.

Art. 5º).- **COMUNÍQUESE** el presente al Concejo Municipal para su oportuno tratamiento y consideración.

Art. 6º).- **REGÍSTRESE**, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-


C.P.N. MATÍAS A. MASAT
Secretario de Desarrollo Económico
Municipalidad de Reconquista



Lic. GUILLERMO L. RÓMERO MANSUR
Secretario General


Dr. Amadeo E. Vallejos
Intendente
Municipalidad de Reconquista

Municipalidad de Reconquista

